



# INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA

---

CENTRO DE INVESTIGACIONES  
DE FILOSOFÍA JURÍDICA Y FILOSOFÍA SOCIAL

---

AÑO 2024

Nº 62

ISSN 1514-2469

CONSEJO ASESOR DE INVESTIGACIONES



CIFJFS

# **INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA**

**N° 62**





Facultad de Derecho  
Universidad Nacional de Rosario

Consejo Asesor de Investigaciones

CENTRO DE INVESTIGACIONES DE FILOSOFÍA  
JURÍDICA Y FILOSOFÍA SOCIAL

**INVESTIGACIÓN Y  
DOCENCIA**

**Nº 62**

AÑO 2024



**CIFJFS**

©

Registro de la Propiedad Intelectual N° 746314, Formulario H N° 77004  
Propietaria: Facultad de Derecho, Universidad Nacional de Rosario  
Córdoba 2020, Rosario (Código Postal 2000), Argentina.  
Teléfono/fax: (341) 4802634, int. 165  
E-mail: [cifjfs-der@fder.unr.edu.ar](mailto:cifjfs-der@fder.unr.edu.ar); [mciurocaldani@gmail.com](mailto:mciurocaldani@gmail.com)  
CUIT: 30-52355240-2

ISSN 1514-2469

---

Salvo indicación expresa la Revista “Investigación y Docencia” no se identifica necesariamente con las opiniones y los juicios que los autores sustentan.

Director responsable: Dr. Miguel Angel Ciuro Caldani  
Responsable de edición y diseño editorial: Abog. Diego Mendi

Publicación realizada por el Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario (Córdoba 2020 – 2000 Rosario – Argentina).

## **AUTORIDADES**

### **UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO**

**Rector:** Lic. Franco Bartolacci

**Vicerrector:** Od. Darío Masía

### **FACULTAD DE DERECHO**

**Decano:** Dr. Hernán Javier Botta

**Vicedecana:** Dra. María Emilia Barberis

**Secretaria de Ciencia y Técnica:** Dra. Paula Navarro

## **CONSEJEROS DIRECTIVOS**

### **CONSEJEROS DOCENTES**

#### **Títulares**

Dr. Alfredo Mario Soto  
Dra. Analía Antik  
Dra. Carina Lurati  
Dr. Carlos Alfredo Hernández  
Dr. Juan José Bentolila  
Dr. Adriana Mack  
Dra. Sandra Analía Frustagli  
Dra. Margarita Elsa Zabalza  
Dr. Gustavo Franceschetti  
Dr. Lisandro Hadad

#### **Suplentes**

Dra. Andrea Meroi  
Dra. Romina Perez  
Dra. Mariana Anahí Azpeitía  
Dra. Karin Nebel  
Dr. Juan Pablo Martínez  
Dra. Andrea Straziuso  
Dr. Leandro Batalla  
Dr. Diego Mendy  
Dr. Matías De Bueno

### **CONSEJERO SUPERIOR**

#### **Titular**

Dr. Daniel Erbetta

#### **Suplente**

Dra. Stella Maris Alou

## **CLAUSTRO GRADUADOS**

### **Titular**

Dr. Alejo Molina

### **Suplentes**

Dra. Sabrina Arcamone  
Dra. María Victoria Saley  
Dra. Pilar Izaguirre

## **CLAUSTRO ESTUDIANTIL**

### **Titulares**

Diego Héctor Martín Luengo  
Luca Dotti  
Camila Belén Bersani  
Camila Agustina Maldonado  
Nicolás Agustín García  
Nicolás Mijevic  
Abril Macarena Mosca  
Agustina Rosso Sasia

### **Suplentes**

Gianella Cassina  
Marco Nicolás Leones  
Manuel Gonzalez  
Stefany Marion Fello  
Bianca Biso  
Celina Gutierrez  
Stefani Marion Fello  
Lucía Sutter Schneider

## **CLAUSTRO NO DOCENTE**

### **Titular**

María Florencia Juarez

### **Suplentes**

María Gabriela Crespi  
Priscila Mariana Laramendi  
Rodrigo Damián Pérez

# **CENTRO DE INVESTIGACIONES DE FILOSOFÍA JURÍDICA Y FILOSOFÍA SOCIAL**

**Director:** Dr. Miguel Angel Ciuro Caldani  
(Ex investigador principal del CONICET)

**Subdirectora:**  
Dra. Marianela Fernández Oliva  
(Investigadora del CIUNR)

**Secretario Técnico:** Abog. Diego Mendy  
(Profesor adj. de la UNR)

**Secretario:** Abog. Damián Dellaqueva  
(JTP de la UNR)

*En internet:* [www.centrodefilosofia.org](http://www.centrodefilosofia.org)  
*Diseño y edición web:* Abog. Diego Mendy  
[www.cartapacio.edu.ar](http://www.cartapacio.edu.ar)

## **Comité Académico (\*)**

Dra. Noemí L. Nicolau  
Dra. Alicia M. Perugini  
Dr. Jean-Marc Trigeaud  
Dr. Mario E. Chaumet

<sup>(\*)</sup> El Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social agradece el valioso apoyo académico que recibió, al tiempo de su fundación, de los profesores doctores Werner Goldschmidt y Roberto H. Brebbia.

El Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social fue creado por Resolución D. N° 074/82 como Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Político y por Resolución D N°183/84 pasó a denominarse con el nombre actual.

## ÍNDICE

### SEMINARIO

**ACRE “Investigar en Derecho: los problemas de la nueva era desde los distintos caminos de la metodología jurídica”**

CIURO CALDANI, Miguel Angel

*Análisis jusfilosófico trialista de la informática  
(ciberjusfilosofía trialista)*

15

### JORNADAS

***Jornada sobre Filosofía Jurídica y Filosofía Política de los Contratos en homenaje a Atilio A. Alterini***

CIURO CALDANI, Miguel Angel

*El contrato ante los desafíos jurídicos de una nueva era*

51

MENDY, Diego

*¿La última rebelión del reparto autónomo? Reflexiones sobre la contractualización del Derecho a la luz de la crisis de la autonomía*

89

***Jornada de Filosofía de la Estrategia para la Integración Nacional Argentina - VIII Jornada***

## ***Nacional de Estrategia Jurídica***

- CHAUMET, Mario E.  
*Estrategia de argumentación trialista para la integración nacional argentina* 103
- CIURO CALDANI, Miguel Angel  
*Filosofía para la estrategia de la integración nacional argentina* 107
- FERNANDEZ OLIVA, Marianela  
*Derecho de la salud y atención primaria de la salud: posibilidades y estrategias* 109
- LARREA, María Alejandra  
*Análisis de las estrategias integradoras en la historia nacional argentina* 111
- MENDY, Diego  
*Estrategia trialista para las relaciones del AMBA con el resto del país* 115
- MEROI, Andrea  
*Estrategia trialista del Derecho Procesal para la integración nacional argentina* 117
- TOLOSA, Diego  
*Estrategia para el diseño de una legislación nacional de mecenazgo* 121

## **ESPACIOS VIRTUALES**

### ***Espacio virtual de dialogo "¿Por qué Universidad Pública?***

BARBERIS, María Emilia  
*¿Por qué Universidad Pública?* 127

CIURO CALDANI, Miguel Angel  
*La Universidad Pública* 129

COSTANTINI, Juan Manuel  
*¿Por qué Universidad Pública?* 131

DALL'AGLIO, Ricardo  
*¿Por qué Universidad Pública?* 133

MASCITTI, Matías  
*La Universidad Pública como pilar del bien común argentino* 135

MENDY, Diego  
*Breves reflexiones trialistas sobre la necesidad de la Universidad Pública* 137

### ***Espacio virtual de homenaje a Manuel Láinez y a la ley N° 4.874***

CIURO CALDANI, Miguel Angel  
*Manuel Láinez y la ley 4.874, referencias de gran*

*valor en la construcción de la República Argentina*

141

MENDY, Diego

*Breve reflexión sobre la crisis de la razonabilidad social y su proyección sobre la escuela pública*

161

**JORNADA DE DISERTACIONES SOBRE SIGNIFICADO  
ACTUAL DE LA BATALLA DE AYACUCHO**

*CIURO CALDANI, Miguel Angel*

*Significado actual de la batalla de Ayacucho*

167

**Base de datos Documentación Jurídica  
Rosarina (DocIRos)**

177

**NORMAS EDITORIALES**

259

## **SEMINARIO**

*ACRE “Investigar en Derecho: los problemas de la nueva era desde los distintos caminos de la metodología jurídica”*



# **ANÁLISIS JUSFILOSÓFICO TRIALISTA DE LA INFORMÁTICA (CIBERJUSFILOSOFÍA TRIALISTA) (\*)**

Miguel Angel CIURO CALDANI (\*\*)

## *I. Ideas básicas*

1. Vivimos una *nueva era*, signada por los despliegues casi inimaginables de la *técnica* y sus relaciones difíciles con los *derechos humanos*. Esta vinculación conduce a la referencia a la Tecnojuridicidad, no solo en el sentido del empleo de la técnica en el desarrollo del Derecho sino en el de la consideración de los significados jurídicos de la técnica, de la juridicidad que se desenvuelve en la técnica<sup>1</sup>. Entre los desarrollos de la técnica en relaciones difíciles con los derechos humanos se encuentran las *redes*.

---

(\*) Documento presentado por el autor en el desarrollo del Proyecto de Investigación “Investigar en Derecho: los problemas de la nueva era desde los distintos caminos de la metodología jurídica” radicado en el Doctorado en Derecho y el Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario.

(\*\*) Profesor honorario de la Universidad Nacional de Rosario y emérito de la Universidad de Buenos Aires (mciuroc@derecho.uba.ar).

<sup>1</sup> ¿Qué es la *Tecnología Jurídica o Legaltech?*, Centro de Innovación para el Acceso a la Justicia, <https://www.ciaj-ac.org/index.php/component/content/article/34-blog/tecnologia/67-que-es-la-tecnologia-juridica-o-legaltech?Itemid=606#:~:text=LegalTech%20o%20tecnolog%C3%A1da%20jur%C3%ADdica%20es,dar%20servicios%20legales%20m%C3%A1s%20eficientes.,15-10-2024>.

La ciencia que se ocupa específicamente de las redes es la *Informática*<sup>2</sup> y la *nueva rama jurídica* que rige su desenvolvimiento es el *Derecho Informático*<sup>3</sup>. La Informática y el Derecho Informático abarcan un mundo de *conceptos informáticos*<sup>4</sup>. En el marco del Derecho Informático importa atender, por ejemplo, a los *derechos y deberes digitales*, imprescindibles en la era de Internet. Unos y otros pueden ser denominados, de manera

---

<sup>2</sup> ¿Qué es la *informática*?, Concepto, <https://concepto.de/informatica/>, 10-10-2024 ("La informática o computación es la ciencia que estudia los métodos y técnicas para almacenar, procesar y transmitir información de manera automatizada, y más específicamente, en formato digital empleando sistemas computarizados. - No existe realmente una definición única y universal de lo que la informática es, quizás porque se trata de una de las ciencias de más reciente origen, aunque de desarrollo más vertiginoso y desenfrenado."); REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, *Diccionario de la lengua española*, "informático, ca Del fr. informatique...3. f. Conjunto de conocimientos científicos y técnicas que hacen posible el tratamiento automático de la información por medio de computadoras. Sin.: computación.", <https://dle.rae.es/inform%C3%A1tico>, 10-10-2024.

<sup>3</sup> C. por ej. "¿En qué consiste el derecho informático o tecnológico y cuál es su ámbito de aplicación?", en UNIR, 3 de abril de 2023, [https://www.unir.net/revista/derecho/derecho-informatico-tecnologico/#:~:text=El%20derecho%20inform%C3%A1tico%20o%20tecnol%C3%B3gico%20se%20refiere%20al%20grupo%20de,\(TIC\)%20sobre%20la%20sociedad.](https://www.unir.net/revista/derecho/derecho-informatico-tecnologico/#:~:text=El%20derecho%20inform%C3%A1tico%20o%20tecnol%C3%B3gico%20se%20refiere%20al%20grupo%20de,(TIC)%20sobre%20la%20sociedad.), 10-10-2024 ("El derecho informático o tecnológico se refiere al grupo de normas que regulan el impacto de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) sobre la sociedad. La evolución de las TIC ha transformado la sociedad y la manera de gestionar las empresas y organizaciones de cualquier ámbito: desde la educación a la sanidad, pasando por la forma en que los ciudadanos se relacionan entre sí y con la Administración."); DE ASÍS ROIG, Rafael, *Derechos y tecnologías*, Madrid, Dykinson/Universidad Carlos III de Madrid, 2022; ATIENZA, Manuel, "Entrevista a Mario Losano", en *Doxa*, N° 28, 2004, págs. 369/403, [https://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/10017/1/Doxa\\_28\\_22.pdf](https://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/10017/1/Doxa_28_22.pdf), 8-10-2024.

<sup>4</sup> V. por ej. Google, Wikipedia, <https://es.wikipedia.org/wiki/Google>, 1-10-2024; FROSINI, Vittorio, *Informática y derecho*, trad. Jorge Guerrero y Mariana Ayerra Redin, Bogotá, Temis, 1988; "El horizonte jurídico de internet", trad. Juan F. Sánchez Barrilao, en *Revista de Derecho Constitucional Europeo*, Año 14, N° 28, julio-diciembre de 2017, [https://www.ugr.es/~redce/REDCE28/articulos/08\\_FROSINI.htm](https://www.ugr.es/~redce/REDCE28/articulos/08_FROSINI.htm), 8-10-2024; *Programa de Actualización en Derecho Informático*, UBADe-recho, [http://www.derecho.uba.ar/academica/posgrados/educ\\_distancia\\_programa-actualizacion--2024.derecho-informatico-CV-Brenna-Ramon-Geronimo.php](http://www.derecho.uba.ar/academica/posgrados/educ_distancia_programa-actualizacion--2024.derecho-informatico-CV-Brenna-Ramon-Geronimo.php), 7-10-2024. El *Derecho Informático* pertenece en parte al *Derecho de la Ciencia y la Técnica*.

respectiva, ciberderechos<sup>5</sup> y ciberdeberes<sup>6</sup>, tal vez “retiderechos” y “retideberes”. El *principio supremo* del Derecho Informático es el de *protección del usuario*, persona especialmente vulnerable; le sigue el principio de *desarrollo de la red*.

Con referencia a ese marco corresponde considerar el *significado jusfilosófico* que tiene el *desenvolvimiento de las redes*<sup>7</sup>, cabe expresar la *Ciberjusfilosofía* (o Retijusfilosofía)<sup>8</sup>.

2. La ciberjuridicidad tiene características surgidas del *capitalismo actual*<sup>9</sup> tendiente a una radicalización que absorbe el resto de los significados

---

<sup>5</sup> Entre los *ciberderechos* se suelen mencionar el acceso general e igualitario, la libertad de expresión, información y comunicación, la privacidad y protección de datos, el derecho al anonimato, el derecho al olvido, la protección del menor y el adulto mayor y la propiedad intelectual (v. *Derechos digitales, imprescindibles en la era de Internet*, Iberdrola, <https://www.iberdrola.com/innovacion/que-son-derechos-digitales#:~:text=Los%20derecho> s%20digitales%2C%20muy%20ligados,electr%C3%B3nicos%20y%20redes%20de%20comunicaciones, 15-10-2024).

<sup>6</sup> Entre los *ciberdeberes* cabe referir: respetar a los demás, tratar a los demás como iguales, respetar la intimidad de los demás: no difundir información (fotos, videos, etc.) de otros sin su autorización, aunque sean amigos, asumir y respetar las reglas de los progenitores y comunidades educativas sobre el uso de la tecnología (“Tus Derechos y Obligaciones en el ciberespacio”, en *Programa “La Justicia sale a las Escuelas”*, Gobierno de la Provincia de Salta, <https://www.escuelamagistratura.gov.ar/JyE/02-Tus-Derechos-y-Obligaciones-en-el-ciberespacio.html#:~:text=%2D%20Respetar%20a%20los%20dem%C3%A1s,el%20uso%20de%20la%20tecnolog%C3%ADA>, 16-10-2024. Existen la *identidad digital*, la *reputación* y la *responsabilidad* en las redes.

<sup>7</sup> *Ciberespacio: definición, aplicaciones y límites*, Ciberseguridad, <https://ciberseguridad.com/guias/recursos/ciberespacio/>, 12-10-2024.

<sup>8</sup> V. en cuanto a la *Filosofía de la Informática* en general, por ej. MARCOS, Alfredo, “Filosofía de la Informática: una agenda tentativa”, en MARCOS MARTÍNEZ, Esperanza (ed.), *Métodos de investigación y fundamentos filosóficos en ingeniería del software y sistemas de información: Actas*, Madrid, Dykinson, 2003, [http://fcaenlinea1.unam.mx/anexos/1156/1156\\_u6\\_act4\\_p16.pdf](http://fcaenlinea1.unam.mx/anexos/1156/1156_u6_act4_p16.pdf), 9-10-2024.

<sup>9</sup> REAL ACADEMIA, *op. cit.*, “capitalismo. 1. m. Sistema económico basado en la propiedad privada de los medios de producción y en la libertad de mercado. ...”, <https://dle.rae.es/capitalismo>, 10-10-2024.

vitales <sup>10</sup>. Todo se significa en términos de *mercado* crecientemente excluyentes. Avanza lo *difuso, fluido, plástico y poroso*; los límites tienden a *esfumarse*. Se presenta una *crisis* radical de la referencia a un mundo objetivo y se radicaliza la tendencia a la *posverdad* <sup>11</sup>. Para poder vender más fácilmente, el capitalismo destruye la referencia a la verdad y se radicaliza la subjetividad de la *opinión*. No se cultiva la pregunta, sino la afirmación dogmática impuesta en las redes y desconectada del deseo de verdad <sup>12</sup>. Incluso la *democracia* que, con influencia menor, a veces

---

<sup>10</sup> Cabe recordar MARCUSE, Herbert, *El hombre unidimensional. Ensayo sobre la ideología de la sociedad industrial avanzada*, trad. Antonio Elorza, Barcelona, Planeta-De Agostini, 1993, [https://monoskop.org/images/9/92/Marcuse\\_Herbert\\_El\\_hombre\\_unidimensional.pdf](https://monoskop.org/images/9/92/Marcuse_Herbert_El_hombre_unidimensional.pdf), 10-10-2024.

<sup>11</sup> REAL ACADEMIA, *op. cit.*, "posverdad". De pos- y verdad, trad. del ingl. post-truth.1. f. Distorsión deliberada de una realidad, que manipula creencias y emociones con el fin de influir en la opinión pública y en actitudes sociales. Los demagogos son maestros de la posverdad.", <https://dle.rae.es/posverdad>, 13-10-2024; "posverdad, mejor que post-verdad", en fundéuRAE, <https://www.fundeu.es/recomendacion/post-truth-post-verdad-posverdad/#:~:text=Posverdad%2C%20sin%20t%20ni%20guion,la%20palabra%20inglesa%20post%2Dtruth.,13-10-2024>; McINTYRE, Lee, *Posverdad*, trad. Lucas Álvarez Canga, 5<sup>a</sup> ed., Madrid, Cátedra, 2023, se puede v. chrome-extension://efaidnbmnnibpcapcglclefindmkaj/https://www.catedra.com/primer\_capitulo/posverdad.pdf, 13-10-2024; "La posverdad nos hace dejar de creer", por Lee McIntyre, Digital Future Society, 28 de abril de 2021, <https://digitalfuturesociety.com/es/qanda/la-posverdad-nos-hace-dejar-de-creer-por-lee-mcintyre/>, 13-10-2024; BOCZKOWSKI, Pablo, *La postverdad*, Anfibia, UNSAM, <https://www.revistaanfibia.com/la-postverdad/>, 13-10-2024; MONTOYA CAMACHO, Martín, "The era of post-truth, post-veracity and charlatanism", en *Palabra Magazine*, 2019, <https://www.unav.edu/web/ciencia-azon-y-fe/the-era-of-post-truth-post-veracity-and-charlatanism>, 14-10-2024; TESICH, Steve, "A Government of Lies", en *The Nation*, vol. 254, 6/13 de enero de 1992, pág. 12, [http://www.prrac.org/projects/fair\\_housing\\_commission/los\\_angel\\_es/AndPoorGetPoorer-TheNation.01.96.pdf](http://www.prrac.org/projects/fair_housing_commission/los_angel_es/AndPoorGetPoorer-TheNation.01.96.pdf), 14-10-2024; KEYES, Ralph, *The post-truth era: dishonesty and deception in contemporary life*, Nueva York, St Martin's, 2004, se pueden v. [https://books.google.com.ar/books?id=f0Kvm3KObXoC&pg=PR3&source=gbs\\_selected\\_pages-&cad=1#v=onepage&q&f=false](https://books.google.com.ar/books?id=f0Kvm3KObXoC&pg=PR3&source=gbs_selected_pages-&cad=1#v=onepage&q&f=false), 15-10-2024; <https://philpapers.org/rec/KEYTPE>, 15-10-2024

<sup>12</sup> Cabe ampliar v. gr. en nuestro artículo "Justicia y Filosofía (La dignidad de la pregunta)", en *Investigación y Docencia*, Nº 9, 1989, págs. 71/77, Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social, [https://drive.google.com/file/d/1JVFMhs\\_XdWU0luSoafathjWiqrblsSQL/view](https://drive.google.com/file/d/1JVFMhs_XdWU0luSoafathjWiqrblsSQL/view), 28-10-2024. Asimismo en CAMPS, Victoria, *Elogio de la duda*, 4<sup>a</sup>. ed., Barcelona, Arpa, 2017 ("Vivimos en tiempos de extremismos, antagonismos y confrontaciones.", pág.9).

conflictiva, acompaña al capitalismo, contribuye al triunfo de la opinión.

Las redes son una perspectiva muy relevante de la *globalización/marginación*<sup>13</sup> desplegada en una creciente *desmaterialización* que desborda de manera amplia los límites de los Estados tradicionales<sup>14</sup>.

3. Aunque con características específicas, hoy se manifiesta nuevamente la tensión que en la Edad Antigua (Edad Fundacional) se presentó en la democrática, comercial y en cierta medida capitalista Atenas entre los *sofistas* y *Sócrates*<sup>15</sup>. La radicalización

---

<sup>13</sup> Se puede *ampliar* por ej. en nuestro artículo “La integración, un camino para superar la globalización/marginación en la universalización”, en *Derecho de la Integración*, Nº 16, 2004, págs. 31/37.

<sup>14</sup> “El Informe sobre el Desarrollo Industrial 2020 (IDI) identifica cuatro revoluciones industriales siguiendo a (Andreoni y Anzolin, 2019). La primera, tecnología de producción asociadas al vapor; la mecanización y automatización de tareas individuales; la segunda, a la energía eléctrica, sistemas de control mecánico para la automatización de máquinas, producción en masa; la tercera, electrónica, tecnologías de la información y la comunicación, automatización flexible con elementos robóticos para la automoción, la producción esbelta, y la cuarta, tecnologías de Producción Digital Avanzada (PDA), energías renovables, Internet de las cosas (IoT, internet of things), Big Data, Inteligencia Artificial (IA), sensores, robots industriales, robots, fabricación aditiva e inteligente.” (SANDOVAL CABRERA, Seyka Verónica, “II La sucesión histórica de las fuerzas productivas en el marco de la ley de acumulación”, en SANDOVAL CABRERA, Seyka Verónica (ed.), *El desarrollo de las fuerzas productivas y la economía digital, Herramientas teórico conceptuales desde la perspectiva de Karl Marx*, México, Facultad de Economía, UNAM, 2023, pág. 115).

<sup>15</sup> FERRATER MORA, José, *Diccionario de Filosofía*, nueva edición actualizada por Josep-Maria TERRICABRAS, Barcelona, Ariel, t. IV, 1994, Sofistas, págs. 3337/3341; *Solo sé que no sé nada*, Encyclopedie Humanidades, <https://humanidades.com/solo-se-que-no-se-nada/>, 10-10-2024; “...yo no sabiendo nada, creo no saber”, pág. 55, <https://www.filosofia.org/cla/pla/img/azf01043.pdf>, 10-10-2024.PLATÓN, “La Apología de Sócrates”, en *Obras Completas* (rec.), trad. Patricio de Azcárate, t.1, Madrid, 1871, pág. 55, <https://www.filosofia.org/cla/pla/img/azf01043.pdf>, 11-10-2024; *Atenas: sistema de gobierno y clases sociales*, <https://www.edu.xunta.gal/centros/iesastelleiras/?q=system/files/atenas-3.pdf>, 10-10-2024; también cabe c. “En un ambiente en el que la palabra se convirtió en el eje central de la política de la ciudad, aprender a engatusar el oído ajeno se convirtió en un objetivo prioritario.” “En el siglo III d.C. surgió una renovación de la retórica impulsada por Filóstrato de Atenas, dando lugar a la llamada Segunda Sofística. Con el paso de los siglos, la sofística, en tanto acumulación de saberes, ha acabado derivando en buena

de la posverdad recorre de manera “light”<sup>16</sup> el sendero fichteano de que el Yo crea el no Yo. Ha triunfado, de modo radical, una posición muy afín a la de los sofistas.

En mucho el siglo XX fue un tiempo del lenguaje, la lógica y la argumentación. El siglo XXI viene configurándose como un *siglo del desafío tecnológico a lo humano, en este caso en las redes*. El imperio del lenguaje, la lógica y la argumentación preparó el camino a la abstracción desconectada de la realidad e incluso débil en valores que se desarrolla en las redes. Estamos instalados en general en una cultura en gran medida *reticular*. Es posible que en correspondencia con esas condiciones el presente sea también un siglo de la inteligencia artificial, cuyo desenvolvimiento, complementario o sustitutivo de lo humano, es uno de los mayores interrogantes de la actualidad. Es más fácil prescindir de la vida humana cuando se han recorrido los senderos de la abstracción que transitamos.

#### 4. Nuestro propósito es considerar el impacto de las redes con referencia a la *construcción* de la complejidad pura *tridimensional*, fáctica, lógica y

---

parte del ámbito académico y, en buena parte, de los denominados «expertos» o gurús de internet.” “Es por este motivo que diversos principios de la sofística están muy de moda en una época en la que se promueve el aprendizaje práctico, los saberes útiles y una supuesta visión de la especie humana y del cosmos que, como durante la primera sofística, es creencia, no necesariamente una verdad inamovible, salvo que se demuestre lo contrario.” (CARDIEL, David Lorenzo, “¿Quiénes son los sofistas de hoy?”, en *ethic*, 11 de abril de 2023, <https://ethic.es/2023/04/quienes-son-los-sofistas-de-hoy/>, 13-10-2024).

<sup>16</sup> ROJAS, Enrique, *El hombre light. Una vida sin valores*, Bs. As., Planeta, 2000, chrome-extension://efaidnbmnnibpcajpcglclefindmkaj/[https://easnicoles-bue.infdb.edu.ar/sitio/estetica-y-filosofia/upload/rojas\\_el\\_hombre\\_light.pdf](https://easnicoles-bue.infdb.edu.ar/sitio/estetica-y-filosofia/upload/rojas_el_hombre_light.pdf), 12-10-2024.

valorativa, de la *teoría trialista del mundo jurídico*<sup>17</sup>. Las redes generan grandes cambios en el desenvolvimiento de las tres dimensiones del Derecho y en sus especificidades. Estos cambios son a veces valiosos y en otros casos disvaliosos. Es muy relevante que los sentidos disvaliosos sean superados.

## *II. Análisis trialista*

### *1) Parte General*

#### *a) Dimensión sociológica*

5. La dimensión sociológica instala en la *vida*, desenvuelta a través de *intereses* no siempre económicos y de *fuerzas* que no son siempre el poder, la fuerza sobre otros. La vida se desarrolla jurídicamente a través de *adjudicaciones* de lo que la favorece o la perjudica, de modo respectivo, potencia e impotencia. Las adjudicaciones son *distribuciones* originadas por la naturaleza, las influencias humanas difusas y el azar o *repartos* producidos por el obrar de humanos determinables que actúan con cierta espontaneidad.

Las redes surgen de diversas distribuciones en las que ocupan lugares destacados las influencias humanas difusas de la economía del capitalismo

---

<sup>17</sup> V. GOLDSCHMIDT, Werner, *Introducción filosófica al derecho*, 6<sup>a</sup>. ed., 5<sup>a</sup>. reimp., Bs. As., Depalma, 1987, se puede ver [https://derechocomplejo.wordpress.com/wp-content/uploads/2017/04/introductic3b3nfilosc3b3ficaalderecho\\_goldschmidt.pdf](https://derechocomplejo.wordpress.com/wp-content/uploads/2017/04/introductic3b3nfilosc3b3ficaalderecho_goldschmidt.pdf), 10-10-2024; CIURO CALDANI, Miguel Angel, *Una teoría trialista del derecho* (2<sup>a</sup>. ed. de Una teoría trialista del mundo jurídico), Bs. As., Astrea, 2020; Centro de Investigaciones ... cit., <https://centrodefilosofia.org/>, 9-10-2024.

avanzado, en cuanto a fuerzas de producción de la energía atómica y fuentes renovables nutrida por los aportes de la electricidad, desarrolamientos *científicos* y *técnicos* computacionales y el uso del *inglés*. Emergen sobre todo del desarrollo técnico desprovisto de sentido humanista que mueve al capitalismo radicalizado actual<sup>18</sup>. Son un eslabón en un curso causal de *abstracción* ajena al hombre “de carne y hueso”<sup>19</sup>.

A su vez, las redes producen influencias humanas difusas donde lo humano se hace *abstracto* y se *diluye*, de cierto modo se desintegra. Hay obrar humano, pero a menudo no se sabe de quién proviene, por ejemplo, porque se usan nombres falsos<sup>20</sup>.

6. Los elementos de los *repartos* son los *repartidores*, los *recipriendarios*, los *objetos*, las *formas* y las *razones*. El despliegue de las redes hace necesario

---

<sup>18</sup> Cabe recordar, sin embargo, una perspectiva optimista obrante en WIENER, Norbert, *Cibernética y sociedad*, trad. José Novo Cerro, 3<sup>a</sup>. ed., Bs. As., Sudamericana, 1988.

<sup>19</sup> UNAMUNO, Miguel de, “El hombre de carne y hueso”, en *Del sentimiento trágico de la vida*, educ.ar, <https://www.educ.ar/recursos/152856/del-sentimiento-tr%C3%A1gico-de-la-vida-d-e-miguel-de-unamuno>, 18-10-2024, <https://www.teseopress.com/delsentimentotragico/chapter/el-hombre-de-carne-y-hueso/>, 18-10-2024 (“El hombre de carne y hueso, el que nace, sufre y muere —sobre todo muere—, el que come y bebe y juega y duerme y piensa y quiere, el hombre que se ve y a quien se oye, el hermano, el verdadero hermano.”).

<sup>20</sup> *Perfiles falsos en internet: cobardes que no dan la cara*, Ciberseguridad al día, <https://www.iniseg.es/blog/ciberseguridad/perfiles-falsos-en-internet/>, 10-10-2024.  
Las influencias humanas difusas en las redes suelen generar diversas *situaciones*, de *dominación*, *coexistencia de sujetos independientes*, *integración* y *desintegración*. Cabe referirse a la *ciberdominación* y la *ciberdependencia*, la *cibercoexistencia*, la *ciberintegración* y la *ciberdesintegración*. La libertad de las redes respecto de los gobiernos se paga con la frecuente desintegración de lo humano. En la *dinámica*, las redes se caracterizan por una muy rápida *evolución* (generalmente de “plusmodelación” informática).

*matizar* los conceptos respectivos <sup>21</sup>. Las redes suelen presentar caracteres difusos que los *esfuman* y los *ocultan*. Uno de los graves problemas de las redes es determinar los alcances de lo que sucede en ellas.

Son *repartidores* quienes con sus conductas producen los repartos, pero hay que diferenciar quienes desde afuera los *inspiran* <sup>22</sup> y quienes desde adentro los *inducen* <sup>23</sup>, los *incitan* <sup>24</sup>, los *influyen* <sup>25</sup>, los *deciden* <sup>26</sup> y

---

<sup>21</sup> Es posible *ampliar* en nuestro trabajo “Los matices del Derecho (la inspiración jurídica y el recuerdo de Elisa), en *Revista de Filosofía Jurídica y Social*, N° 41, 2024, pág. 61/124, Centro de Investigaciones ... cit, <https://drive.google.com/file/d/1lS1rn4dTZYumBD7E4GMwoDhKTK4P8iYJ/view>, 12-10-2024.

<sup>22</sup> REAL ACADEMIA, *op. cit.*, “*inspirar* Del lat. *inspirare* ‘soplar’ 1. tr. Aspirar el aire exterior hacia los pulmones. U. t. c. intr. Sin.: inhalar, aspirar, respirar. Ant.: espirar.2. tr. Infundir o hacer nacer en el ánimo o la mente afectos, ideas, designios, etc. Sin.: infundir, sugerir, imbuir, inculcar, infiltrar, instilar, despertar1, insuflar, dictar, aconsejar.3. tr. Sugerir ideas o temas para la composición de una obra literaria o artística.4. tr. Dar instrucciones a quienes dirigen o redactan publicaciones periódicas. 5. tr. Dicho de Dios: Iluminar el entendimiento de alguien y mover su voluntad.6. prnl. Sentirse motivado por alguien o algo para el desarrollo de la propia creación. Falla se inspira en temas populares. 7. prnl. Dicho de una obra, especialmente artística: Encontrar su aliciente o modelo en algo o en alguien. Su novela se inspira en la vida de Quevedo.” <https://dle.rae.es/inspirar?m=fo> rm, 13-10-2024.

<sup>23</sup> Ibidem, “*inducir* Del lat. *inducere*. Conjug.c. conducir.1. tr. Mover a alguien a algo o darle motivo para ello. Todo me induce A pensar que no vendrá. U. t. c. intr. Su conducta indujo A sospecha. Sin.: •incitar, instigar, mover, empujar, impulsar, animar, exhortar, persuadir, convencer, estimular, excitar, requerir. Ant.: • disuadir.2. tr. Provocar o causar algo. El médico decidió inducir el parto. Sin.: •provocar, motivar, desencadenar, producir. Ant.: • impedir; ... <https://dle.rae.es/inducir>, 13-10-2024.

<sup>24</sup> Ibidem, “*incitar* Del lat. *incitare*.1. tr. Inducir con fuerza a alguien a una acción. La publicidad nos incita AL consumo. Sin.: inducir, impulsar, instigar, empujar, alentar, estimular, incentivar, espolpear, azuzar, pinchar, apremiar, acuciar, ajotar, torear. Ant.: disuadir, aplacar.” <https://dle.rae.es/incitar?m=form>, 13-10-2024.

<sup>25</sup> Ibidem, “*influir* Del lat. *influere*. Conjug. actual c. construir. 1. intr. Dicho de una cosa: Producir sobre otros ciertos efectos; como el hierro sobre la aguja imantada, la luz sobre la vegetación, etc. U. t. c. tr. Sin.: actuar.2. intr. Dicho de una persona o de una cosa: Ejercer predominio, o fuerza moral. U. t. c. tr. Sin.: influenciar.3. intr. Contribuir con más o menos eficacia al éxito de un negocio. U. t. c. tr. Sin.: contribuir, ayudar, apoyar2, respaldar2. ...”, <https://dle.rae.es/influir?m=form>, 13-10-2024.

<sup>26</sup> Ibidem, “*decidir* Del lat. *decidere* ‘cortar’, ‘resolver’...5. prnl. Formar el propósito de hacer algo tras una reflexión. Se decidió a salir. Sin.: atreverse, animarse, lanzarse, arriesgarse, resolverse, osar2. ...”, <https://dle.rae.es/decidir?m=form>, 16-10-2024.

los ejecutan<sup>27</sup>, incluso de maneras ocultas. En las redes corresponde reconocer de maneras destacadas a los influencers<sup>28</sup>, los ciberactivistas<sup>29</sup>, los trolls<sup>30</sup> y los

---

<sup>27</sup> Ibidem, “ejecutar Del lat. mediev. executare, y este der. del lat. exsecūtus, part. pas. de exsēqui ‘consumar, cumplir’. 1. tr. Poner por obra algo. Sin.: hacer, realizar, efectuar, elaborar, emprender, cumplir, verificar, concluir ...”, <https://dle.rae.es/ejecutar?m=form>, 16-10-2024.

<sup>28</sup> V. REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, *Observatorio de palabras*, “influencer” La voz influencer es un anglicismo usado en referencia a una persona con capacidad para influir sobre otras, principalmente a través de las redes sociales. Como alternativa en español, se recomienda el uso de influyente: Cómo ser un influyente en redes sociales. También serían alternativas válidas influidor e influenciador”, <https://www.rae.es/observatorio-de-palabras/influencer>, 13-10-2024; asimismo *Tecnopolítica, ciberactivismo e influencers: Narrativas de la comunicación en redes*, Entrevista a Leonardo Murolo, Universidad Nacional de Villa María, 4 de julio de 2024, <https://www.unvm.edu.ar/noticias/general/leonardo-murolo/>, 14-10-2024.

<sup>29</sup> C. una perspectiva favorable del ciberactivismo en LÓPEZ, Ainhoa, “El ciberactivismo y los usos e impacto de las redes sociales en el activismo digital”, *Ayuda en Acción*, 27 de junio de 2024, <https://ayudaenaccion.org/blog/solidaridad/ciberactivismo-en-redes-sociales/>, 14-10-2024; ISKANDER, *Ciberactivismo contra la mentira mediática*, Ciberactivismo, 8 de marzo de 2024, <https://ciberactivismo.cl/2024/03/08/ciberactivismo-contra-la-mentira-mediatica/>, 14-10-2024;

ISKANDER, *El fundador de anonymous revela por primera vez los secretos del grupo cibernetico internacional*, Ciberactivismo, 21 de agosto de 2024, <https://ciberactivismo.cl/2024/08/21/el-fundador-de-anonymous-revela-por-primeravez-los-secretos-del-grupo-cibernetico-internacional/>, 14-10-2024.

<sup>30</sup> “Los troles en internet son personas que por lo regular utilizan perfiles falsos para interactuar en una red social con el objetivo de molestar a un perfil o cuenta, mediante comentarios negativos, insultos y cuestionamientos que generan polémica para atraer la atención. - Un trol puede categorizarse dependiendo del tipo de acción que ejerce, ya que bien podría ser solamente un perfil que pone entredicho lo que una persona o marca está publicando en la red social; ser una entidad que se dedique a expresarse ofensivamente sobre lo que se hace o se comenta en una cuenta y, en un nivel superior, hasta podría ser un acosador. - Existen troles que se hacen los graciosos, los perfeccionistas que están analizando el mínimo error para resaltarlo, los que tienen una causa negativa y emprenden una ofensiva en contra, los que promueven el odio, los que difunden rumores y noticias falsas, los que aprovechan un foro para ofrecer un servicio o vender algo, los que promueven ideologías de política o religión, entre otros.” SILVA, Laura, *Troles: qué son, cómo detectarlos y cómo responder assertivamente*, <https://blog.hubspot.es/marketing/que-es-troll-redes-sociales>, 16-10-2024; “Trolls en redes sociales: qué son y cómo identificarlos”, *metricool*, 9 de octubre de 2021, <https://metricool.com/es/trolls-redes-sociales/>, 13-10-2024 (Los trolls son aquellas personas que buscan provocar de manera intencionada polémica y conflictos con la finalidad de divertirse: Generan debates provocativos. Usan los insultos. Lanzan mensajes ofensivos. - Estos actúan en foros, blogs, redes sociales o cualquier otro soporte online. - En general los trolls suelen adoptar identidades falsas que les permite campear a sus anchas por redes sociales. No conocen a sus víctimas de forma directa, como en el ciber bulling, y pueden actuar en cualquier momento.).

*haters*<sup>31</sup>. En las redes cada individuo se considera habilitado para difundir, sin límites, lo que le conviene.

El ámbito de los *recipiendarios* beneficiados y gravados de las redes, es decir, los ciberbeneficiados y los cibergravados es también muy difícil de delimitar, en gran medida porque suele permanecer abierto.

En cuanto a los *objetos*, o sea las potencias y las impotencias repartidos, las redes, facilitan y encauzan la información y la desinformación, con alcances favorables y desfavorables. Mucho se adquiere y mucho se pierde en las redes. En general, cabe hacer referencia al *ciberpoder*<sup>32</sup> que significa básicamente potencia para quienes lo tienen e impotencia para quienes no lo tienen. Es relevante la *información*, donde se obtienen potencias importantes, pero también son frecuentes el *insulto* y al *ciberacoso* que adjudican potencia a los que insultan y acosan e impotencia a quienes los padecen<sup>33</sup>. Estas prácticas son favorecidas en múltiples casos por el

---

<sup>31</sup> “Un trol es ante todo un protagonista necesitado de miradas, por lo que cuanto más atención tenga, más seguirá con sus tácticas. En tanto, un hater busca, más que la atención, perjudicar a la cuenta o perfil.” SILVA, *op. cit.*

<sup>32</sup> V. por ej. PARKER, Kevin L., Tte.Coronel, “El uso del ciberpoder”, en *Military Review*, mayo-agosto de 2014, [https://www.armyupress.army.mil/Portals/7/military-review/Archives/Spain/MilitaryReview\\_20140831\\_art009SPA.pdf](https://www.armyupress.army.mil/Portals/7/military-review/Archives/Spain/MilitaryReview_20140831_art009SPA.pdf), 16-10-2024; REALPE DÍAZ, Milena Elizabeth, *El poder en la era digital: perspectivas sobre el ciberpoder*, capítulo del proyecto “Tecnologías disruptivas, logística, seguridad y defensa nacional en el ciberespacio”, Escuela Superior de Guerra “General Rafael Reyes Prieto”, <https://esdeglibros.edu.co/index.php/editorial/catalog/download/307/224/3580?inline=1>, 16-10-2024.

<sup>33</sup> *Ciberacoso: qué es y cómo detenerlo*, Unicef, <https://www.unicef.org/es/end-violence/ciberacoso-que-es-y-como-detenerlo#:~:text=Ciberacoso%20es%20acoso%20o%20intimidaci%C3%B3n,o%20humillar%20a%20tras%20personas.>, 16-10-2024 (“Ciberacoso es acoso o intimidación por medio de las tecnologías digitales. Puede ocurrir en las redes sociales, las plataformas de mensajería, las plataformas de juegos y los teléfonos móviles. Es un comportamiento que se repite y que busca atemorizar, enfadar o humillar a otras personas.”); *Ciberacoso*, Wikipedia, <https://es.wikipedia.org/wiki/Ciberacoso>, 16-10-2024.

anonimato.<sup>34</sup> Importa también atender a los desarrollos reticulares de *cancelación*<sup>35</sup> y a las *redes profundas*, diversas de las “claras”<sup>36</sup>. Se dice que la palabra que definiría mejor a la red profunda (Deep Web) es la de anarquía, puesto que es una zona de internet no registrada ni regulada. El hecho de que esté fuera de los motores de buscador abre la puerta al descontrol y acciones, en gran medida reprobables<sup>37</sup>. También existen las “redes oscuras” (Dark Web), que son francamente ilegales. La dificultad en determinar los alcances de lo producido hace asimismo especialmente difíciles el ejercicio de los reclamos y la responsabilidad. Las consecuencias de ingresar a diversos tipos y alcances de redes son diferentes. Uno de los despliegues más sorprendentes de las redes es el que se produce en el *metaverso*.<sup>38</sup>

---

<sup>34</sup> “Un tuitero libertario insultó por redes, fue a filmar a las afueras del Congreso y terminó agredido”, en *La Nación*, 9 de octubre de 2024, <https://www.lanacion.com.ar/politica/un-tuite-ro-libertario-insulto-por-redes-fue-a-filmar-a-las-afueras-del-congreso-y-termino-agredido-ni-d09102024/>, 10-10-2024; SOLEDISPA TORO, Magaly, *Redes sociales y “derecho al insulto”*, Inter Pares, <https://www.interpareslegal.com/redes-sociales-y-el-derecho-al-insulto/>, 10-10-2024.

<sup>35</sup> *Cultura de la cancelación*, Wikipedia, [https://es.wikipedia.org/wiki/Cultura\\_de\\_la\\_cancelaci%C3%B3n](https://es.wikipedia.org/wiki/Cultura_de_la_cancelaci%C3%B3n), 15-10-2024.

<sup>36</sup> “La Deep Web, o también denominada parte oculta de internet, es aquella que no ha sido indexada por los motores de búsqueda. O, dicho de otra manera, toda aquella información que no reconocen Google, Baidu, Yandex, Yahoo y otros motores, así como en las redes sociales (Facebook, Instagram, TikTok y otras).” (*Cómo entrar a la deep web*, Universitat Carlemany, 13 de junio de 2023, <https://www.universitatcarlemany.com/actualidad/blog/deep-web-que-es-como-entrar/>, 16-10-2024). También es posible c. MARTÍNEZ FAZZALARI, Raúl, “La internet clandestina”, en *Clarín*, 7 de febrero de 2013, [https://www.clarin.com/buena-vida/internet-clandestina\\_0\\_Sk9gHiiPXg.html?srsltid=AfmBOOrKUQQzbaqLJT2iot\\_khZ8ytw7mCJguoFTYD58TZ70yScqGb7W](https://www.clarin.com/buena-vida/internet-clandestina_0_Sk9gHiiPXg.html?srsltid=AfmBOOrKUQQzbaqLJT2iot_khZ8ytw7mCJguoFTYD58TZ70yScqGb7W), 12-10-2024; ALVAREZ TEIJEIRO, Carlos, “Elogio de la clandestinidad”, en *Perfil*, 29 de septiembre de 2023, <https://www.perfil.com/noticias/opinion/elogio-de-la-clandestinidad-ad-por-carlos-alvarez-teijeiro.php?se=esta>, 12-10-2024

<sup>37</sup> C. por ej. MARTÍNEZ FAZZALARI, *op. cit.*

<sup>38</sup> ¿Qué es el metaverso?, Meta, <https://about.meta.com/es/what-is-the-metaverse/>, 12-10-2024

En la Argentina los temas más tratados son la economía y la seguridad, pero los insultos han saltado desde las redes a la más encumbrada esfera del poder institucional. Al exceder sus facultades, el insultante quiebra la división de poderes y despliegues democráticos distintos del propio <sup>39</sup>.

Las *formas* de los repartos se concretan en la *audiencia* y la *prueba*, que también son afectadas por las redes. Una y otra resultan a menudo expandidas, indefinidas y manipuladas. En las redes reinan las *versiones* no probadas y difíciles de probar. Se maniobra de manera amplia sobre creencias y emociones. En la forma de los repartos de las redes cabe atender a los *macrodatos* (big data), las *burbujas de filtro* <sup>40</sup>, habitualmente generadas por algoritmos, y a las *cámaras de eco* <sup>41</sup>. A través de las burbujas y las cámaras

---

<sup>39</sup> V. VÁZQUEZ, Luciana, "Insultos, agresiones y gritos, cómo Milei violentó el lenguaje presidencial", en *La Nación*, 6 de octubre de 2024, [https://www.utdt.edu/ver\\_nota\\_prensa.php?id\\_nota\\_prensa=22328&id\\_item\\_menu=6, 10-10-2024](https://www.utdt.edu/ver_nota_prensa.php?id_nota_prensa=22328&id_item_menu=6, 10-10-2024) ("Punto culminante o regreso convencido a su identidad más pura: en el discurso de Parque Lezama, Javier Milei alcanzó un pico en la escenificación de una de las operaciones simbólicas que lo definen, la desregulación salvaje de la palabra política. Veintinueve agresiones contabilizadas por LA NACION en un discurso que duró setenta minutos. "Casta putrefacta", "ensobrados", "kukas", "manga de delincuentes, ladrones, mentirosos", "traidores", "cobardes", "imbéciles", "ratas miserables", "culo sucio", "degenerados fiscales", "zurderío inmundo" ... Desde el inicio de la presidencia de Milei, la puteada de Estado se ha vuelto una política comunicativa sostenida.")

<sup>40</sup> "¿Qué es el filtro burbuja?", GCF Global, <https://edu.gcfglobal.org/es/medios-digitales/que-es-el-filtro-burbuja/1/>, 13-10-2024; ALMAO, Diego, "¿Cómo nos afecta el filtro burbuja en Internet?", en *Asilo Digital*, 31 de mayo de 2023, <https://www.asilodigital.com/filtro-burbuja/>, 14-10-2024; PARISER, Eli, *The Filter Bubble: What the Internet Is Hiding from You*, Nueva York, Penguin, 2011.

Se dice que filtro burbuja es el término que define al estado de aislamiento intelectual en el que puede derivar el uso de algoritmos por parte de las páginas web para personalizar el resultado de las búsquedas.

<sup>41</sup> "Cámaras de eco: qué son y por qué las redes sociales son su mejor entorno", tooltyp, 19 de diciembre de 2022, <https://www.tooltyp.com/camaras-de-eco-que-son-y-por-que-las-redes-sociales-son-su-mejor-entorno/>, 13-10-2024; FIGÀ TALAMANCA, Giacomo – ARFINI, Selene, "Through the Newsfeed Glass: Rethinking Filter Bubbles and Echo Chambers" ("A través del

se puede llegar a un clima de aislamiento y fanatismo. Se trata, en gran medida, del reinado de la *libre convicción* con frecuencia sustentada en el mero número de *repeticiones y acompañamientos* ("likes" <sup>42</sup>) o *disgustos*. Las redes suelen ser *opacas*. Se desenvuelven en un clima de *desconfianza* en las fuentes tradicionales. Se suele decir que en su momento las izquierdas ganaron las calles, con personas de carne y hueso, y ahora las derechas han ganado las redes, con abstracciones.

Las *razones* abarcan los *móviles* de los repartidores, las razones que éstos *alegan* y las razones que *atribuye la sociedad* cuando considera que los repartos son valiosos. En las redes los móviles son difíciles de establecer, a menudo están ocultos, resultan *subrepticios*<sup>43</sup>. Se trata de ámbitos donde en múltiples casos se despliegan *resentimientos*. Existe una preferencia por los mensajes cortos y contundentes. Los alegatos no tienen sólido control y muchas veces son falsos. Un lugar especial en las razones alegadas corresponde a los *memes* <sup>44</sup>. Las razones sociales de las

---

crystal de las noticias: repensando las burbujas de filtros y las cámaras de eco"), en *Philosophy & Technology*, 35, 2022, 34 págs., [https://www.ncbi.nlm.nih.gov/pmc/articles/PMC8923337/pdf/13347\\_2021\\_Article\\_494.pdf](https://www.ncbi.nlm.nih.gov/pmc/articles/PMC8923337/pdf/13347_2021_Article_494.pdf), 13-10-2024. Cabe tener en cuenta en cierto aspecto, en cuanto a las interacciones de personas, que siempre percibimos parte de la realidad: HAYEK, Friedrich, "The Use of Knowledge in Society", en *American Economic Review*, 1945, parcial, EconlibBooks, 5 de febrero de 2018, <https://www.econlib.org/library/Essays/hykKnw.html>, 12-10-2024

<sup>42</sup> *Like*, Arimetrics, <https://www.arimetrics.com/glosario-digital/like>, 10-10-2024.

<sup>43</sup> REAL ACADEMIA, Diccionario ...cit., "subrepticio, cia Del lat. subrepticius.1. adj. Que se pretende u obtiene con subrepcción. 2. adj. Que se hace o toma ocultamente y a escondidas.", <https://dle.rae.es/subrepticio>, 12-10-2024; Definición de subrepticio, Definición de, <https://definicion.de/subrepticio/>, 8-10-2024.

<sup>44</sup> REAL ACADEMIA, *Diccionario ... cit.*, "meme ... 2. m. Imagen, video o texto, por lo general distorsionado con fines caricaturescos, que se difunde principalmente a través de internet.", <https://dle.rae.es/meme?m=form>, 11-10-2024

redes dependen de *libres convicciones* sin exigencia de respaldo<sup>45</sup>. Se trata de medios para la generación y adquisición de *fácil popularidad*, también, claro está, para generar del mismo modo *impopularidad*.

7. Los repartos pueden ser *autoritarios*, desarrollados por imposición y realizadores del valor poder, o *autónomos*, desenvueltos por acuerdo de todos los interesados, con satisfacción del valor cooperación. Pese a la al menos aparente autonomía de los emisores de mensajes, que suelen considerarse creadores digitales<sup>46</sup>, y los usuarios, las redes son en gran medida espacios de repartos autoritarios, donde se realiza el poder, con frecuencia oculto<sup>47</sup>. El de las redes es un poder que suele ser ajeno a los órganos del Estado, al que muchas veces se ha atribuido carácter identificador de lo jurídico. En estos términos resultarían insosteniblemente “metajurídicas”.

---

<sup>45</sup> Se suele tomar como verdad todo lo que aparece en las redes. C. McINTYRE, *Posverdad* cit.

<sup>46</sup> RIEDEL, Verónica Lic., “El periodismo navega un mar de cambios en tiempos de redes sociales y creadores digitales”, en *Linkeados*, mayo de 2024, <https://www.ufasta.edu.ar/comunicacion/el-periodismo-navega-un-mar-de-cambios-en-tiempos-de-redes-sociales-y-creadores-digitales, 10-10-2024. Las redes significan grandes desafíos para los comunicadores tradicionales>.

<sup>47</sup> *Big Data - El poder de las redes sociales*, EduCaixaTV, [, Universidad UNIACC, \[https://www.youtube.com/watch?v=k4wnyrj80BU, 10-10-2024; Con las redes sociales, el poder está mutando: cada vez será más fácil ganarlo, pero también perderlo, CIPPEC, https://www.cippec.org/textual/con-las-redes-sociales-el-poder-esta-mutando-cada-vez-sera-mas-facil-ganarlo-pero-tambien-perderlo, 10-10-2024\]\(https://m.youtube.com/watch?v=k4wnyrj80BU, 10-10-2024; Con las redes sociales, el poder está mutando: cada vez será más fácil ganarlo, pero también perderlo, CIPPEC, https://www.cippec.org/textual/con-las-redes-sociales-el-poder-esta-mutando-cada-vez-sera-mas-facil-ganarlo-pero-tambien-perderlo, 10-10-2024\).](https://www.youtube.com/watch?app=desktop&v=IA33qmkpauU, 10-10-2024; El poder de las Redes Sociales</a>, TEC, <a href=)

8. Los repartos se presentan en *orden*, denominado también régimen, o en *desorden*, llamado asimismo anarquía. El orden puede desenvolverse por *planificación "gubernamental"* o por *ejemplaridad*. La planificación indica quiénes son los supremos repartidores y cuáles son los criterios supremos de reparto y, cuando está en marcha, realiza el valor previsibilidad. La ejemplaridad se desarrolla por el seguimiento de modelos que se consideran razonables y satisface el valor solidaridad. Esta ordenación ejemplar constituir un "derecho espontáneo". El desorden es anarquía y genera el desvalor arbitrariedad. Pese a que suele expresarse que son "*antiplan*", las redes son marcos de *planificaciones a menudo ocultas* y de *razonabilidades superficiales e infundadas*. Por ejemplo, se considera que han sido instrumentos empleados de modos planificados por políticos estadounidenses, que encuentran entre sus antecedentes a Richard Nixon y entre sus protagonistas nítidos a Barack Obama y Donald Trump <sup>48</sup>. Además, a menudo tienen manifestaciones *anárquicas*. Están lejos de alcanzar o pretender el sentido de orden que, por ejemplo, se constituyó en el Estado moderno. Son muchas veces *policéntricas* y cada componente es de cierto modo

---

<sup>48</sup> C. por ej. PELLICER, Miquel, *Barack Obama: el triunfo del branded content*, <https://miquelpellicer.com/amp/2016/07/barack-obama-triunfo-del-branded-content/>, 9-10-2024 ("El Rey de las redes sociales». Así se refirió The Washington Post a Obama en plena campaña en las Elecciones Presidenciales de 2008. Por aquella época, Obama arrasaba no sólo en donaciones, sino también en Internet. Fue uno de los primeros candidatos en tener perfil en las principales redes sociales y el primero en destinar recursos y personal a administrarlos como parte de su estrategia de comunicación con el electorado.").

autónomo, aunque está relacionado con los demás. Las redes tienen importantes rasgos espontáneos, pero existen grandes planificaciones, por ejemplo, para imponer causas electorales, consumos masivos, etc. A menudo las redes desestabilizan y diluyen el orden de repartos, convirtiéndolo en algunos sentidos en *rizoma*<sup>49</sup>. Como son muy móviles, tal vez quepa decir mejor en rizoma marino. Según ocurre con frecuencia en los rizomas, las redes se recomponen de modo permanente.

9. Los repartos y sus órdenes pueden encontrar *límites* necesarios, surgidos de la naturaleza de las cosas. De manera creciente, la fuerza de las redes limita las posibilidades de *abstenerse* de tener relación con ellas y de obrar para quienes no tienen gran capacidad comunicacional y generan *desinhibiciones*<sup>50</sup>. En las

---

<sup>49</sup> "...nos encontramos presos en las redes de un edipismo difuso y generalizado ..." DELLEUZE, Giles – GUATTARI, Félix, *El Anti Edipo. Capitalismo y esquizofrenia*, trad. Francisco Monge, Barcelona, Paidós, 1985, pág. 54, <https://esquizaanalisis.com.ar/wp-content/uploads/2022/11/gilles-deleuze-guattari-capitalismo-y-esquizofrenia-el-antediplo.pdf>, 15-10-24; *Mil Mesetas*, trad. José Vázquez Pérez, 6<sup>a</sup>. ed., Valencia, Pre-Textos, 2004, "En un rizoma no hay puntos o posiciones, como ocurre en una estructura, un árbol, una raíz. En un rizoma sólo hay líneas", pág. 14, "Un rizoma puede ser roto, interrumpido en cualquier parte, pero siempre recomienza según ésta o aquella de sus líneas, y según otras.", pág. 15; "El rizoma no se deja reducir ni a lo Uno ni a lo Múltiple.", pág. 25; el rizoma es una memoria corta o antimemoria , pág.25 ; ¡Haced rizoma y no raíz, no plantéis nunca! ¡No sembréis, horadad! ¡No seáis ni uno ni múltiple, sed multiplicidades! ¡Haced la línea, no el punto!, pág. 28 [http://kaleidoscopio.com.ar/fs\\_files/user-img/textos\\_estetica%20recepccion/Deleuze\\_Guattari\\_Mil%20mesetas.pdf](http://kaleidoscopio.com.ar/fs_files/user-img/textos_estetica%20recepccion/Deleuze_Guattari_Mil%20mesetas.pdf), 15-10-2024; HOEVEL, Carlos, "Comenzando a pensar las redes", en *Revista Cultura Económica*, año XXXV, N° 93, junio 2017, págs. 25/45, <https://erevistas.uca.edu.ar/index.php/CECON/article/view/1302/1231>, 12-10-2024, 12-10-2024.

<sup>50</sup> Las desinhibiciones que se producen en las redes han sido estudiadas con preocupación. Entre quienes las han tratado cabe hacer referencia, v. gr., a John Gabriel, Karen Kleiss, John Suler, etc. Las desinhibiciones son atribuidas, por ejemplo, a la invisibilidad, el anonimato disociativo, el solipsismo y la proyección, el asincronismo, la imaginación disociativa, la minimización de la autoridad, etc. (C. v. gr. *The Collected Works of John R. Suler*, PhD, <https://www.johnsuler.com/>,

redes se encuentran limitaciones por razones de *idoneidad técnica, disponibilidad* de tiempo y medios económicos, etc. Suelen ser espacios de gran poder de las generaciones jóvenes y de limitaciones para los adultos mayores.

10. Las redes contribuyen a poner en crisis los conocimientos acerca de las *categorías básicas* pantónomas (pan=todo; nomos= ley que gobierna) de la dimensión sociológica *causalidad, finalidad objetiva, posibilidad y realidad*. Generan fraccionamientos y certezas frecuentemente falsas, pero a su vez aportan a un clima general de desconfianza. Producen una *realidad paralela* a la suprema realidad de los hechos.

b) *Dimensión lógica*

11. Hasta no hace mucho el trialismo ha compartido, con carácter dimensional, la referencia a la normatividad (normas en sentido estricto, imperativos, principios, instrucciones, etc.) considerándola captación lógica de repartos proyectados. Sin embargo, nos parece más adecuado atender en esta dimensión a la *plenitud de la captación lógica de las adjudicaciones* de la dimensión sociológica, incluyendo las

---

10-10-2024; DÍAZ CAVIEDES, Rubén, "La desinhibición online o por qué somos tan groseros en Internet", en *El Confidencial*, 27 de febrero de 2012, [https://www.elconfidencial.com/alfa-cora/zon-vida/2012-02-27/la-desinhibicion-online-o-por-que-somos-tan-groseros-en-internet\\_522346/](https://www.elconfidencial.com/alfa-cora/zon-vida/2012-02-27/la-desinhibicion-online-o-por-que-somos-tan-groseros-en-internet_522346/), 10-10-2024).

normatividades, los juicios que captan las distribuciones y las captaciones de los repartos que no están en condición de proyecto. Consideramos que corresponde incluir en esta dimensión las captaciones lógicas de la *realidad social* estrictamente tal y de la *realidad de las redes*. La captación lógica de esta *realidad paralela* de las redes puede abarcar repartos proyectados, de modo que en su captación puede haber normatividades<sup>51</sup>.

Las redes ponen en cuestión los alcances tradicionales de todos los elementos de la *relación jurídica*, sobre todo los *sujetos*, los *derechos y deberes*, los *objetos* y las *causas*. A veces el despliegue de la voluntad de algunos y el debilitamiento de la de otros pone en crisis la diferenciación entre actos y negocios jurídicos.

La dimensión lógica exige siempre *saltar* de ella a los hechos para saber si las captaciones, en nuestro caso de las redes, son *fieles*, o sea expresan lo pensado por los eventuales generadores de mensajes; son *exactas*, es decir, manifiestan hechos reales y son *adecuadas*, o sea, emplean los conceptos necesarios para los autores y el resto de la sociedad. Las redes suelen usar conceptos *porosos*, difíciles de determinar. Las captaciones lógicas de las redes y “extrarredes” se *influyen* de modo recíproco.

---

<sup>51</sup> Tal vez haya que desarrollar también la *captación lógica de las referencias reales a valores*.

12. Las redes son parte de la *enorme laguna* de soluciones culturales y, en nuestro caso, jurídicas, que produce la nueva era que vivimos. Dada su novedad, será necesario resolverlas con frecuencia con criterios también nuevos, es decir, mediante la *heterointegración*.

Las captaciones lógicas de las redes *funcionan*, a semejanza de las normatividades, con tareas de *reconocimiento, interpretación, determinación, elaboración, aplicación, síntesis y argumentación*. En el funcionamiento han de ponderarse *principios generales*, como el de protección del usuario y el de desarrollo de la red.

También en este caso, además del funcionamiento *real* hay otro *conjugal*, Es significativo suponer cómo funcionarán los mensajes de la red y en base a estas conjeturas

se adoptan decisiones.

Será interesante elaborar una teoría detallada del funcionamiento de las redes.

13. La lógica de las redes está lejos de poseer aspiración de coherencia semejante a la que suelen tener los ordenamientos normativos, pero también tienen un *complejo* que, a semejanza del orden de la realidad social, presenta rasgos de rizoma.

### c) Dimensión dikelógica

14. Según la construcción trialista que proponemos, la dimensión dikelógica integra un *complejo de valores* que culmina en la *justicia*, incluye además valores como la *utilidad*, la *salud*, la *verdad*, la *belleza*, el *amor*, etc. y, al fin, ha de culminar en el valor *humanidad*, que exige la realización del deber ser pleno de nuestro ser. Las redes pueden contribuir a la realización de esos valores, pero su clima de posverdad suele significar una crisis en la que la *utilidad secuestra* espacios de otros valores<sup>52</sup>, sobre todo la *verdad*, el *amor*, la *justicia* y la *humanidad*. A diferencia de la realización de esos valores coadyuvando, las redes suelen ser marcos de *mentiras*<sup>53</sup> y *odios* radicalizados<sup>54</sup>.

---

<sup>52</sup> Secuestro significa la apropiación del material que corresponde a un valor por otro.

<sup>53</sup> REAL ACADEMIA, *Diccionario ... cit.*, "mentira De mentir. 1. f. Expresión o manifestación contraria a lo que se sabe, se piensa o se siente. Sin.: embuste, engaño, invención, falsedad, patraña, infundio, falacia, calumnia, ficción, enredo, falsificación, novela, cuento1, trola, bola, engañifa, mendacidad, volandera, bernardina, guayaba, macana2, papa2, boleo1, camote, chivo2, mula, pajas, paquete1, abulencia, aguaje, copucha, globo, guashpira, guayola, jetonada. Ant: verdad. 2. f. Cosa que no es verdad. Se leen muchas mentiras en esta novela. Ant.: verdad. ...", <https://dle.rae.es/mentira?m=form>, 10-10-2024.

Pese a la creencia en las hermosas mentiras, consideramos que expresar algo que no se considera real como si lo fuera es siempre, en diversos grados, un empobrecimiento de la condición humana. Con afinidades kantianas cabe sostener que no es necesario decir toda la verdad, pero es necesario que todo lo que se diga sea verdad (v. JAUREGUI-LOBERA, Ignacio – MARTÍNEZ-QUINONES, José Vicente, "Mentira y asuntos morales", en *Journal of Negative and No Positive Results*, Vol. 6, Nº 5, may. 2021, [https://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S2529-850X2021000500001](https://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2529-850X2021000500001), 12-10-2024; "Sobre un pedacito de papel que se encontró entre otros después de su muerte, escribió las siguientes palabras que expresan su situación ... "... y si todo lo que se dice debe ser verdadero, no por eso es un deber decir públicamente toda la verdad"" (FISCHER, Kuno, "Vida de Kant", en KANT, *Critica de la razón pura*, trad. José del Perojo, 4<sup>a</sup>. ed., Bs.As., Sopena, 1952, pág. 25.). Quien miente "aliena" a los receptores de la mentira.

<sup>54</sup> REAL ACADEMIA, *Diccionario ... cit.*, "odio Del lat. odium. 1. m. Antipatía y aversión hacia algo o hacia alguien cuyo mal se desea. Sin.: aborrecimiento, aversión, animadversión, rencor, abominación, antipatía, ojeriza, desprecio, fobia, inquina, encono, rabia, tirria. Ant: amor, cariño, adoración.", <https://dle.rae.es/odio>, 9-10-2024. V. asimismo por ej. *Discurso de odio*, Naciones Unidas, <https://www.un.org/es/hate-speech/understanding-hate-speech/what-is-hate-speech> 5-10-2024 ("...la Estrategia y Plan de Acción de la ONU para la lucha contra el discurso de odio define este discurso como "cualquier tipo de comunicación ya sea oral o escrita, —o también

Quienes expresan falsedades, sobre todo si mienten, porque lo hacen sabiendo que lo que dicen no es real, atacan al fin la humanidad de quienes reciben sus mensajes.

15. La creencia en la posverdad suele apoyarse en la confusión de los *tres despliegues* del valor justicia, como *valencia* (deber ser ideal puro), como *valoración* (deber ser ideal aplicado) y como *orientación*. Los resultados diversos de las múltiples perspectivas de valoración u orientación para conocer la verdad (aunque sean presentados como construidos, para no entrar en el debate acerca de la objetividad) significan desfraccionamientos de la pantomomía de la verdad que deben ser integrados, no inexistencia de la verdad. Los errores en los criterios orientadores y en las valoraciones de verdad no significan que la valencia de

---

comportamiento—, que ataca o utiliza un lenguaje peyorativo o discriminatorio en referencia a una persona o grupo en función de lo que son, en otras palabras, basándose en su religión, etnia, nacionalidad, raza, color, ascendencia, género u otras formas de identidad.""), "odio (al. Hass; fr. haine; ingl. hate; it. odio)", en GALIMBERTI, Umberto, *Diccionario de Psicología*, trad. María Emilia G. de Quevedo, México, Siglo XXI, 2002, pág. 763, <https://saberespsi.wordpress.com/wp-content/uploads/2016/09/galimberti-umberto-diccionario-de-psicologc3ada.pdf>, 1-10-2024; *Odiador*, Wikipedia, <https://es.wikipedia.org/wiki/Odiador> , 10-10-2024; "Psicología del odio", *La mente es maravillosa*, <https://lamenteesmaravillosa.com/psicologia-del-odio/>, 7-10-2024; *Odio y amor*. Otto Kernberg, Consulta Baekeland, <https://www.consultabaeckeland.com/p/es/psicoanalista-madrid-blog/que-son-el-odio-y-el-amor.php#:~:text=El%20odio%2C%20entonces%2C%20es%20la,d%C3%B3nde%20vividos%20en%20el%20pasado.,> 1-10-2024; sobre todo en relación con las ideas de Carl Jung c. v. gr.: TORRES BAEZA, Aldo, "Cuando la sombra se impone y la realidad no importa", en *Rebelión*, 15 de enero de 2021, <https://rebelion.org/cuando-la-sombra-se-impone-y-la-realidad-no-importa/>, 1-10-2024; *Qué es el odio según la psicología: origen y superación*, Colegio de Psicólogos, Qué es el odio según la psicología: origen y superación | Colegio de Psicólogos SJ, 20-10-2024. Se puede ampliar asimismo en nuestra disertación sobre *Filosofía del Odio* en Segundo Encuentro. Ciclo igualdad y no discriminación en tiempos de odios, <https://www.youtube.com/live/5slgkXv7atl>, 1-10-2024. Ni siquiera es seguro que los que promueven odio lo sientan, cabe la sospecha que se valen de él para ganar adeptos a su causa. Esto los hace todavía más repudiables. Los odios se alimentan recíprocamente y desvían la racionalidad.

verdad no sea sostenible. El valor verdad, cuestionado indebidamente en la posverdad que a menudo anida en las redes, es de diversos modos imprescindible para todas las manifestaciones jurídicas y al fin para la humanidad<sup>55</sup>.

En gran medida el humanismo, que sostiene la calidad suprema del valor humanidad, se ha extinguido. Incluso se ha debilitado la valencia de la humanidad. En parte el valor general de lo humano ha perdido reconocimiento por los grandes cambios en la ciencia y la técnica, por ejemplo, en cuanto a los alcances sorprendentes del Universo, y por la caída de los soportes en divinidades enormes que jerarquizaron a la

---

<sup>55</sup> Cabe decir, con Enrico Opoher, que reconocer al derecho dignidad de valor quiere decir hoy saber reconocer la función de verdad que el derecho, para ser él mismo, tiene la tarea de desarrollar en todos los niveles de la experiencia jurídica ... (OPOCHER, Enrico, *Lezioni di Filosofia del Diritto*, 2<sup>a</sup>. ed., Padua, Cedam, 1993, pág. 315). V. además "La posverdad nos hace dejar de creer", por Lee McIntyre, *Digital Future Society*, 28 de abril de 2021, <https://digitalfutur.esociety.com/es/qanda/la-posverdad-nos-hace-dejar-de-creer-por-lee-mcintyre/>, 13-10-2024 ("Concibo la posverdad como la «subordinación política de la realidad». Es lo que sucede cuando a un político no le interesa que un hecho sea cierto, por lo que decide afirmar que, simplemente, no lo es." "Pero lo que permiten las redes sociales es que las mentiras y la propaganda se difundan mucho más rápido y a más personas que nunca antes en la sociedad humana. Y todavía no estamos fuera de peligro. Las democracias están muriendo en todo el mundo." "Por lo tanto, creo que no es malo que los agregadores de medios en Internet (como Facebook) estén sujetos a algunas de las mismas reglas que otros medios de comunicación (como los periódicos). Deben ser responsables del contenido falso en sus plataformas."); SÁNCHEZ COTTA, Agustín, "Sobre Verdad y Posverdad en sentido social", en *Ámbitos. Revista Internacional de Comunicación*, N° 45, 2019, págs. 224/237, chrome-extension://efaidnbmnnibpcajpcglclefindmkaj/https://institucional.us.es/revistas/Ambitos/45/Mon/Sobre\_Verdad\_y\_Posverdad\_en\_sentido\_social\_.pdf, 13-10-2024 (reseña de trabajo de Lee Mcintyre); MATEU, Paula, "Breve historia de Facebook: 20 años entre la innovación y la polémica", *National Geographic España*, 10 de abril de 2024 (Facebook Nació como una red social universitaria y ahora, es una entidad que busca construir el metaverso. Facebook fue lanzado el 4 de febrero de 2004 por Mark Zuckerberg, Eduardo Saverin, Dustin Moskovitz, Andrew McCollum y Chris Hughes, durante sus años en la Universidad de Harvard., [https://www.nationalgeographic.com.es/mundo-ng/breve-historia-facebook-20-anos-entre-innovacion-polemica\\_21537](https://www.nationalgeographic.com.es/mundo-ng/breve-historia-facebook-20-anos-entre-innovacion-polemica_21537), 13-10-2024).

especie durante mucho tiempo. Las redes tienen en muchos casos sentidos no humanistas.

16. La justicia se piensa por diferentes caminos que comenzó a caracterizar Aristóteles y llamamos *clases de justicia*. En principio las redes pueden ser escenarios de todas las clases, pero tienen tendencias principales. Con su frecuente confusión, pueden llevar a obstaculizar los caminos para considerar la realidad externa a ellas.

En general las redes se apoyan en el protagonismo radicalizado de la justicia *monologal*, de modo principal de los odiadores, quienes, incluso para el despliegue de sus intereses y su odio, suelen inventar circunstancias, privando a los demás de sus marcos vitales reales.

Las redes suelen anidar más justicia *partial* y *sectorial*, sin correspondientes consideraciones de justicia gubernamental e integral. La justicia particular, predominante en el Derecho Privado, es radicalizada en detrimento de la justicia general, que se refiere al bien común y suele caracterizar al Derecho Público. Las redes radicalizan lo particular de sus protagonistas, sin orientarse al bien común. Suelen incluir amenazas para

la dimensión participativa, representativa y deliberativa de los sistemas democráticos<sup>56</sup>.

Las redes suelen apoyarse en la creencia, por ejemplo, próxima al libertarianismo y el anarcocapitalismo, de que cada individuo es su única realidad, sin vínculos constitutivos con el resto de la humanidad, y solo él puede adoptar a su respecto soluciones valiosas. No es sin motivo que el primer presidente anarcocapitalista, Javier Milei, surgió y se mantiene en mucho por su protagonismo directo e indirecto en las redes<sup>57</sup>.

17. La justicia como valor es una categoría *pantónoma*, dirigida a la totalidad de sus posibilidades pasadas, presentes y futuras, diferenciadas también en la materia, el espacio, el tiempo y las personas. Como esa plenitud nos es inabordable, porque no somos omniscientes ni omnipotentes, nos vemos en la necesidad de fraccionarla produciendo seguridad jurídica. Las redes suelen invocar desfraccionamientos generando grandes inseguridades y a su vez limitan los debates, originando seguridades para quienes las

---

<sup>56</sup> MARTÍNEZ BASCUÑÁN, Máriam, "Democracia y redes sociales: el ejemplo de Twitter", en *Revista de Estudios Políticos* (nueva época), Nº 168, abril-junio 2015, págs. 175/198, doi: <http://dx.doi.org/10.18042/cepc/rep.168.06>, 14-10-2024.

<sup>57</sup> V. CIBILS, Azul, *Por qué las redes sociales son centrales en la estrategia comunicacional de Javier Milei*, en Universidad Torcuato Di Tella, [https://www.utdt.edu/ver\\_nota\\_prensa.php?id/nota\\_prensa=22135&id\\_item\\_menu=6](https://www.utdt.edu/ver_nota_prensa.php?id/nota_prensa=22135&id_item_menu=6), 10-10-2024; LA REGINA, Sofía, *Milei y su éxito en las redes sociales*, Eter, <https://eter.edu.ar/pasa-en-eter/milei-y-su-exito-en-redes-sociales>, 10-10-2024.

manejan. A menudo genera confianzas y temores infundados.

18. Según nuestra propuesta, el *principio supremo* de justicia exige adjudicar a cada individuo la esfera de su desenvolvimiento pleno, para convertirse en persona. Las redes pueden ser espacios de libertad, pero muchas veces significan al fin, sobre todo por su opacidad, un mundo de *frecuente opresión*. Afectan a la justicia de todos los elementos de los repartos y de los regímenes.

19. En cuanto a los *repartidores*, la justicia exige su apoyo, total o parcial, en la *autonomía*, es decir el acuerdo de los interesados, o en la *aristocracia*, referida a la superioridad moral, científica o técnica. Cuando la autonomía plena no es posible, adquieren valores relativos la “paraautonomía” del acuerdo en cuanto a quiénes han de repartir (por ej. en el arbitraje), la “infraautonomía” del acuerdo de la mayoría (v. gr. en la democracia) y la “criptoautonomía” del acuerdo que darían los interesados en caso de conocer los repartos (como suele suceder en la gestión de negocios ajenos sin mandato, respecto a las generaciones del porvenir, etc.). Los repartidores que no tienen legitimación autónoma o aristocrática son dikelógicamente “de facto”. A pesar de la práctica de expresar adhesiones y rechazos, que

viabiliza cierta autonomía, y del despliegue del conocimiento técnico, las redes ponen con demasiada frecuencia a merced de repartidores, ocultos y tendenciosos, que en justicia son de facto. Se suele pensar que las redes abren camino a un nuevo tipo de democracia participativa, pero son ajenas al “hombre de carne hueso”, que es quien da valor a la democracia real<sup>58</sup>.

La justicia de la calidad de *recipienda* de potencias depende de los *méritos* de la conducta y de los *merecimientos* por la necesidad. La legitimidad para recibir impotencias surge de la *responsabilidad* y de la *posibilidad de aportar*. Las redes pueden admitir esos títulos, pero a menudo, sobre todo con sus climas de odio y su opacidad, convuelven todas las referencias a la legitimad para recibir potencias e impotencias. Los odiadores buscan potencias inmerecidas.

La justicia de los *objetos* de reparto los hace repartidores, es decir, dignos de ser repartidos. Las redes tienen objetos que son repartidores y otros que no lo son. En principio, aparecen las legitimidades de *relaciones*, conocimientos y posibilidades de creación

---

<sup>58</sup> “Este artículo tiene como objetivo hacer un recorrido sobre las dimensiones participativa, representativa y deliberativa de la democracia desde la perspectiva de los dominios digitales en el contexto de la actual crisis económica y política que vivimos. La investigación plantea la posibilidad de que se haya configurado un nuevo tipo de democracia comunicativa mediante el ensamblaje digital con estas tres dimensiones. Sin embargo, ¿tal ensamblaje está sirviendo para la profundización de nuestros sistemas democráticos o por el contrario está contribuyendo a la banalización del espacio público?” (MARTÍNEZ BASCUÑÁN, *op.cit.*, pág. 175); v. además HABERMAS, Jürgen, *Problemas de legitimación en el capitalismo tardío*, trad. José Luis Etcheverry, Madrid, Cátedra, 1999, [https://www.derechopenalenlared.com/libros/habermas\\_jurgen\\_problemas\\_de\\_legitimacion\\_en\\_el\\_capitalismo\\_tardio.pdf](https://www.derechopenalenlared.com/libros/habermas_jurgen_problemas_de_legitimacion_en_el_capitalismo_tardio.pdf), 10-10-2024.

nuevos. Sin embargo, asimismo surgen las ilegitimidades de agresiones, por ejemplo, a través del *insulto* y la *cancelación*, y de despliegues de la *rutina*. Las redes pueden aportar *compañía* y *soledad* legítimas, pero asimismo llegan a convertirse en *irrupción* y *aislamiento*, que son ilegítimos. A través de ellas se va perdiendo el sentido de la vida privada.

La legitimidad de la *forma* de los repartos surge de los senderos correctos de la *audiencia* y la *prueba*. En el despliegue de las redes es posible acceder a medios de expresión muy desarrollados, pero a menudo los usuarios no tienen suficiente voz y la exigencia de prueba suele ser desplazada por la simple *aceptación de lo expuesto*.

La justicia de las *razones* depende de la *fundamentación*. Sin embargo, en las redes demasiadas veces se busca convencer sin fundamentar.

20. Un *régimen* es justo cuando toma a cada individuo como un *fin* y no como un medio, es decir, cuando es *humanista* y no totalitario. Al ampliar las posibilidades las redes pueden servir al humanismo, pero con sus climas de odio tienden a ser totalitarias. Quien insulta “desconoce” al insultado, ignora la humanidad del prójimo.

El humanismo debe ser preferentemente *abstencionista* y excepcionalmente *intervencionista*. Las

redes generan en principio marcos abstencionistas, de propio desarrollo de los individuos, pero la misma posibilidad de actuar sin control, combinada con el odio, suele producir graves injusticias que requieren intervención del régimen.

Para que el régimen sea humanista ha de atender de manera equilibrada a la *libertad*, la *igualdad* y la *comunidad*. La libertad de las redes, sobre todo cuando se trata del desempeño de las grandes empresas prestadoras y de los creadores digitales, tiende a generar riesgos de desigualdad y cancelación. No es sin motivo que el anarcocapitalismo y el libertarianismo, radicalmente defensores de la libertad, se valen con tanta frecuencia de ellas.

La realización del humanismo exige *proteger* al individuo contra todas las amenazas, de los *demás individuos* como tales y como régimen, excepcionalmente de *sí mismos* y respecto de *todo “lo demás”* (enfermedad, miseria, ignorancia, rutina, soledad, desempleo, etc.). Las redes sociales permiten que los usuarios sean productores y consumidores de contenidos a la vez, y asimismo han facilitado la difusión de contenido engañoso, falso o fabricado<sup>59</sup>. Si bien las redes brindan posibilidades favorables en esos sentidos, por ejemplo, a través de la comunicación, la información, la difusión, la compañía, etc., también

---

<sup>59</sup> V. ¿Qué son las fake news? Guía para combatir la desinformación en la era de la posverdad, Federación Internacional de Periodistas, pág. 1, [https://www.ifj.org/fileadmin/user\\_upload/Fake\\_News\\_-\\_FIP\\_AmLat.pdf](https://www.ifj.org/fileadmin/user_upload/Fake_News_-_FIP_AmLat.pdf), 12-10-2024.

constituyen, con frecuencia, amenazas de concentración y ocultamiento del poder, informaciones falsas, irrupción en la vida de las personas, etc. No es sin motivo que la difusión del bullying y las fake news es en gran medida coetánea de las redes. El bullying en las redes sociales causa el mismo daño que otros tipos de bullying, a veces es aún peor. Este perjuicio se debe a que es difícil evitarlo y puede alcanzar a una persona sin importar dónde esté o qué esté haciendo<sup>60</sup>.

Es una *tarea jurídica* de gran relevancia la detección y el control de los desvíos que ocurren en las redes<sup>61</sup>. Las redes pueden constituir de manera legítima un poder para controlar otros, por ejemplo, los poderes gubernamentales, empresarios, etc. Sin embargo, por otra parte, el amparo contra las redes, como contra cualquier poder concentrado, ha de realizarse debilitando el poder de quienes las manejan y fortaleciendo a los usuarios. La intervención del *Estado democrático, republicano, de derecho, respetuoso de los derechos humanos y social* y de todos los posibles afectados, generando “contrapoderes” en las redes, ha de ser muy relevante al respecto<sup>62</sup>. También debe serlo

---

<sup>60</sup> *Bullying en las Redes Sociales*, Planned Parenthood, <https://www.plannedparenthood.org/es/temas-de-salud/para-adolescentes/bullying-seguridad-y-privacidad/bullying/bullying-en-las-redes-sociales>, 12-10-2024.

<sup>61</sup> C. por ej. *Detección y prevención de casos de grooming o acoso en línea*, Argentina.gob.ar, 11 de diciembre de 2020, <https://www.argentina.gob.ar/noticias/deteccion-y-prevencion-de-casos-de-grooming-o-acoso-en-linea>, 7-10-2024; *Guía de sensibilización sobre Convivencia Digital*, Bs. As., Unicef, Provincia de Buenos Aires, 2016, [https://www.unicef.org/argentina/sites/unicef.org.argentina/files/2018-04/COM-Guia\\_ConvivenciaDigital\\_ABRIL2017.pdf](https://www.unicef.org/argentina/sites/unicef.org.argentina/files/2018-04/COM-Guia_ConvivenciaDigital_ABRIL2017.pdf), 10-10-2024.

<sup>62</sup> “El caso de X. Lula dijo que Musk tendrá “que aprender a vivir” en Brasil tras sus ataques a un juez. El multimillonario advirtió que no cumpliría con una decisión que afecta a la la red social.”, en *La Voz*, 10 de abril de 2024, <https://www.lavoz.com.ar/mundo/lula-dijo-que-musk-tendra-q>

la tarea de las *Universidades*, sobre todo cuando son *públicas*, de modo destacado a través de las *Facultades de Derecho*, incluso con la generación de redes al servicio de la realización de la justicia. *Hay que amparar mediante las redes, pero también contra las redes.*

## 2) *Especificidades*

21. En cuanto a las especificidades de los *alcances materiales* del Derecho, constituidos en las ramas jurídicas, las redes tienen especial presencia en el *Derecho Informático*, al fin parte del *Derecho de la Ciencia y la Técnica*, pero en general tienen influencias en todas ellas. Respecto a las otras especificidades, en sus aspectos positivos las redes hacen a la constitución del *espacio jurídico* planetario; pueden enlazar diferentes *momentos de la vida del Derecho* y su presencia diversificada contribuye al perfil que identifica a las *personas*. Son en gran medida un despliegue de novedades difusas que caracterizan a una nueva era, portadora de grandes desafíos jurídicos. En los sentidos ilegítimos, pueden oscurecer las ramas, plantear espacios y tiempos alienados inmanejables y

---

ue-aprender-a-vivir-en-brasil-tras-sus-ataques-a-un-juez/?gad\_source=1&gclid=CjwKCAjw68K4BhAuEiwAylp3ksbKxpCDSpHzG7UWFuR0Kb-gED335H\_JD2MPrXjiudRsgwFhNPd4ChoCoQAQ AvD\_BwE, 14-10-2024; "Asamblea General de Naciones Unidas: Sin nombrarlos, Lula lanzó fuertes críticas contra Bolsonaro, Milei y Elon Musk en su discurso ante la ONU", en *La Nación*, 24 de septiembre de 2024, <https://www.lanacion.com.ar/el-mundo/asamblea-general-de-naciones-unidas-sin-nombrarlos-lula-lanzo-fuertes-criticas-contra-milei-y-elon-nid24092024/>, 27-10-2024. V. asimismo por ej. Anti-Troll.org, <http://anti-troll.org/>, 12-10-2024.

disolver los sentidos concretos de las vidas de las personas.

### *III. Conclusión*

22. Las redes son un despliegue de la juridicidad de la nueva era actual que se comprende mejor con los aportes tridimensionales brindados, en complejidad pura, por la teoría trialista del mundo jurídico. Sus rasgos innovadores se presentan en las tres dimensiones del Derecho y en sus especificidades. A veces se trata de enriquecimientos de las condiciones vitales, en otros casos, tienen efectos disolventes.

Las redes son parte de la enorme laguna de soluciones culturales y, en nuestro caso, jurídicas, que produce la nueva era que vivimos. Dada su novedad, será necesario resolverlas con frecuencia con criterios también nuevos, es decir, mediante la heterointegración. Sin embargo, el recurso a criterios nuevos debe hacerse por los cauces de justicia que se han obtenido a través de la formación del *Estado* democrático, republicano, de derecho y social y los *derechos humanos*.

Ocuparse de las redes es uno de los importantes desafíos a satisfacer mediante la tarea de las Universidades y la investigación en general y las Facultades de Derecho y su Doctorado en particular.

# **JORNADAS**



*Jornada de Filosofía Jurídica y Política de los  
Contratos en homenaje a Atilio A. Alterini*

Realizada el 23 de octubre de 2024 en el aula 12 del Anexo de la Universidad Nacional de Rosario  
ubicado en Sarmiento 784, Rosario



# EL CONTRATO ANTE LOS DESAFÍOS JURÍDICOS DE UNA NUEVA ERA

Miguel Angel CIURO CALDANI (\*)

*A la memoria de Atilio A. Alterini  
A Marianela Fernández Oliva y Diego Mendi*

## *Ideas básicas*

1. El tema que nos ocupa corresponde a una *laguna histórica* de la cultura jurídica motivada por los enormes cambios de la *nueva era* que nos toca vivir ante los sorprendentes *desarrollos científicos y técnicos*. Los interrogantes del nuevo tiempo son múltiples y profundos, de modo que abarcan, incluso, la *supervivencia o extinción de la especie humana*. En este caso, hemos de referirnos a esa laguna (carencia lógica) histórica especialmente respecto de la situación del *contrato*<sup>1</sup>.

---

(\*) Profesor honorario de la UNR y emérito de la UBA.

<sup>1</sup> V. *Archives de Philosophie du Droit*, t. 21, *Genèse et déclin de l'Etat*, 1976 (especialmente, por ej., VILLEY, Michel, "Préface", MASPETIOL, Roland, "L'Etat d'aujourd'hui est-il celui d'hier?" y FREUND, Julien, "L'enemi et le tiers dans l'Etat").

*El contrato tiende a absorber a las familias y al Estado; la ciencia y la técnica tienden a absorber al contrato.*

El Art. 957 CCyC expresa: Definición. Contrato es el acto jurídico mediante el cual dos o más partes manifiestan su consentimiento para crear, regular, modificar, transferir o extinguir relaciones jurídicas patrimoniales.

Aunque es posible que la crisis referida afecte de maneras principales a las familias, que resultan crecientemente contractualizadas y desdibujadas<sup>2</sup> y también a la organización estatal, los efectos contractuales son también muy dignos de atención. Entre quienes se han ocupado de nuestra problemática figuran, en lugares destacados, Gérard Farjat<sup>3</sup>, Manuel Laquis<sup>4</sup>, Sergio Cotta<sup>5</sup> y Atilio A. Alterini<sup>6</sup>,

2. El concepto “contrato” es *difícil de definir*. La *etimología* de la palabra nos remite a “contraer” (“con-

---

Decir qué es un contrato no es nada sencillo, ALTERINI, Atilio A., *Cómo redactar un contrato*, 1. ed., 2<sup>a</sup>. reimp., Bs. As., Abeledo-Perrot, 1998, pág. 12 (contratos en sentido estricto son los que vinculan a personas en igualdad jurídica, pág. 24, <https://www.derechopenalenlared.com/libros/como-redactar-un-contrato.pdf>, 20-10-2024. V. además por ej. PIZARRO, Néstor A., *Contrato*, en *Enciclopedia Jurídica Omeba*, t- IV, Bs.As., Bibliográfica Argentina, 1962 (Contractus significa contraer, estrechar, unir, contrato, pacto, págs. 120); NICOLAU, Noemí Lidia y otros, *Fundamentos de Derecho Contractual*, Bs. As., La Ley, 2009 (se hace referencia a las tres dimensiones jurídicas en el contrato, pág. 25); NICOLAU, Noemí Lidia – HERNÁNDEZ, Carlos (directores), *Contratos en el Código Civil y Comercial de la Nación*, 1<sup>a</sup>. reim., Bs. As., La Ley, 2017; ALTERINI, Atilio Aníbal, *Contratos. Civiles. Comerciales. De Consumo. Teoría General*, 2<sup>a</sup>. ed., Bs. As., Abeledo-Perrot, 2011.

<sup>2</sup> Corresponde pasar del singular “Derecho de Familia” al plural “Derechos de Familias”. Es posible ampliar, por ejemplo, en nuestro trabajo “Significados jusfilosóficos de los contratos”, en *Investigación y Docencia*, N°10, 1989, págs. 33/38, Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social,

<sup>3</sup> FARJAT, Gérard, LAQUIS, Manuel y otros, *El Derecho y las nuevas tecnologías*, separata de la *Revista del Derecho Industrial*, N° 33, Bs.As., Depalma, 1990, se puede v. <https://publicacionesesco-nomia.flacso.org.ar/images/pdf/15.pdf>, 9-10-2024.

<sup>4</sup> Idem.

<sup>5</sup> COTTA, Sergio, *La sfida tecnológica*, Bolonia, Il Mulino, 1968, [https://books.google.com.cu/books/about/La\\_sfida\\_tecnologica.html?id=LjE4AQAAIAAJ](https://books.google.com.cu/books/about/La_sfida_tecnologica.html?id=LjE4AQAAIAAJ), 12-10-2024, hay traducción editada por Eudeba.

<sup>6</sup> V. por ej. ALTERINI, Atilio A., *Cómo redactar un contrato*, 1. ed., 2<sup>a</sup>. reim., Bs. As., Abeledo-Perrot, 1998, págs. 139/142, <https://www.derechopenalenlared.com/libros/como-redactar-un-contrato.pdf>, 20-10-2024; “Perspectivas éticas y jurídicas de las tecnologías convergentes”, en *La Ley*, 2007-F. págs. 891/907; del mismo autor: “Respuestas ante las nuevas tecnologías: sistema, principios y jueces”, *La Ley*, 2007-F. págs. 1338/1362. Además c. *Revista Aranzadi de derecho y nuevas tecnologías*, <https://dialnet.unirioja.es/servlet/revista?codigo=4341>, 10-10-2024; *Federación Iberoamericana de Asociaciones de Derecho e Informática*, <https://www.fidi.org/>, 12-10-2024, GIANNICO VILLALOBOS, María Claudia, “La influencia de las nuevas tecnologías en la contratación privada y el rol del notario frente a estas nuevas exigencias sociales”, en *Revista Blockchain Inteligencia Artificial*, N° 4, 2022, págs. 106/130.

traer”), “estrechar”, “unir”<sup>7</sup> y, con un sentido más humano, a “convenio”, a “con-venir”. El contrato es incluible en el marco más amplio de los *acuerdos de los interesados* y en su frontera se encuentra, de un modo destacado, el acto personalísimo, no contractual<sup>8</sup>.

3. La contratación forma parte muy relevante de la *dinámica patrimonial* y en general *vital*, que tiene, en cambio, un sentido relativamente más estático en la *propiedad*. El contrato dinamiza la propiedad. Tradicionalmente se ha referido al contrato, sobre todo con la evolución de la corriente jurídica romana continental, a la “*auto-nomía*” de la *voluntad*, en general dentro de la ley<sup>9</sup>, pero las ciencias sociales y humanas han evidenciado *condicionamientos* o *determinaciones* que han puesto en cuestión ese despliegue referible a la

---

<sup>7</sup> REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, *Diccionario de la lengua española*, “contrato Del lat. contractus. 1. m. Pacto o convenio, oral o escrito, entre partes que se obligan sobre materia o cosa determinada, y a cuyo cumplimiento pueden ser compelidas. ...”), <https://dle.rae.es/contrato>, 21-10-2024; “Contraer es un verbo que apareció, según Corominas, alrededor del 488-489; Cuervo informa que proviene de contrahere, verbo latino compuesto por una preposición y el verbo trahere (arrastrar, tirar de algo). - Posteriormente, alrededor de 1206, aparece registrado el término convenir, que, al igual que el término anterior proviene de un verbo compuesto por la partícula cum y venire (ir, venir). Según Corominas se le otorgan los siguientes significados: “ir a un mismo lugar, juntarse.”” (RAMÍREZ HERNÁNDEZ, Rebeca, “Consideraciones etimológicas sobre los términos contrato y convenio”, en *Revista de Ciencias Administrativas y Financieras de la Seguridad Social*, vol.9, n.2, enero 2001, [https://www.scielo.sa.cr/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1409-12592001000200010](https://www.scielo.sa.cr/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1409-12592001000200010), 21-10-2024); COROMINAS, Joan, con la colaboración de José A. PASCUAL, *Diccionario crítico etimológico castellano e hispánico*, Madrid, Gredos, t. V, 1980, contrato deriva de *traer*, pág. 575; “traer con”.

<sup>8</sup> V. por ej. NICOLAU, Noemí “El acto jurídico personalísimo, instrumento para la dinamización de los derechos personalísimos” en *Estudios de los derechos personalísimos. Obra en homenaje a Santos Cifuentes*, Academia Nacional de Derecho, Buenos Aires, 2019, pág. 47.

<sup>9</sup> REAL ACADEMIA, *op. cit.*, “... autonomía de la voluntad 1. f. Der. Capacidad de los sujetos de derecho para establecer reglas de conducta para sí mismos y en sus relaciones con los demás dentro de los límites que la ley señala. Sinónimos o afines de autonomía autogobierno, soberanía, independencia, potestad, alcance. Antónimos u opuestos de autonomía dependencia, subordinación.”, <https://dle.rae.es/autonom%C3%ADA>, 1-10-2024.

libertad, y tal vez corresponda remitirlo a la *espontaneidad*<sup>10</sup>.

Para el concepto de contrato del Derecho continental la voluntad de las partes es más definitoria, en el common law el “contract” exige prestaciones recíprocas<sup>11</sup>.

4. El “con-trato” requiere que haya *denominadores particulares y comunes* entre los contratantes que se *autoestimen y reconozcan* a los demás<sup>12</sup>. En diversas oportunidades exige *cooperación* entre las partes<sup>13</sup>.

La nueva era despliega con gran frecuencia sentidos comunes profundamente empobrecidos respecto de la plenitud humana, a menudo asimétricos, por el imperio capitalista de la *propiedad privada* y de la *sociedad de consumo*<sup>14</sup>. En la referencia capitalista radical a la propiedad privada, sobre todo de los medios de producción, la humanidad se *aliena* de modo

---

<sup>10</sup> Ibidem, “espontáneo, a ... Del lat. *spontaneus*. 2. adj. Que se produce sin cultivo o sin cuidados del ser humano. Sin.: • natural, so...”, <https://dle.rae.es/espont%C3%A1neo>, 14-10-2024

<sup>11</sup> SILVA SÁNCHEZ, Antonio Dr., “La autonomía de la voluntad como generadora de contratos en el marco del derecho privado comparado: el consentimiento”, *Repositorio Institucional de la Universidad de Extremadura*, [https://dehesa.unex.es/bitstream/10662/14717/1/0213-988X\\_19-20\\_343.pdf](https://dehesa.unex.es/bitstream/10662/14717/1/0213-988X_19-20_343.pdf), 20-10-2024.

<sup>12</sup> Es posible ampliar en nuestro trabajo “Denominadores particulares y comunes del Derecho y la Política”, en *Estudios de Filosofía Jurídica y Filosofía Política*, Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, t. II, 1984, págs. 205/252, Centro de Investigaciones ... cit., <https://drive.google.com/file/d/130eqNTqENYu6PmqXM00mx2ksKamnGIQJ/view>, 9-10-2024.

<sup>13</sup> C. por ej. CHAMIE, José Félix, “Equilibrio contractual y cooperación entre las partes: El deber de revisión del contrato”, en *Revista de Derecho Privado*, N° 14, 2008, <https://www.redalyc.org/pdf/4175/417537590004.pdf>, 1-10-2024.

<sup>14</sup> REAL ACADEMIA, *op. cit.*, “capitalismo De capital e -ismo. 1. m. Sistema económico basado en la propiedad privada de los medios de producción y en la libertad de mercado. Sin.: mercantilismo, liberalismo, librecambio, plutocracia. Ant.: anticapitalismo. ...”, <https://dle.rae.es/capitalismo>, 2-10-2024.

permanente y creciente, poniéndose al servicio de los poderes de la economía valida de la ciencia y la técnica. En la sociedad “de consumo” los consumidores están lejos de contar con el poder que en todas esas perspectivas económicas, científicas y técnicas tienen sus proveedores<sup>15</sup>.

La *autoestima* y el *reconocimiento* necesarios para la paridad contractual resultan empobrecidos de modo notable por diferentes causas que incluyen el derrumbe de la grandiosa imagen humana y al fin divina que caracterizó a Occidente, la conciencia de la pequeñez en el Universo y la radical vocación de consumo<sup>16</sup>. Tal vez la “astucia de la historia” esté preparando el derrumbe de la contractualidad tradicional y del protagonismo humano.

5. En principio el *contrato* pertenece a la *microjuridicidad*, pero también vale situarlo en la *macrojuridicidad*. En el Universo todo tiene relación con todo<sup>17</sup>. Según una corriente digna de atención, es dado

---

<sup>15</sup> V. HERNÁNDEZ, Carlos A., “El Derecho del Consumidor como instrumento de transformación de la ciencia jurídica”, en *Rubinzal - Culzoni*, D 18/2022, <https://www.colabro.org.ar/resources/original/biblioteca%20virtual/doctrina%20civil%20rubinzal//2022%20-%20HERNANDEZ%20-%20El%20Derecho%20del%20Consumidor%20como%20instrumento%20de%20transformativo%C3%B3n%20de%20la%20ciencia%20jur%C3%ADcica.pdf>, 10-10-2024 (“El avance de la tecnología pone en crisis las estructuras políticas, comunicacionales, económicas, y consecuentemente, a las jurídicas. En este contexto, el Derecho del Consumidor tiene mucho que aportar toda vez que se encuentra en una nueva fase de evolución con perfiles que se adecúan a este tiempo histórico. A partir de esto, el autor analiza los principales ejes que representan la nueva perspectiva en la materia.”).

<sup>16</sup> En particular en países como la Argentina, gobernados en un clima de frecuente insulto, muchas veces consentido, se advierte que ni la autoestima ni el reconocimiento funcionan debidamente.

<sup>17</sup> Desde una posición racionalista, Leibniz llegó a decir que cada substancia simple tiene relaciones que expresan todas las demás y ella es, por consiguiente, un espejo viviente y

referirse a una juridicidad integral concebida sobre el modelo contractual (el pactismo). Ambas proyecciones contractuales son presencias en la plenitud del conjunto de todo lo existente.

6. La referencia creciente a la contractualidad se hace especialmente relevante en la nueva era, cuando la *burguesía*, que formó el Estado moderno en acuerdo con los reyes y al fin en gran medida lo dominó, intenta a veces deshacerse de él con la hipercontractualidad (por ejemplo, en el anarcocapitalismo). La *cultura se contractualiza*, pero a su vez, por los desafíos económicos, científicos y técnicos, la *contractualidad tiende a desintegrarse*. El contrato es un paradigma que se generaliza, pero en diferentes sentidos los retos de la nueva era conducen a *condiciones críticas*, incluso “*rupturas*”, de la noción de contrato tradicional.

7. Para evitar la parálisis o el estallido de las referencias contractuales por un planteo de magnitud inabordable, hay que *recortar las categorías* de plenitud universal (“pantónomas”<sup>18</sup>) con que pensamos los contratos y la vida en general (causalidad, finalidad objetiva, posibilidad, realidad, etc.) generando *certezas*. Es imprescindible que la noción de contrato tenga alcances nítidos, aunque los desafíos del tiempo actual tienden a desdibujarlos.

---

perpetuo del universo (LEIBNIZ, *Monadología* (título adjudicado), trad. Manuel Fuentes Benot, 4<sup>a</sup>. ed., Bs. As., Aguilar, 1968, 56, pág. 46).

<sup>18</sup> Pan=todo; nomos=ley que gobierna.

8. Con miras a una mejor consideración de nuestra problemática es especialmente idónea la complejidad pura *tridimensional*, fáctica, lógica y valorativa, de la *teoría trialista del mundo jurídico* fundada sobre todo por Werner Goldschmidt, a cuya construcción y desarrollo en gran medida adherimos<sup>19</sup>.

El trialismo plantea como despliegues *comunes* a toda la juridicidad las *dimensiones* sociológica, normológica y dikelógica. Se trata de *repartos* de lo que favorece o perjudica a la vida, captados por una *lógica* que los describe e integra, y valorados, los repartos y las captaciones lógicas, por un complejo de valores que culmina en la *justicia*. Estos rasgos comunes tienen *especificidades de alcances, situaciones y dinámicas* y posibilidades de diálogo con *horizontes* de cada dimensión, de cada especificidad y del conjunto de la juridicidad. Sobre dicha base cabe plantear mejor la dinámica de la *estrategia jurídica*<sup>20</sup>.

En este caso nos centraremos en la situación del *contrato* en la *nueva era* en cuanto a las tres dimensiones; las especificidades respecto a alcances materiales, espaciales, temporales y personales; el

---

<sup>19</sup> Goldschmidt la plantea con carácter objetivo, a nuestro parecer, basta con considerarla una construcción.

<sup>20</sup> Es posible c. GOLDSCHMIDT, Werner, *Introducción filosófica al derecho*, 6<sup>a</sup>. ed., 5<sup>a</sup>. reimpr., Bs. As., Depalma, 1987, [https://derechocomplejo.wordpress.com/wp-content/uploads/2017/04/introductic3b3nfilosc3b3ficaalderecho\\_goldschmidt.pdf](https://derechocomplejo.wordpress.com/wp-content/uploads/2017/04/introductic3b3nfilosc3b3ficaalderecho_goldschmidt.pdf), 1-10-2024; CIURO CALDANI, Miguel Angel, *Una teoría trialista del Derecho* (2<sup>a</sup>. ed. de Una teoría trialista del mundo jurídico), Bs. As., Astrea, 2020; Centro de Investigaciones ... cit., <https://centrodefilosofia.org/>, 20-10-2024; *Derecho y política*, Bs. As., Depalma, 1976, Centro de Investigaciones ... cit., [https://drive.google.com/file/d/1lzIfn0\\_X\\_-J0lFyw5b0U2M0gwYToQT0J/view](https://drive.google.com/file/d/1lzIfn0_X_-J0lFyw5b0U2M0gwYToQT0J/view), 10-10-2024.

horizonte general del mundo político y la estrategia contractual.

*I. Análisis trialista de los desafíos del contrato en la nueva era*

*1) Parte General*

*a) Dimensión sociológica*

9. La dimensión sociológica de la construcción trialista ubica al Derecho en la *vida*, de modo principal la vida *humana*. Creemos que la vida es nuestra realidad primaria y quienes deseen no referirse a ella *deben dar buenas razones* para fundar su actitud. La vida se desenvuelve a través de *intereses*, no siempre económicos, y de *fuerzas*, que no son siempre el poder, la fuerza sobre otros.

El despliegue vital se concreta mediante *adjudicaciones* de lo que lo favorece o perjudica denominado, de manera respectiva, “potencia” e “impotencia”. Las adjudicaciones de potencia e impotencia son *distribuciones* surgidas de la naturaleza, las influencias humanas difusas o el azar o, centralmente, *repartos*, originados por la conducta de humanos determinables. Los contratos son repartos de potencia e impotencia.

10. Los repartos, en nuestro caso contractuales, ocurren en marcos de *condicionamientos y necesidades*

formados por distribuciones y otros repartos. Los condicionamientos se manifiestan a menudo como *factores de fuerza*<sup>21</sup> internos y externos de los repartos, es decir, “intracontractuales” y extracontractuales.

Los condicionamientos de la *naturaleza* surgen, por ejemplo, de las circunstancias del *Universo extraterrestre*, de la *geografía*, de la *biología* y, en cierta medida, de la *psiquis*, a veces considerada terreno de las ciencias naturales. Los condicionamientos por las circunstancias del *Universo* dependen, v. gr., del equilibrio del planeta Tierra en relación con otros cuerpos celestes, cuyo mantenimiento viabiliza nuestros contratos. La *geografía* condiciona los contratos según las realidades del suelo, el agua, el clima, etc.<sup>22</sup> La *genética* brinda, v. gr., diversas aptitudes para la contratación<sup>23</sup>. La vida psíquica, que puede analizarse con referencia al ello, el superyó y el yo, interviene en nuestra disposición para contratar y cumplir lo pactado

Los condicionamientos de las *influencias humanas difusas* emergen, v. gr., de la *economía*, la *religión*, la *lengua*, la *ciencia* y la *técnica*, el *arte*, la *historia*, las *concepciones de la sociedad*, etc.

---

<sup>21</sup> Tradicionalmente han sido considerados factores de poder, pero también cabe incluir factores de cooperación.

<sup>22</sup> Por ejemplo: la situación y el clima hacen necesario un régimen especial para los contratos de Tierra del Fuego.

<sup>23</sup> genera, <https://generalab.ar/blog/es-cierto-que-la-inteligencia-se-hereda-de-la-madre/>, 22-10-2024.

Las influencias de la *economía* se manifiestan en la producción, la distribución y el consumo. El contrato es un despliegue de la superestructura condicionada por las fuerzas de producción, v gr., por el empleo actual de la energía del carbón, el petróleo y el átomo <sup>24</sup>.

La *religión* interviene, por ejemplo, afirmando el mayor rigor contractual calvinista, diferente de cierta elasticidad católica <sup>25</sup>.

La *lengua* tiene gran influencia al punto que se dice que el inglés es el idioma de los negocios <sup>26</sup>.

La presencia de la *ciencia* y la *técnica* llega a poner en cuestión los alcances contractuales tradicionales, por ejemplo, por intervenciones de la informática, la ingeniería genética humana, el manejo de la neurociencia, la robótica, la inteligencia artificial (IA) <sup>27</sup>, etc.

---

<sup>24</sup> Adquieren especial relevancia las fuentes renovables.

<sup>25</sup> V. por ej. WEBER, Max, *La ética protestante y el espíritu del capitalismo*, trad. José Chávez Martínez, págs. 82/91, [https://www.solidaridadobrera.org/ateneo\\_nacho/libros/Max%20Weber%20-%20La%20ética%20protestante%20y%20el%20espíritu%20del%20capitalismo.pdf](https://www.solidaridadobrera.org/ateneo_nacho/libros/Max%20Weber%20-%20La%20ética%20protestante%20y%20el%20espíritu%20del%20capitalismo.pdf), 10-10-2024.

<sup>26</sup> C. por ej. ¿Cuáles son los idiomas más demandados en negocios internacionales?, nuadda, <https://www.nuadda.com/idiomas-mas-demandados-negocios-internacionales/>, 22-10-2024.

<sup>27</sup> C. v. gr. Conferencia "Inteligencia artificial y contratación", Yuri Vega Mere, <https://www.youtube.com/watch?v=ZehJjpwFPkc>, 21-10-2024; "Hawking predijo que el desarrollo de la IA podría ser riesgoso para los humanos. 'El desarrollo de una inteligencia artificial completa podría significar el fin de la raza humana', le dijo a BBC en 2014. Allí también vaticinó que la IA podría superar a las personas en inteligencia y habilidades, con lo que sería capaz de tomar el control de la tecnología y de su impacto sobre la sociedad." "El científico y divulgador planteó la idea de que, en el futuro, las personas buscarían mejorar sus condiciones genéticas como las que tienen que ver con la inteligencia y también con la resistencia a las enfermedades.- Esto, que a priori, brindaría oportunidades para mejorar la salud y el rendimiento de las personas, también plantearía cuestiones éticas y sociales. Según el físico, la posibilidad de crear genéticamente "superhumanos" también crearía una brecha entre los que podrían acceder a los nuevos cambios tecnológicos y los que no tendrían las posibilidades económicas de hacerlo." ("Las ocho

El *arte* genera situaciones contractuales como las que sostuvo, a menudo de manera tensa, Miguel Angel Buonarroti con quienes encargaban sus obras<sup>28</sup>.

La *historia* vive hoy una nueva era que tal vez irrumpa abriéndose camino en una sociedad claramente decadente. La cultura y la civilización de la Modernidad, que brindaron modelos grandiosos, son sustituidas por el sentido de la intrascendencia con que, en la postmodernidad, se piensan quienes protagonizan la vida multitudinaria, de cierto modo por el hombre masa<sup>29</sup>. Como expresión de la decadencia se puede citar que, con demasiada frecuencia, las amistades constitutivas se dirigen a mascotas, sobre todo si tienen vestigios de disciplina de manada<sup>30</sup>, en lugar de buscar modelos de héroes de la vida<sup>31</sup>.

---

predicciones de Stephen Hawking sobre el futuro de la humanidad y qué acabaría con el mundo”, en *La Nación*, 27 de septiembre de 2023, <https://www.lanacion.com.ar/lifestyle/en-las-redes/las-ocho-predicciones-de-stephen-hawking-sobre-el-futuro-de-la-humanidad-y-que-acabaria-con-el-mundo-nid27092023/>, 12-10-2024).

<sup>28</sup> C. v. gr. “Hace 500 años, Miguel Angel firmó un contrato fundamental”, en *Clarín*, 26 de agosto de 1998, [https://www.clarin.com/sociedad/hace-500-anos-miguel-angel-firmo-contrato-fundamental\\_0\\_r1HbpnlJU2g.html](https://www.clarin.com/sociedad/hace-500-anos-miguel-angel-firmo-contrato-fundamental_0_r1HbpnlJU2g.html), 9-10-2024.

<sup>29</sup> ORTEGA Y GASSET, José, *La rebelión de las masas*, México, La Guillotina, 2010, [https://monoskop.org/images/f/f6/Ortega\\_y\\_Gasset\\_Jose\\_La\\_rebelion\\_de\\_las\\_masas.pdf](https://monoskop.org/images/f/f6/Ortega_y_Gasset_Jose_La_rebelion_de_las_masas.pdf), 2-10-2024; NOGUEIRA, Raquel, “Larga vida al hombre masa”, en *ethic*, 19 de abril de 2021, <https://ethic.es/2021/04/larga-vida-al-hombre-masa/>, 2-10-2024; LYOTARD, Jean-François, *La condición postmoderna*, trad. Mariano Antolín Rato, Madrid, Cátedra, 1987, <https://www.uv.mx/tipmal/files/2016/10/J-F-lyotard-la-condicion-posmoderna.pdf>, 4-10-2024.

<sup>30</sup> V. por ej. ROMERO, Juan Enrique Dr., “En manada: así funciona la estructura social de los perros”, en *Infobae*, 24 de abril de 2021, <https://www.infobae.com/america/perrosygatos/2021/04/24/en-manada-asi-funciona-la-estructura-social-de-los-perros/>, 10-10-2024.

<sup>31</sup> Es posible ampliar v. gr. en nuestro artículo “Cultura, civilización y decadencia en el mundo jurídico”, en *Boletín del Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social*, Nº 5, 1985, págs. 9/19, Centro de Investigaciones ... cit., <https://drive.google.com/file/d/1DW5YJa-InIsHUGbDv4OTepjLG4NqxNq2/view>, 1-10-2024. Cabe c. SANTANA, Alba, “El papa Francisco llama “egoístas” a los que prefieren tener mascotas a hijos”, en *France 24*, 6 de enero de 2022, <https://www.france24.com/es/europa/20220106-papa-derechos-animales-espana>, 10-10-2024

La *concepción de la sociedad* condiciona, por ejemplo, en la grieta que suele dividir a los organicismos, menos rígidos en la contratación, como lo es en la Argentina el católico peronismo, encuadrado en el Partido Justicialista, y los pactismos, que son más rígidos en la contratación, según ocurre en el país con las afinidades ocultamente reformadas calvinistas y judías de derecha del antiperonismo anglofrancesado, encarnado de ciertas maneras en “La libertad avanza”<sup>32</sup> y en “Propuesta Republicana”<sup>33</sup>.

11. En esos marcos condicionantes se construyen los *repartos* contractuales con rasgos diversos de los tradicionales. Las actuales *asimetrías* entre humanos y entre humanos y productos humanos son gigantescas en comparación con las relativas paridades contractuales de la modernidad<sup>34</sup>. Las advertencias de Luciano de Samosata, Goethe y Stephen Hawking respecto de la puesta en marcha de mecanismos inmanejables parecen en vías de concretarse<sup>35</sup>.

---

<sup>32</sup> El apoyo “incondicional” de Milei a Israel | AJ+ Español, <https://www.youtube.com/watch?v=tprxOQloDIE>, 12-10-2024.

<sup>33</sup> SHAKESPEARE, William, *El mercader de Venecia*, trad. Luis Astrana Marín, [https://uacmwills Shakespeare.wordpress.com/wp-content/uploads/2011/03/el\\_mercader\\_de\\_venecia-pdf.pdf](https://uacmwills Shakespeare.wordpress.com/wp-content/uploads/2011/03/el_mercader_de_venecia-pdf.pdf), 12-10-2024. V. además PRAZ, M., “Mercader de Venecia (El)”, en GONZÁLEZ PORTO-BOMPIANI, *Diccionario Literario*, t. VII, Barcelona, Montaner y Simón, 2<sup>a</sup>. ed., 1967, págs. 101/102.

<sup>34</sup> V. FRUSTAGLI, Sandra, “La tutela del consumidor hipervulnerable en el Derecho argentino”, en *Repertorio Hipermedial de la UNR*, <https://repiph.unr.edu.ar/server/api/core/bitstreams/9fc7c7a9-8028-4697-93e9-321788b16f81/content>, 10-10-2024.

<sup>35</sup> V. LUCIANO (DE SAMÓSATA), “El aficionado a la mentira o el incrédulo”, en *Obras* (rec.), José Luis Navarro González, trad. págs. 195/225, <https://ia800703.us.archive.org/23/items/ColecciónObrasGrecoLatinas1/113.Lucianoobrasli.pdf>, 20-20-3034; Von GOETHE, Johann Wolfgang, *El aprendiz de brujo*, Ideas Waldorf, <https://ideaswaldorf.com/wp-content/uploads/2022/05/El-aprendiz-de-brujo.pdf>, 10-10-2024; “Las ocho predicciones ...” cit.; GONZÁLEZ DE CHAVEZ, Lucila, “Aprendiz de brujo en Luciano de Samosata, Goethe, Dukas y Walt Disney”, en *el Mundo.com*, 3 de marzo de 2019, <https://www.elmundo.com/noticia/Aprendiz-de-brujo-en-Luciano-de-Sa>

12. Para conocer los *repartos*, en este caso contractuales, hay que considerar sus *elementos*: *repartidores, recipientes, objetos, formas y razones*. La nueva era es marco de sorprendentes cambios en todos estos aspectos. La intervención de la ciencia y la técnica puede producir modificaciones particularmente impactantes. Por ejemplo, se plantean modificaciones respecto a los *repartidores*, que pueden ser afectados por el manejo de la genética humana, la intervención de las neurociencias, los robots y la IA<sup>36</sup>. Conviene interrogarse en qué medida se tratará de repartidores humanos intervenidos de manera profunda por la ciencia y la técnica o más, programados por ellas. Las máquinas pueden llegar a aprender sobre la base de la propia experiencia, más allá de su entrenamiento, de modo que cabe preguntarse si serán instrumentos de los repartidores humanos o repartidoras en sí mismas. Cabe hacer referencia a los contratos inteligentes, que incluyen respuestas no programadas, con negociación,

---

mosataGoetheDukas-y-Walt-Disney/375909, 9-10-2024.

<sup>36</sup> C. por ej. REAL ACADEMIA, *op. cit.*, “robot Del ingl. robot, y este del checo robot, de robota ‘trabajo, prestación personal’. 1. m. Máquina o ingenio electrónico programable que es capaz de manipular objetos y realizar diversas operaciones. 2. m. robot que imita la figura y los movimientos de un ser animado.Sin.: autómata, androide....”, <https://dle.rae.es/robot>, 10-10-2024; ESTAPÉ, Juan Antonio Pascual, “Estos robots humanoides acaban de firmar un contrato para trabajar en las fábricas de BMW”, *Computer hoy*, 19 de enero de 2024, <https://computerhoy.20minutos.es/tecnologia/nuevos-trabajadores-bmw-robots-humanoides-figure-1358049,17-10-2024>; Estos son los trabajos que serán reemplazados por robots, AECOC, <https://www.aecoc.es/innovation-hub-noticias/estos-son-los-trabajos-que-seran-reemplazados-por-robots/>, 21-10-2024; TANNO, Natalia, *La contratación pública inteligente*, Observatorio de Contratación Pública, <https://argentina.obcp.es/opiniones/la-contratacion-publica-inteligente>, 21-10-2024; REAL ACADEMIA, *op. cit.*, “inteligencia artificial 1. f. Inform. Disciplina científica que se ocupa de crear programas informáticos que ejecutan operaciones comparables a las que realiza la mente humana, como el aprendizaje o el razonamiento lógico.”, <https://dle.rae.es/inteligencia#2DxmhCT>, 10-10-2024.

celebración y ejecución donde no intervienen humanos. Si el contrato es coincidencia de intenciones ¿en estos casos se trata de intenciones de humanos o de máquinas? ¿Se contratará mediante robots o IA o, de modos plenos, *contratarán* robots o IA?

Los *recipiendarios* contractuales de nuestro tiempo a menudo reciben potencias e impotencias casi incomparables según se trate de personas comunes, que aceptan las cookies, tal vez por extrema necesidad, o de quienes las proponen y pueden emplear datos con fines tal vez inimaginables. Si entramos a una página de libros imaginamos que nos enviarán publicidad de libros, pero nuestros datos pueden ser empleados y vendidos con propósitos muy diversos. Los usos consentidos o aprovechados pueden afectar inimaginablemente a recipiendarios del pasado, el presente y el porvenir.

Los *objetos* de reparto en contratos viabilizados por las vanguardias de la ciencia y la técnica suelen tener alcances sorprendentes, muchas veces perjudiciales, para quienes reciben las técnicas, usan los medios, entregan datos, etc. La genética y las neurotécnicas contratadas pueden llegar a modificarnos radicalmente en distintos sentidos. Movimientos en Internet pueden habilitar penetraciones de gran profundidad en las personas que los hacen. Los recursos informativos, constituidos en *big data*, significan

poderes muy disímiles de los de la naturaleza humana común<sup>37</sup>.

Las *formas* de los repartos, en este caso contractuales, constituidas por la audiencia y la prueba, tienen, sobre todo por la ciencia y la técnica, alcances tal vez inimaginables<sup>38</sup>. Quienes manejan la técnica pueden disponer de almacenamientos y manejos de datos de magnitudes abrumadoras, esquemas contractuales dispuestos con especial idoneidad, alertas sobre cláusulas peligrosas, etc. Blockchain facilita registros de gran relevancia<sup>39</sup>. Toda nuestra información es

---

<sup>37</sup> REAL ACADEMIA, *op. cit.*, "big data Loc. ingl.; literalmente 'datos grandes'. 1. m. Inform. macrodatos. Sin.: macrodatos. 2. m. Inform. inteligencia de datos (|| rama de la informática).", <https://dle.rae.es/big%20data>, 9-20-2024, "macrodatos De macro- y el pl. datos. 1. m. pl. Inform. Conjunto de datos que, por su gran volumen, requieren técnicas especiales de procesamiento. Sin.: big data.", <https://dle.rae.es/macrodatos?m=form>, 10-10-2024; "Big data se refiere a una gran cantidad de información que sólo se puede procesar mediante el uso de herramientas digitales y que sirve para responder preguntas a través del análisis de enormes volúmenes de datos. Se trata de un paradigma se caracteriza por lo que se conoce como las cinco V del big data: volumen, velocidad, variedad, veracidad y valor". Grupo de trabajo de servicios de Internet, *Qué es Big Data*, Argentina.gob.ar, <https://www.argentina.gob.ar/jefatura/innovacion-publica/telecomunicaciones-y-conectividad/grupo-de-trabajo-de-servicios-de-6>, 10-10-2024; "El big data consta de datos que son tan grandes o complejos que no se pueden procesar con los métodos tradicionales. En general, se lo conoce por sus "tres V": volumen, variedad y velocidad. El volumen se refiere a su gran tamaño; la variedad, a la amplia cantidad de formatos no estándar; y la velocidad, a la necesidad de procesarlos con rapidez y eficiencia.", "Los datos solo son valiosos si se pueden proteger, procesar, comprender y utilizar. El objetivo de aprovechar el big data es poder ofrecer información inmediata que le permita mejorar su negocio. Las empresas que buscan generar valor para sus clientes de manera uniforme y sin inconvenientes necesitan poder procesar la información con inmediatez, lo cual es una de las características fundamentales del edge computing. El big data le permite reducir costos, ser más eficiente y descubrir nuevas formas de impulsar los beneficios y obtener nuevos clientes.", RedHat, [https://www.redhat.com/es/topics/big-data?sc\\_cid=7015Y0000048RsyQAE&gad\\_source=1&gclid=Cj-wKCAjwyfe4BhAWEiwAkIL8sM\\_NjyjXXQhxWuvZ6Mh5sGQHutRk4tiN0YPHeWY9MIw0aKsj9ijD0RoCm5cQAvD\\_BwE](https://www.redhat.com/es/topics/big-data?sc_cid=7015Y0000048RsyQAE&gad_source=1&gclid=Cj-wKCAjwyfe4BhAWEiwAkIL8sM_NjyjXXQhxWuvZ6Mh5sGQHutRk4tiN0YPHeWY9MIw0aKsj9ijD0RoCm5cQAvD_BwE), 10-10-2024.

<sup>38</sup> C. en relación con el tema por ej. *¿Qué es un árbol de decisión?*, IBM, <https://www.ibm.com/es-es/topics/decision-trees>, 21-10-2024; *Árbol de decisión*, Wikipedia, [https://es.wikipedia.org/wiki/%C3%81rbol\\_de\\_decision%C3%B3n](https://es.wikipedia.org/wiki/%C3%81rbol_de_decision%C3%B3n), 21-10-2024; CALLE, Marco, *Como hacer un árbol de decisiones*, <https://www.youtube.com/watch?v=wyoIzhxLFZA>, 21-10-2024.

<sup>39</sup> "¿Qué es Blockchain y cómo funciona la tecnología Blockchain?", en *IeBS*, 5 de julio de 2024, <https://www.iebschool.com/blog/blockchain-cadena-bloques-revoluciona-sector-financiero-fin>

penetrable y penetrada. Se sabe de nosotros más que nosotros mismos. La IA desequilibra la información y las decisiones. Las expresiones y las pruebas de personas contractualmente intervenidas por la genética y las neurociencias pueden ser muy diferentes de las de las personas normales. Incluso avanzan nuevas maneras de manifestarse: “Emojis” ocupan, de maneras en ciertos casos oficializadas, lugares de palabras<sup>40</sup>.

Las razones de los repartos, en este supuesto contractuales, abarcan los móviles y las alegaciones de los repartidores y las razones que *atribuye la sociedad* cuando considera que los repartos son valiosos. Los móviles intentan que las categorías causalidad, finalidad objetiva, posibilidad y realidad respondan a la finalidad subjetiva de los repartidores. Una de las perspectivas de modificación de las razones de los contratos en la nueva era es, v. gr., la posible aparición de móviles y alegatos no humanos, provenientes de robots o IA “independizados”<sup>41</sup>.

13. Los repartos pueden ser *autoritarios*, desarrollados por imposición y realizadores del valor poder, o *autónomos*, desenvueltos por acuerdo de todos

---

anzas/#:~:text=El%20Blockchain%20es%20una%20tecnolog%C3%ADa,cada%20transacci%C3%B3n%20que%20hayan%20realizado., 21-10-2024.

<sup>40</sup> V. gr. El pulgar alzado para expresar un acuerdo contractual.

<sup>41</sup> Habrá que tener en cuenta, por ej.: COSOLA, Sebastián Justo, *El contrato, la causa, y la frustración de la finalidad*, Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, <https://www.colescba.org.ar/portal/?revista=el-contrato-la-causa-y-la-frustracion-de-la-finalidad#:~:text=La%20frustraci%C3%B3n%20de%20el%20fin%20es,obtener%20su%20finalidad%20propia93.>, 22-10-2024; cabe recordar además v.gr. BREBBIA, Roberto, “La frustración del fin del contrato”, en *La Ley*, 9 de abril de 1991, 1991-b, págs. 876/899, [http://www.saij.gob.ar/doctrina/daca910001-brebbia-frustracion\\_fin\\_contrato.htm](http://www.saij.gob.ar/doctrina/daca910001-brebbia-frustracion_fin_contrato.htm), 11-10-2024.

los interesados y satisfactorios para el valor cooperación. Las imposiciones y los acuerdos pueden referirse diversamente a los distintos elementos de los repartos: se pueden producir más o menos en relación con los repartidores, los recipientes, los objetos, las formas y las razones. Los contratos son normalmente repartos autónomos<sup>42</sup>. La situación contractual de la nueva era, con las grandes asimetrías entre quienes disponen de los medios científicos y técnicos y los que no los tienen, llevan a cuestionar la medida en que existen, en tales casos, repartos autónomos y verdaderos contratos. Una muestra simple de esas posibilidades casi autoritarias ocurre en contratos médicos donde la necesidad del consentimiento de los pacientes suele ser poco eficaz y en general el acuerdo se refiere, con particular intensidad, a la confianza en el profesional respecto de lo que al fin se va a recibir de él<sup>43</sup>.

14. Las adjudicaciones pueden estar *ordenadas* o *desordenadas*. En este marco, los repartos, en nuestro caso contractuales, pueden presentarse en orden, denominado también régimen, donde se realiza el valor

---

<sup>42</sup> La existencia del reparto autónomo como despliegue jurídico resulta incluso relativamente considerada por Hans Kelsen, v. KELSEN, Hans Dr, *El contrato y el tratado. Analizados desde el punto de vista de la teoría pura del Derecho*, trad. Eduardo García Márquez, México, Nacional, 1979 (La convención no es solo aplicación sino creación del derecho.- Si la convención tiene "fuerza obligatoria" y su efecto consiste en obligar a los contratantes a la realización de una conducta a la que anteriormente no estaban obligados, ello significa que la convención ha creado una norma que no existía antes de la conclusión del contrato, ..., pág. 7).

<sup>43</sup> V. por ej. ZAGO, Jorge A. "Contrato de prestación médica", en *Lecciones y Ensayos*, N° 58, 1993, págs. 87/106, <http://www.derecho.uba.ar/publicaciones/lye/revistas/58/contrato-de-prestacion-medica.pdf>, 10-10-2024.

homónimo orden, o en *desorden*, llamado anarquía, con satisfacción del desvalor arbitrariedad.

El orden de los repartos se desarrolla mediante la *planificación gubernamental* y la *ejemplaridad*. La planificación indica quiénes son los supremos repartidores y cuáles son los criterios supremos de reparto. Cuando está en marcha, realiza el valor previsibilidad. La ejemplaridad se desenvuelve mediante el seguimiento de repartos considerados razonables. En ella se satisface el valor solidaridad entre los repartidores.

Las actuales tendencias capitalistas suelen exaltar la importancia de los contratos, su al menos aparente autonomía y su eventual ordenación por ejemplaridad, incluso pretendiendo descartar la intervención de la planificación del Estado, como sucede en tendencias del *anarcocapitalismo*<sup>44</sup>. Vale destacar

---

<sup>44</sup> C. v.gr: ROTHBARD, Murray N, *La ética de la libertad*, trad. Marciano Villanueva Salas, Madrid, Unión Editorial, 1995, chrome-extension://efaidnbmnnibpcajpcgjclefindmkaj/<https://etica.uazuay.edu.ec/sites/etica.uazuay.edu.ec/files/public/uazuay-etica-etica-de-la-libertad.pdf>, 12-1 0-2024; "Capítulo 3 de El igualitarismo como una revuelta contra la Naturaleza y otros ensayos. Por Murray Rothbard (Auburn: Mises Institute, 2000 [1974])", en *Anatomy of the State*, págs. 55/88, chrome-extension://efaidnbmnnibpcajpcgjclefindmkaj/<https://cdn.mises.org/Anatomia%20del%20Estado.pdf>, 9-10-2024 ("Pero un tratado y un contrato genuino no tienen nada en común. Un contrato transfiere, de manera precisa, títulos de propiedad privada. Como el gobierno no "posee", en ningún sentido apropiado, el territorio que ocupa, cualquier acuerdo que concluya no confiere títulos de propiedad."); CAPELLA, Francisco, *Anarcocapitalismo, miniarquismo y evolucionismo*, en Instituto Juan de Mariana, <https://juandemariana.org/ijm-actualidad/analisis-diario/anarcocapitalismo-minarquismo-y-evolucionismo/>, 10-10-2024 ("El anarcocapitalismo (anarquismo liberal, individualista, de mercado) se opone al Estado como institucionalización y monopolio de la coacción sistemática y defiende un orden social basado en el derecho de propiedad y el principio de no agresión: la seguridad y la resolución de conflictos pueden conseguirse mediante mecanismos de mercado libre a través de contratos con agencias privadas en competencia, sin exclusividad ni privilegios."); RÍOS, Rubén H., "Filosofía en 3 minutos: Murray Rothbard", en *Perfil*, 11 de diciembre de 2023, <https://www.perfil.com/noticias/cultura/filosofia-en-3-minutos-murray-rothbard.phtml>, 10-10-2024.

que el *anarquismo* pleno se apoya siempre en repartos autónomos, en uniones libres entre hombres libres, para cualquier aspecto de la vida. En cambio, el anarcocapitalismo en especial “entuba” el despliegue contractual al servicio del capital.

Los nuevos desarrollos de la ciencia y la técnica viabilizan la autoridad y planificaciones muy penetrantes, con alcances hasta no hace mucho inimaginables, que ponen en cuestión la paridad contractual. Quizás quepa hacer referencia, en estos casos, a una “superautoridad” y una “superplanificación”. El anarcocapitalismo, que admite esos medios, *no es sendero amplio de libertad*, es vía de *libertad para la propiedad*.

El orden de las distribuciones es cosmos y su desorden es caos. El orden de repartos orientado a la justicia es paz. Importa que los contratos, también cuando incluyen los nuevos recursos científico-técnicos, contribuyan a la paz.

Los *cambios* en los órdenes de repartos pueden referirse a los supremos repartidores y los criterios supremos repartidores y ser entonces *revolucionarios*; pueden afectar solo a los supremos repartidores y resultar *golpes jurídicos* y pueden involucrar solo a los criterios supremos de reparto y resultan *evolutivos*. La gran crisis de la nueva era tiene, también en cuanto a los contratos, muchos sentidos *revolucionarios*. Las personas intervenidas y sobre todo los robots y la IA

sustitutivos constituirían, tal vez, la mayor revolución de todos los tiempos.

15. Los repartos contractuales y sus órdenes pueden encontrar *límites necesarios*, v. gr. de tipos físico, psíquico, lógico, sociopolítico, socioeconómico o vitales<sup>45</sup>. Sobre todo, en nuestro caso, el gran poder de la ciencia y la técnica puede limitar los desempeños contractuales de quienes no disponen de ellas.

b) *Dimensión lógica*

16. La dimensión lógica del mundo jurídico abarca, también en cuanto a los contratos, construcciones lógicas que captan repartos proyectados, constitutivas de normatividades, pero también otros juicios que captan manifestaciones repartidoras distintas y distribuciones. Los juicios se valen de *conceptos* que las circunstancias de la nueva era tienden a poner en crisis. Entre los más importantes están en general los conceptos de persona y cosa, sobre todo, cuando se trata de su referencia a robots e IA. Problemas tensos pueden abarcar no solo la personalidad misma de los robots y la IA, sino si han de ser personas “humanas” o “jurídicas”. Una de las tareas relevantes de la nueva era es la respectiva readecuación

---

<sup>45</sup> Los condicionamientos de los repartos reaparecen como límites necesarios. Tal vez éstos sean también clasificables según las grandes líneas de los condicionamientos.

conceptual. En nuestro caso, son relevantes la crisis y la posible reconstrucción del *concepto de contrato*.

17. Es esclarecedor construir *normas generalísimas*, que ubican de manera lógica, con antecedentes y consecuencias jurídicas dotados de características positivas y negativas, los problemas generales, en nuestro caso, del ámbito contractual. Los grandes medios de la ciencia y la técnica llevan a cuestionar, en las características negativas del antecedente, si pueden inducir a *error*, si son especialmente aptos para emplear *dolo*, si pueden constituir *violencia*, etc. ¿En su caso, el vicio puede corresponder a la máquina en sí, a quien la emplea, a quien la programa? Asimismo, los medios científicos y técnicos pueden provocar la intervención, en la consecuencia jurídica, de la característica negativa *orden público*.

18. La lógica contractual, expresada principalmente en normatividades, debe *funcionar* para que los repartos proyectados se realicen en las vidas de las personas destinatarias. Ese funcionamiento es normalmente privado, pero con frecuencia es además judicial. Se concreta a través de tareas (no etapas<sup>46</sup>) de *reconocimiento, interpretación, determinación, elaboración, aplicación, síntesis y argumentación*. Una perspectiva importante del reconocimiento es la consideración de la validez del contrato, que, por

---

<sup>46</sup> No son necesariamente sucesivas.

ejemplo, puede ser cuestionada por la diferencia de posibilidades científico-técnicas entre las partes. Hoy nos encontramos con enormes carencias (lagunas) históricas en general y en el marco de los contratos en particular por novedades científico-técnicas necesitadas de elaboración (integración). También es posible que ante soluciones contractuales existentes se las descarte por considerarlas injustas, con la producción de carencias (lagunas) dikelógicas (como, más allá de la trama, ocurre en el caso de "El Mercader de Venecia"<sup>47</sup>). Para solucionar esas carencias a veces basta con la *autointegración* a través de principios ya consagrados; en otros casos se requiere la *heterointegración* con soluciones nuevas. El funcionamiento lógico se produce en gran medida a través de la ponderación de *principios*. Al fin han de mediar, de modo ponderado, principios como los de buena fe, protección de los vulnerables (por ejemplo, los técnicamente débiles), vivir honestamente, no dañar a nadie, dar a cada uno lo suyo y, en última instancia, procurar la *justicia* adjudicando a cada individuo (en su particularidad y pertenencia a la especie humana) la esfera de desarrollo para su plena realización como persona.

En ciertos casos el funcionamiento lógico es *formal*, por ejemplo, a través de los tribunales, pero con gran frecuencia es *conjetural*. Son ampliamente

---

<sup>47</sup> SHAKESPEARE, *op. cit.*

mayoritarios los casos en que los contratos se celebran y cumplen con referencia a funcionamientos producidos por los *propios contratantes* conjeturando lo que *harían los tribunales*. Claro está que ante las grandes carencias las conjeturas son muy difíciles.

19. Las captaciones lógicas de órdenes de adjudicaciones forman *órdenes lógicos* que incluyen despliegues especiales referidos a repartos proyectados denominados *ordenamientos normativos*. Las captaciones lógicas, también cuando se refieren a repartos contractuales proyectados, se integran en los ordenamientos lógicos por relaciones *verticales* y *horizontales*, en ambos casos, de producción y de contenido. Las vinculaciones verticales de producción realizan el valor subordinación, las relaciones verticales de contenido satisfacen el valor infalibilidad; las vinculaciones horizontales de producción realizan el valor infalibilidad y las relaciones horizontales de contenido satisfacen el valor concordancia. El conjunto del ordenamiento lógico realiza el valor coherencia que, cuando se encamina a la justicia, es armonía. Es relevante que los contratos satisfagan el valor armonía. La ciencia y la técnica brindan nuevos medios a la coherencia, pero la exaltación de los contratos la pone en crisis.

c) *Dimensión dikelógica*

20. Las adjudicaciones y sus captaciones lógicas han de realizar, también en cuanto se refiere a los contratos, un *complejo de valores* que en la juridicidad culmina en la *justicia* y al fin ha de aportar a la *humanidad*, el deber ser pleno de nuestro ser. En ese plexo la justicia debe recibir la coadyuvancia de otros valores, como la *utilidad*, especialmente relevante en los contratos, la *verdad*, la *belleza*, el *amor*, la *salud*, etc. En nuestros días hay grandes avances de la utilidad y la verdad, que en muchos casos coadyuvan con la justicia y la humanidad, pero en otros, por el contrario, secuestran el material que corresponde a estos valores. Uno de los espacios de riesgo es el de avance utilitario en los contratos, sobre todo cuando cuentan con los recursos del nuevo tiempo.

21. En continuidad con lo expuesto por Aristóteles, la justicia puede pensarse según diversos caminos denominados *clases de justicia*. La contractualidad requiere recorridos especiales de justicia *consensual* (considerada por consenso real o eventual), *simétrica* (de fácil comparación de las potencias y las impotencias), *polilogal* (referida a varias razones), *comutativa* (con “contraprestación”), *partial* (proveniente de una parte de la sociedad), *sectorial* (referida a una parte de la sociedad) y *particular* (orientada al bien individual). Esto sin perjuicio de la coadyuvancia que pueda obtenerse, de manera respectiva, por las sendas paralelas de la justicia extraconsensual, asimétrica, monologal, espontánea,

gubernamental, integral y general <sup>48</sup>. Como la justicia particular suele ser más característica del Derecho Privado y la general más propia del Derecho Público, los contratos encaminan por sentidos más privatistas, pero vale no desconocer las necesidades de la justicia general, que mira al bien común e instala en la perspectiva pública. Cuando se hace referencia excluyente a la justicia particular se incurre en privatismo <sup>49</sup>. Ante la crisis de la nueva era hay que poner especial cuidado en recorrer todos los senderos de pensamiento de la justicia que sean especialmente necesarios. La ciencia y la técnica desarrolladas de manera radical pueden bloquear vías de justicia necesarias.

22. La justicia como valor tiene tres *despliegues*: *valencia, valoración y orientación*. La valencia consiste en su deber ser ideal puro (la justicia debe ser). La valoración se produce por su relación con el material estimativo y brinda deber ser ideal aplicado. Los criterios generales orientadores facilitan las valoraciones, aunque pueden ser inadecuados para los casos o lisa y llanamente inaceptables. Tendencias actuales, como el economicismo capitalista, radicalizado en el anarcocapitalismo, se encaminan a sustituir la

---

<sup>48</sup> Además, suelen favorecer la contractualidad la justicia sin consideración de personas y relativa. Por el contrario, la justicia con consideración de personas y absoluta tienden a dificultarla.

<sup>49</sup> Es posible ampliar en nuestro artículo "Privatización y Derecho Privado", en *Boletín del Centro de Investigaciones ... cit.*, Nº 20, 1995, págs. 119/121, Centro de Investigaciones ... cit., [https://drive.google.com/file/d/1gowUAzgBQFcVpk-F4QHfjmw5AVCFds\\_r/view](https://drive.google.com/file/d/1gowUAzgBQFcVpk-F4QHfjmw5AVCFds_r/view), 2-10-2024.

valencia de la justicia por la de la utilidad, a veces presentando valoraciones exageradas de los contratos. En la Argentina, el organicismo de inspiración católica e incluso afinidades históricas fascistas, predominante en parte de la actual oposición, tiende a veces a sustituir la valencia de la utilidad por una mayor atención a la valencia de la justicia<sup>50</sup>. Según nuestra construcción se presentan, en uno y otro caso, propuestas demasiado alejadas del complejo de valencias y valoraciones que consideramos deben tener los contratos.

El material estimativo de las valoraciones de justicia en el Derecho es la totalidad de las adjudicaciones del pasado, el presente, el futuro y el porvenir<sup>51</sup>, plenitud que se diversifica en lo material, espacial, temporal y personal (“pantomomía” de la justicia). La realidad de la nueva era exige, también en el campo contractual, desfraccionamientos que afectan la seguridad. Sin embargo, las novedades pueden conducir a la búsqueda de la seguridad a través de fraccionamientos infundados.

A menudo los criterios generales orientadores recibidos del pasado en cuanto a justicia contractual no son esclarecedores para la nueva era. Establecer el régimen justo de los contratos en un tiempo tan enigmático como el presente es particularmente difícil.

---

<sup>50</sup> El propio nombre del partido lo indicaría (*Partido Justicialista*, <https://www.pj.org.ar/>, 14-10-2024).

<sup>51</sup> El futuro es próximo, el porvenir es distante.

Los desvíos en los lugares de las valencias, en las valoraciones y en el empleo de orientaciones respecto a los contratos pueden ser peligrosos para brindar la solución debida a la realidad de una nueva era.

23. El *principio supremo de justicia* exige adjudicar a cada individuo humano, en su particularidad y su pertenencia a la especie, la esfera de posibilidades necesarias para su *desarrollo pleno*, para que pueda convertirse en persona. Uno de los grandes problemas de los contratos en la nueva era es que resulta enormemente difícil establecer cuál es la esfera de desarrollo debido de los individuos, en gran medida cuestionados por el despliegue económico, científico y técnico.

24. La justicia de los repartos ha de producirse en todos sus elementos. La legitimidad respectiva de los *repartidores* depende de la *autonomía*, que se constituye con el acuerdo de todos sus interesados, y de la *aristocracia* de la superioridad moral, científica y técnica. En afinidades a menudo tensas con la legitimidad autónoma se presentan las legitimidades de la *paraautonomía* del acuerdo de todos los interesados en cuanto a quiénes han de repartir (v. gr. en el arbitraje), la *infraautonomía* del acuerdo de la mayoría (por ej. presente en la democracia) y la *criptoautonomía* del acuerdo que darían los interesados en caso de conocer el reparto (según suele suceder en la gestión de negocios ajenos sin mandato). Las legitimidades por

autonomía, infraautonomía, criptoautonomía y aristocracia pueden referirse diferenciadamente a los elementos de los repartos<sup>52</sup>. Quienes no tienen legitimidad son repartidores antiautónomos, o sea dikelógicamente “de facto”. Los repartidores contractuales se legitiman básicamente por la autonomía, aunque en caso de que ésta no pueda desarrollarse es viable contar, v. gr., con la paraautonomía de los árbitros, la infraautonomía de los gobernantes democráticos, la criptoautonomía de los humanos del futuro y el porvenir y la complejidad de infraautonomía y aristocracia que, en medios como el nuestro, tienen los jueces. La nueva era presenta repartidores antiautónomos, apoyados en la fuerza económica, científica y técnica, que pueden marginar las legitimidades contractuales tradicionales.

En general, la legitimidad de los *recipiendarios* para recibir *potencias* depende de los *méritos* de la conducta y de los *merecimientos* de la necesidad. Es posible que los avances de méritos científicos y técnicos de la nueva era conduzcan a eclipsar, también en los contratos (donde no son frecuentes) las legitimidades por merecimientos. Asimismo, en general la legitimidad para recibir *impotencias* depende de la *responsabilidad por los propios actos y las posibilidades de aportar*.

---

<sup>52</sup> Por ejemplo, se suele afirmar que en la Argentina actual la legitimidad democrática del presidente Javier Milei se apoya en la esperanza de muchos en lo que creen que adjudicará (v. GONZÁLEZ, Gustavo, “Lo que Macri descubrió de Milei”, en *Perfil*, 26 de octubre de 2024, <https://www.perfil.com/noticias/columnistas/lo-que-macri-descubrio-de-milei-por-gustavo-gonzalez.phtml>, 27-10-2024).

También cabe considerar la posibilidad de que los avances del nuevo tiempo contribuyan a eclipsar, de modo intensificado en los contratos (donde no es habitual) la legitimidad por las posibilidades de aportar.

La legitimidad de los *objetos* los hace repartidores (dignos de ser repartidos). Entre los objetos repartidores están la *vida*<sup>53</sup>, la *creatividad*, la *propiedad*, la *compañía*, la *soledad*, la *actividad*, etc. Los contratos son espacios frecuentemente idóneos para tales legitimidades. Es posible que la contractualidad de la nueva era sea escenario de avances en los objetos repartibles ahora no imaginables, con sentidos repartidores o no, por ejemplo, en la genética humana, las intervenciones de las neurociencias, la robótica, la IA, etc. Los objetos no repartidores pueden producirse por la manipulación científica y técnica de los contratantes débiles.

La justicia de las *formas* de los repartos surge siempre, también en los contratos, de la *audiencia* y de la *prueba* debidas. Los despliegues científicos y técnicos pueden producir avances pero también desequilibrios en ambas vías del desarrollo contractual. Por ejemplo, poco quedaría del contrato con las legitimidades que hoy le corresponden, si los medios de argumentación y

---

<sup>53</sup> En sus despliegues particulares individuales y como miembros de la especie, enfrentados a miles de millones de años de evolución universal. Se puede ampliar en nuestro libro *El puesto del derecho en el universo y otros estudios*, Rosario, FderEdita, 2024, Centro de Investigaciones ... cit., <https://drive.google.com/file/d/13u7QgFvyHmwcDJ8kNs7h2cflHeOPtvy/view>, 9-10-2024

prueba estuvieran excesivamente al servicio de una parcialidad.

La legitimidad de las *razones* de los repartos se produce, incluso en los contratos, por la *fundamentación*. La fundamentación debe ser producida por todas las partes y estar al alcance de la comprensión de todas. Además, debe satisfacer al resto de la sociedad. Sin embargo, es posible que los recursos científicos y técnicos aumenten los medios de fundamentación o rompan el equilibrio en la producción y la accesibilidad, v. gr., por el uso de IA.

25. La justicia del *régimen* requiere que tenga a cada individuo como un *fin* y no como un *medio*, o sea, que resulte *humanista* y no *totalitario*. En materia contractual, *el contrato, como el resto del Derecho, debe ser para los humanos* y no a la inversa. Vale resguardar que esta orientación humanista encamine de manera debida los despliegues de la nueva era.

El humanismo puede desarrollarse a través del accionar de los propios individuos de que se trate, en cuyo caso es *abstencionista*, o por la intervención de otros (por ejemplo, los gobernantes) casos éstos en los que es *intervencionista*. En principio el contrato es un ámbito de desarrollo del humanismo abstencionista, pero los grandes despliegues científicos y técnicos de nuestra nueva era viabilizan más desarrollos intervencionistas. Los contratos de alta medicina son una muestra de esto.

Para que el humanismo se realice, es necesario desarrollar de manera integrada la *unicidad*, la *igualdad* y la *comunidad*. La unicidad se concreta de modo principal en el liberalismo político; la igualdad se desenvuelve mejor en la democracia y la comunidad requiere “res publica”<sup>54</sup>. El contrato en particular debe respetar la unicidad, la igualdad e incluso la comunidad. No obstante, la nueva era puede encaminarse a poner en riesgo las tres exigencias, por ejemplo, la unicidad, con la humanidad programada en serie y la igualdad con la desigualdad de acceso a los productos de la ciencia y la técnica. El contrato ha evolucionado a la inclusión de cierto sentido de comunidad, por ejemplo, en el ámbito laboral o el de salud, pero las posibilidades científico-técnicas desequilibradas pueden romperla.

Para que el humanismo se realice es necesario *proteger* al individuo, en su particularidad y su pertenencia a la especie, contra todas las amenazas: de los *demás individuos* como tales y como régimen, excepcionalmente de *sí mismo* y frente a todo “*lo demás*” (enfermedad, miseria, ignorancia, rutina, soledad, desempleo, etc.). El contrato puede ser un instrumento de protección, aunque también, como surge de la historia de Shylock y Antonio<sup>55</sup>, es factible que llegue a ser un medio de grave opresión. La ciencia y la técnica,

---

<sup>54</sup> Vale recordar las tensiones de esas exigencias. Según ciertas afirmaciones marxistas, la libertad y la igualdad se tornan sus contrarios (BIDET, Jacques, *Théorie générale. Théorie du droit, de l'économie et de la politique*, París, Presses Universitaires de France, 1999, pág. 52).

<sup>55</sup> SHAKESPEARE, *op. cit.*

en este caso desplegadas en los marcos contractuales, pueden ser senderos de resguardo y de agresión. Las desigualdades del poder científico-técnico generan una vía de grandes riesgos para el individuo. A fin de amparar al contratante contra la ciencia y la técnica hay que controlarlas y desarrollar perspectivas específicas a su servicio<sup>56</sup>.

Como la plenitud del individuo es valiosa en las *particularidades* y en la pertenencia a la *especie*, es importante el contrato, que expresa más las honduras de las particularidades y también lo es la manifestación de lo colectivo, que atribuye un sentido imprescindible a cada uno y todos en los miles de millones de años de la evolución universal. Lo colectivo hoy se desenvuelve en el Estado democrático, republicano, de derecho y social. *Los antiindividualismos y los antiestatismos son hoy totalitarismos.*

## 2) Especificidades

---

<sup>56</sup> MORA GÓNGORA, Pilar y otros, "El control social de la ciencia y la tecnología: un módulo de aprendizaje para Ciencia, Tecnología y Sociedad", en *La didáctica de las ciencias. Tendencias actuales*, págs. 661/673, chrome-extension://efaidnbmnnibpcajpcglclefindmkaj/https://ruc.udc.es/dspace/bitstream/handle/2183/10888/CC%2050%20art%2049.pdf?isAllowed=y&sequence=1, 9-10-2024.

Cabe c. SIMENTAL FRANCO, Víctor Amaury, "Contratos, consideraciones en torno a su definición", en *Revista de Derecho Privado*, nueva época, año VII, núm. 21-22, septiembre de 2008-abril de 2009, págs. 99/123 ("El acuerdo de voluntades sirvió en el origen de la humanidad para su supervivencia, hoy cuando se ciernen en torno al hombre, como profecías cumplidas, las bestias apocalípticas, es cuando el ser humano, por necesidad -como en su origen- debe concretar un nuevo contrato, uno que signifique el respeto a todas y cada una de las dignidades humanas, que implique el surgimiento de un mundo diferente, un mundo donde haya espacio para todos y en el cual exista sólo un imperio ... el de la justicia." pág. 101).

26. Las especificidades del mundo jurídico se muestran en sus *alcances, situaciones y dinámicas*. Los alcances son *materiales, espaciales, temporales y personales*. Todas las especificidades tienen significados contractuales propios en la nueva era.

27. Los *alcances materiales* son principalmente las *ramas jurídicas*, áreas autónomas dentro de la juridicidad, signadas por particularidades tridimensionales que culminan en especiales exigencias de justicia. El *Derecho de los Contratos* es, de modo principal, una subrama del *Derecho de las Obligaciones* que corresponde de modo destacado al Derecho Civil y el Derecho Comercial. Sin embargo, en realidad los contratos están presentes en *todas* las otras ramas de la juridicidad, incluso en las de más reciente reconocimiento, como el Derecho de la Salud, el Derecho de la Ciencia y la Técnica, el Derecho de Niños, Niñas y Adolescentes, el Derecho de Adultos Mayores, el Derecho de la Educación, el Derecho Ambiental, etc. En tales despliegues se muestran también los desafíos de la contractualidad ante los caracteres de la nueva era. En cuanto a esa múltiple presencia de las particularidades contractuales en la vida actual, ya hemos referido, por ejemplo, la alteración que puede darse en los contratos de prestación médica en el Derecho de la Salud. También cabe indicar, v. gr., el impacto del uso de robots y la IA en el mismo Derecho de la Salud, el Derecho del Trabajo, el Derecho Administrativo, el Derecho de la Educación, etc.

Respecto a los alcances de la juridicidad en el *espacio*, los contratos son particularmente relevantes en el *Derecho Occidental*, sobre todo en su despliegue capitalista. Es en esta familia jurídica donde quizás reciban el mayor impacto por las circunstancias de la nueva era<sup>57</sup>.

La evolución de los contratos en el *tiempo* se ha modificado, v. gr., desde su referencia religiosa y a la buena fe en la Roma antigua hasta los sentidos de instrumento económico y respeto a la dignidad del próximo más comunes en la época que acaba de concluir; aspectos hoy quizás radicalizados en lo económico<sup>58</sup>.

Las *personas* tienen perfiles contractuales propios, que resultan en cuestión por las circunstancias del nuevo tiempo. La tendencia es que haya contratantes con muy diversos recursos científico-técnicos.

28. Las situaciones de los contratos y la ciencia y la técnica muestran una creciente relación de *dominación* de éstas sobre la contractualidad que, de ciertos modos, padece aspectos de *desintegración*.

29. En cuanto a la *dinámica* de la presencia de la nueva era en los contratos, como hemos visto cabe referir avances (“plusmodelaciones”) de la

---

<sup>57</sup> La Unión Europea viene manifestando destacado interés en los vínculos de la técnica y los contratos.

<sup>58</sup> V. RECASÉNS SICHES, Luis, “El contrato: su ubicación en el derecho y su fuerza de obligar”, UNAM, 1946, págs. 93/124, <http://historico.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/revenj/cont/29/dtr/dtr6.pdf>, 21-10-2024 (“Es curioso que esta idea de la obligatoriedad del contrato, que hoy se nos antoja tan obvia, como clara expresión de una exigencia de justicia, tuvo una aparición relativamente tardía en la historia.”, pág.120).

contractualidad, que resignifica incluso a las familias, pero también la relativa descomposición (“minusmodelación”) de la figura tradicional.

## *II. Horizonte político*

30. El mundo jurídico tiene en todas sus manifestaciones horizontes con los que debe mantener diálogo de recíproco enriquecimiento. Uno de los horizontes, de alcance general, es el *mundo político*. En este aspecto, vale desarrollar la complejidad pura tridimensional de la teoría trialista del mundo político, que incluye en general *actos de coexistencia captados por una lógica* que los describe e integra y valorados, los actos de coexistencia y la lógica, por un *complejo de valores de convivencia*<sup>59</sup>. Estos despliegues *comunes* tienen *especificidades* en cuanto a *alcances, situaciones y dinámicas*. Los alcances materiales de las especificidades políticas son *ramas* del mundo político. Las ramas políticas se caracterizan por especificidades tridimensionales que en la mayoría de los casos culminan en un valor de convivencia, pero pueden referirse también al conjunto. Entre las ramas identificables por un valor de convivencia está el Derecho, “política jurídica” signada al fin por las posibilidades de realizar la justicia. Es en este marco que en nuestra perspectiva vale comprender el impacto de

---

<sup>59</sup> La convivencia es la coexistencia valiosa.

la nueva era en los contratos, sobre todo, en la *política jurídica*, la *política económica* y la *política científico-técnica*, pero también, por ejemplo, en la política artística, educacional, cultural general, de seguridad, etc.

### *III. Estrategia*

31. Con las bases que anteceden es más factible elaborar estrategias, en nuestro caso de contractualidad en la nueva era, donde se ordenen medios *tácticos* para la realización de *fines*. Es debida una estrategia que, como tal, ha de estar apoyada en la consideración del *cuadro de situación*, con sus fortalezas, debilidades, amenazas y oportunidades y la atención a los *costos* y los *beneficios*, tomando y ejecutando *decisiones* que, según las necesidades circunstanciadas, han de ser de propio fortalecimiento, relacionamiento y enfrentamiento. Hay que *abrirse* a la nueva era *aprovechando* sus aspectos positivos y *neutralizando* los negativos. Al fin se debe lograr que el nuevo tiempo incluya el *desarrollo de una contractualidad crecientemente justa y humana*<sup>60</sup>.

### *IV. Conclusión*

---

<sup>60</sup> Se puede *ampliar* por ej. en nuestro trabajo “Aportes a la estrategia jurídica humanista en una nueva era (La humanidad en constante evolución)”, en HERNÁNDEZ, Carlos A y otros (dir), *El Derecho Privado en el siglo XXI (Agenda presente y futura). Homenaje a la Prof. Dra. Noemí L. Nicolau*, Bs. As., La Ley, t. I, 2022, págs. 3/14.

32. La comprensión trialista evidencia que la figura contractual tradicional es afectada positiva y negativamente por múltiples rasgos de la nueva era. El capitalismo introduce un despliegue “contractualizador” favorable en múltiples aspectos de la vida, pero la orientación que contribuye a dar a la ciencia y la técnica a veces mejora y en otros casos degrada importantes aspectos del contrato. La reconsideración del concepto de contrato es una tarea que requiere el nuevo tiempo.



# **¿LA ÚLTIMA REBELIÓN DEL REPARTO AUTÓNOMO? REFLEXIONES SOBRE LA CONTRACTUALIZACIÓN DEL DERECHO A LA LUZ DE LA CRISIS DE LA AUTONOMÍA (\*)**

Diego MENDY (\*\*)

## *I. Introducción*

Si se observa con atención la realidad en la cual se encuentra inmerso, es posible advertir un crecimiento exponencial en la presencia de los contratos en la vida jurídica de los seres humanos del siglo XXI. Hoy en día, espacios que anteriormente no eran ocupados por un vínculo de carácter contractual (al menos en su concepción clásica liberal) han cedido terreno a las soluciones contractualistas. Existen múltiples ejemplos para ilustrar esta cuestión, entre los cuales podemos destacar el avance de los contratos bancarios tanto por la vía de la formalización del empleo como a partir de la expansión de las billeteras digitales<sup>2</sup>, la consolidación de la oferta educativa privada, que creció sostenidamente en las últimas décadas<sup>3</sup>, el

---

(\*) Notas básicas de la exposición del autor la Jornada sobre Filosofía Jurídica y Filosofía Política de los Contratos en homenaje a Atilio A. Alterini (23 de octubre de 2024).

(\*\*) Abogado. Profesor de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario. Secretario del Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social. Email: diegomendy@gmail.com

<sup>2</sup> Ver <https://www.ambito.com/negocios/crece-el-uso-billeteras-virtuales-se-ubican-las-grandes-ganadoras-la-revolucion-fintech-n5983397>, 31-10-2024

<sup>3</sup> Ver <https://idesa.org/8-de-cada-10-nuevos-alumnos-opto-por-la-educacion-privada/>, 31-10-2024

incremento de las concesiones de servicios públicos en manos de privados, eliminando la presencia del Estado en el vínculo contractual y, por extensión, las soluciones del Derecho Administrativo, e inclusive el aumento de gimnasios privados que ocupan el papel que históricamente desempeñaban los clubes sociales de barrio a los fines de ofrecer actividades recreativas a sus asociados.<sup>4</sup>

Este fenómeno, que recibió por parte de la doctrina el nombre de “*contractualización del Derecho*”, descansa fuertemente en la concepción subjetiva del contrato, de gran importancia en el Derecho Contractual argentino clásico y que ahora es ratificada por el Código Civil y Comercial cuando lo caracteriza como el acto jurídico donde las partes llegan a un acuerdo que manifiestan a través del consentimiento para crear, regular, modificar, transferir o extinguir relaciones jurídicas patrimoniales.<sup>5</sup>

La expansión de las soluciones generales del contrato no solo es un fenómeno propio del Derecho Privado, como ocurre con el Derecho de las Familias y del Derecho de las Sucesorios cuando se apoyan en convenciones o pactos<sup>6</sup>, sino que empiezan a ganar

---

<sup>4</sup> Al respecto de este tema puede verse el Webinar organizado por la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires “*La contractualización en el Derecho*”, en particular la exposición de la Dra. Noemí L. Nicolau, disponible en: <https://youtu.be/RX1RbzSEieo?si=gNgPRPFi51WbVgP>, 31-10-2024

<sup>5</sup> NICOLAU, Noemí L., HERNÁNDEZ, Carlos A., (dirs.) “Contratos en el Código Civil y Comercial de la Nación”, Buenos Aires, La Ley, 2016, pág. 22

<sup>6</sup> Puede verse IGLESIAS, Mariana B., HERNÁNDEZ, Carlos A., “La planificación sucesoria: diálogo entre el Derecho Contractual y el Derecho Sucesorio”, disponible en: <https://hernandeziglesias.com.ar/>

espacios en ámbitos tradicionales del Derecho Público como es el Derecho Penal con los juicios abreviados en donde se busca alcanzar un acuerdo entre la pena pretendida por el fiscal y la aceptación de culpabilidad del imputado que ahorre los tiempos procesales que conlleva el juicio, limitando la actuación judicial a un mero control formal que reconozca ese ejercicio de autonomía.<sup>7</sup> Podría sostenerse que esta contractualización alcanza también al Derecho de la Salud a través de la figura del consentimiento informado a otorgarse en el marco de una relación médico-paciente, en el sentido que representa un acuerdo de voluntades para llegar adelante una práctica médica bajo un contexto de información específica. Inclusive es frecuente que se refiere a las problemáticas de la “ablación” de órganos a través de la figura de la “donación”, sin reparar en las consecuencias que tendría la aplicación subsidiaria de las reglas del dador y el donante a esa práctica.

Ahora bien, conviene reflexionar brevemente respecto a si en verdad nos encontramos frente a un fenómeno de “contractualización del Derecho”, que implique a acudir a sus soluciones de reserva ante la necesidad de interpretar o determinar problemas

---

upload/PlanificacionSucesoria.pdf, 31-10-2024; HERNÁNDEZ, Carlos A., “El contrato mixto. A propósito de la contractualización del Derecho de las Familias y de las Sucesiones” en *La justicia uruguaya: revista jurídica*, N° 159, 2021.

<sup>7</sup> Puede verse, CORIA GARCÍA, Carlos A., “El juicio abreviado” en Revista Pensamiento Penal, disponible en: <https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/doctrina89863.pdf>, 31-10-2024

jurídicos, o en cambio estos cambios obedecen a distintas razones.

## *II. Contrato, acuerdo y crisis de la autonomía.*

No debe perderse de vista la distinción entre el concepto “contrato” (que configura una construcción normológica) y la figura del “acuerdo” (con bases notoriamente sociológicas).<sup>8</sup> Estos acuerdos, formados por repartos autónomos, son los que expanden su presencia dentro de la vida jurídica de los seres humanos. En gran medida esto es motorizado por la expansión del sistema capitalista, lanzado a un esquema de consumo irrefrenable que provoca un crecimiento de los márgenes de la autonomía de la voluntad. Ese crecimiento es vehiculado por la institución clásica del Derecho Privado: el contrato (apoyado fuertemente, como señalamos en su concepción subjetiva).

Pero no necesariamente porque resulte el concepto más adecuado para representar esa realidad, sino porque es la construcción lógica convencional de la cual la disciplina jurídica se ha valido desde la Edad Moderna para canalizar el ejercicio voluntario de derechos. Es por eso que fácilmente puede confundirse “contractualización” con el avance de los repartos autónomos sobre la base sociológica de la juridicidad.

---

<sup>8</sup> GOLDSCHMIDT, Werner, *Introducción Filosófica al Derecho*, Lexis Nexis, 6º ed., Buenos Aires, 2005, pág. 64

Esto resulta de toda evidencia cuando se piensa en el consentimiento informado. La disposición de derechos personalísimos es un ejemplo de ejercicio total de autonomía instrumentalizado bajo una institución diferente a la contractual.<sup>9</sup> A pesar de las similitudes sociológicas, sus diferencias resultan visibles en el campo normológico.

Si se acepta esta distinción es posible reconocer el aumento de las soluciones a partir de repartos autónomos sin desconocer la profunda crisis que enfrenta la autonomía. Es paradójico que, a pesar de que el acuerdo gana espacio en distintos lugares del Derecho, lo pierde dentro del propio Derecho Contractual. Tal es así que en los últimos cien años esa rama ha dado lugar a distintas especificidades nuevas que incluyen el Derecho Laboral, el Derecho Agrario, el Derecho de los Consumidores, entre otras. Ese proceso de “desgajamiento” reconoce una causa común: la crisis del acuerdo como factor legitimante de las soluciones pactadas entre las partes. El ejercicio amplio de libertad individual sobre formaba para las partes un compromiso que no podía ser renunciado, hoy es cuestionado con contundencia por las neurociencias y desarrollos de inteligencia artificial.<sup>10</sup> La destrucción total de ese elemento interno de la voluntad provocaría

---

<sup>9</sup> MARTINEZ BULLÉ GOYRI, Víctor M., “El consentimiento informado como instrumento jurídico” en *Revista Argentina de Derecho Civil*, N° 3, 2018, IJ-DXLI-516

<sup>10</sup> PARRA SEPÚLVEDA, Dario, CONCHA MACHUCA, Ricardo, “Inteligencia artificial y derecho. Problemas, desafíos y oportunidades” en *Vniversitas*, Vol. 70, 2021, disponible en: <https://www.redalyc.org/journal/825/82569129005/html/>

un sismo sobre la teoría general del acto jurídico que terminaría con el Derecho Privado tal como lo conocemos.

Por todo esto es posible advertir una aparente contradicción entre, por un lado, la crisis de la autonomía que provoca el cuestionamiento a la posibilidad de acordar libremente contratos, y, por el otro, la expansión de sus reglas generales por el sistema jurídico.

### *III. El avance de las respuestas autónomas como una manifestación de la crisis del Estado en el siglo XXI*

Esa contradicción creemos que es una mera apariencia ya que en realidad responden a fenómenos independientes. Por un lado, la crisis de la autonomía es innegable. El propio Derecho Contractual ya ha dado cuenta de eso comenzando a generar los anticuerpos necesarios para su sostenimiento a través de la reconfiguración de las respuestas clásicas.<sup>11</sup> Pero esa situación no impide que por el momento las soluciones que encuentran su base en el acuerdo aumenten su papel en la juridicidad como respuesta al completo anacronismo del Estado, entendida como institución de la modernidad que en el siglo XXI no logra mostrar el nivel de efectividad que supo tener en otro tiempo.

---

<sup>11</sup> El crecimiento del Derecho de los Consumidores es prueba de ello, que ahora busca alcanzar autonomía legislativa con un anteproyecto de codificación propia. Ver *Anteproyecto de Código de Defensa del Consumidor 2024*, 1º ed., Buenos Aires, La Ley, 2024

En la medida que el Estado es incapaz de cumplir roles que la modernidad le supo adjudicar, configurado en particular luego de la segunda mitad del siglo XX alrededor de las tendencias vinculadas al “Estado de Bienestar” y la socialdemocracia como modelo político-económico, la sociedad encuentra nuevos caminos para satisfacer esas necesidades recurriendo al acuerdo.

La pregunta que planteamos es la siguiente: ¿en qué medida el avance del fenómeno denominado “contractualismo” (aún con los reparos sobre esa conceptualización) no es más que la respuesta frente a la crisis del Estado como agente ordenador social? Es decir, y tomando como referencia algunas ideas que mencionábamos con anterioridad: ¿en qué medida aumenta la necesidad de planificar contractualmente la sucesión porque conozco los tiempos procesales del Poder Judicial para encausar mi pretensión?<sup>12</sup> ¿Cómo cuánto es necesario restringir el divorcio a un trámite meramente administrativo que se dedique a reconocer la voluntad de dos partes relegando la intervención judicial, en la medida que los tribunales resultan un lugar excesivamente burocrático?<sup>13</sup> ¿Cuánto aumenta la legitimidad del arbitraje frente a las demoras procesales

---

<sup>12</sup> Ver HERNÁNDEZ, Carlos A., IGLESIAS, Mariana B., “Los pactos sobre herencia futura como herramienta de planificación sucesoria (con especial referencia al pacto de familia del art. 1010)” en *Derecho Comercial y de las Obligaciones*, ed. especial, Abeledo Perrot, N° 272, 2015, disponible en: <https://hernandeziglesias.com.ar/upload/Planif-Sucesoria/04-LOS%20PACTOS%20Sobre%20HERENCIA%20FUTURA%20COMO%20HERRAMIENTA.pdf>

<sup>13</sup> Ver <https://www.lanacion.com.ar/politica/nueva-ley-de-divorcio-el-gobierno-envio-un-proyecto-que-no-exige-recurrir-a-la-justicia-nid14102024/>, 31-10-2024

del sistema de justicia convencional?<sup>14</sup> El capitalismo digital demanda un nivel de velocidad que se proyecta sobre la vida concreta de las personas que hace imposible a una institución estatal, de dimensiones colosales debido a las funciones que supo garantizar, llegar a tiempo a la solución de esos conflictos.

Este tiempo histórico encuentra una representación clara con el actual gobierno de la República Argentina. Sin perjuicio de las simplificaciones, y no pretendiendo realizar un juicio valorativo sino una mera descripción de los hechos, esa falta de legitimidad en el Estado permite entender sus comportamientos tácticos. Un ejemplo de esto se encuentra con su actitud frente al problema del encarecimiento de las cuotas de colegios privados primarios y secundarios: en lugar de garantizar vacantes suficientes en las instituciones públicas, ofreció vouchers para garantizar el sostenimiento de los estudiantes en el sector privado.<sup>15</sup> Desde su llegada al poder se desliza la posibilidad de replicar esa modalidad en el sector de la salud.<sup>16</sup>

Todo esto debe ser interpretado a la luz de la ideología libertaria, para la cual el Estado no es más que

---

<sup>14</sup> Puede verse ARRARTE ARISNABARRETA, Ana María, "Apuntes sobre la relación entre el arbitraje y el Poder Judicial en la nueva Ley de Arbitraje" en *Ius et Veritas*, N° 38, 2009, disponible en: <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/download/12199/12764>

<sup>15</sup> Ver <https://www.argentina.gob.ar/noticias/vouchers-educativos-para-la-clase-media>, 31-10-2024

<sup>16</sup> Puede verse <https://www.infobae.com/opinion/2024/06/29/vouchers-que-significa-financiar-la-demanda-en-salud/>; <https://www.argentina.gob.ar/noticias/comienza-implementarse-en-argentina-el-sistema-de-voucher-de-salud>, 31-10-2024

un obstáculo para el ejercicio libre de los seres humanos individualmente considerados.<sup>17</sup> Pero más allá de esa visión del mundo, la pregnancia del discurso libertario en el escenario político argentino se explica a partir del colapso de una manera de entender la organización social a raíz de la perdida de razonabilidad del Estado en la conciencia de cada ciudadano y que, inevitablemente, proyecta consecuencias sobre la vivencia de la juridicidad.<sup>18</sup>

Esto valoración negativa de la actividad estatal surge con claridad de las reformas de los artículos 958 y 960 del Código Civil y Comercial a través del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 70/2023. La nueva redacción del artículo 958 deja en claro que todas las normas legales en materia contractual deben entenderse de aplicación supletoria a la voluntad de las partes expresada en el contrato, aunque la ley no lo determine en forma expresa para un tipo contractual determinado, salvo que la norma sea expresamente imperativa, y siempre con interpretación restrictiva. Mientras que el artículo 960 limita las facultades de los jueces para intervenir en los contratos, marginando su actuación a los pedidos de las partes cuando fueren autorizados por la ley y excluyendo la intervención de oficio en resguardo del orden público. En la misma línea que

---

<sup>17</sup> BOUBETA, Miguel Anxo Bastos, "Un reaccionario radical: el pensamiento político de Murray N. Rothbard" en *RIPS. Revista de Investigaciones Políticas y Sociológicas*, Vol. 3, N° 1, 2024, pág. 115, disponible en: <https://www.redalyc.org/pdf/380/38030106.pdf>

<sup>18</sup> Aunque excede al tema de este trabajo, no puede perderse de vista la estrecha relación entre la perdida de razonabilidad del Estado y la crisis de la Universidad Pública.

venimos desarrollando, se legitiman las soluciones contractuales en la medida se atribuye una valoración negativa a la intervención estatal.<sup>19</sup>

Pero esto no debe llevar la confusión conceptual de creer que en realidad lo que avanza en el Derecho es la “contractualización”, sino los despliegues de autonomía frente a la crisis de autoridad. La situación actual del Derecho Laboral tal vez ayude a ilustrar lo que queremos señalar. A pesar de ser una rama jurídica estructurada alrededor de un contrato con características especiales, hoy se enfrenta a una crisis en sus categorías básicas. Más allá de la reconversión de la fuerza humana de producción, el contrato laboral empieza a quedar vacío (es decir, una cascara normológica sin base sociológica) debido al aumento de modalidades de trabajo que escapan a esa construcción lógica por presentar supuestos despliegues de mayor autonomía (por ejemplo, acuerdos sociológicos con flexibilidad respecto a horarios de trabajo como es el caso de los repartidores de aplicaciones móviles<sup>20</sup>). A pesar de apoyarse históricamente en la figura contractual, la especificidad material entra en crisis por transformarse las bases sociológicas en un mayor

---

<sup>19</sup> CILIBERTO, Leonel Javier, “Un intento por regresar al a ley de la selva. DNU 70/2023: Modificaciones en materia contractual” en elDial, DC336A, 2023, disponible en: [https://www.eldial.com/nuevo/nuevo\\_diseno/v2/doctrina\\_a.asp?base=50&id=15269&t=d](https://www.eldial.com/nuevo/nuevo_diseno/v2/doctrina_a.asp?base=50&id=15269&t=d), 31-10-2024

<sup>20</sup> BENITEZ, Natalia, *Efectos de la era digital de las relaciones laborales. Cambios en las prestaciones de trabajo como consecuencia de la revolución tecnológica*, Trabajo final para la Especialización en Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social, Facultad de Ciencias Económicas, Universidad Nacional de Córdoba, 2022, disponible en: <https://rdu.unc.edu.ar/bitstream/handle/11086/30002/Benitez%2C%20N.%20%282022%29.%20Efectos%20de%20a%20era%20digital%20en%20las%20relaciones%20laborales..pdf?sequence=1&isAllowed=y>

despliegue de autonomía de la voluntad, el cual tradicionalmente se encontró más atenuado.

#### *IV. Cierre*

Quisiera señalar, para concluir, que todo lo que intento describir en términos de la crisis de la estatalidad como causa del crecimiento de la autonomía en la juridicidad puede verse con claridad estudiando el funcionamiento de la expresión más característica de nuestro tiempo: las redes sociales. Es ahí donde el Estado evidencia su incapacidad de intervención, transformando en una práctica estéril cualquier intento de intervención. En las redes sociales existen comunidades autoreguladas por pautas establecidas por los propios usuarios, o bien tecnoreguladas de acuerdo con los lineamientos establecidos en las “directivas de la comunidad”, “políticas de privacidad” o “términos de convivencia” que funcionan como “estatutos” diseñados por los propietarios de la empresa tecnológica que administra la red.

En estos espacios digitales existen identidades (anónimas, en oposición a la del “mundo real”), sanciones (los bloques masivos, suspensiones, “cancelaciones” o “doxeos”), transacciones (como por ejemplo la posibilidad de “donar” suscriptores de un canal a otro), que vuelven incapaz al Estado de controlar el desempeño de cada individuo y termina provocando

que esa tarea sea asumida por la propia comunidad o bien por los algoritmos automatizados. Mientras que hasta hace un tiempo lo “censurado” partía de una decisión del Estado por configurar, por ejemplo, un discurso xenófobo, hoy es “eliminado” por el algoritmo de *YouTube* por infringir las reglas de la comunidad, o “cancelado” por los usuarios *Twitter* por no corresponderse con los valores predominantes.

Este problema configura una preocupación de Teoría General del Derecho, al referirse a los desafíos básicos que enfrenta la juridicidad actual y la adecuación de los conceptos sobre los cuales configuramos nuestras respuestas. Nuestra opinión pretende evitar una visión cerrada y negativa frente a los valiosos aportes que la teoría general del contrato brinda en muchos espacios del Derecho. Pero sí busca brindar claridad sobre el discurso jurídico actual. Tal vez estemos atravesando la última rebelión del reparto autónomo frente a la crisis del Estado, ante lo que pareciera ser el ocaso de la libre determinación humana tal como la conocemos.

*Jornada de Filosofía de la Estrategia para la  
Integración Nacional Argentina – VIII Jornada  
Nacional de Estrategia Jurídica*

Realizada el 5 de noviembre de 2024 en el aula 16 de la Facultad de Derecho de la Universidad  
Nacional de Rosario



## **ESTRATEGIA DE ARGUMENTACIÓN TRIALISTA PARA LA INTEGRACIÓN NACIONAL ARGENTINA**

Mario E. CHAUMET (\*)

Se proponen algunas preguntas para los especialistas en integración nacional, enfocadas en la argumentación y en cómo esta se articula para promover la integración. Desde una perspectiva compleja, la argumentación implica no solo abordar la complejidad del tema en cuestión, sino también reflexionar sobre la naturaleza misma del acto argumentativo, que comprende tres dimensiones: analítica, dialéctica y retórica. En esta propuesta, se limitan las preguntas a la estrategia de integración nacional desde la dimensión retórica de la argumentación: cómo persuadir para lograr la integración nacional.

En este sentido, considero que no solo intervienen normas, sino también hechos y, especialmente, valores. Además, nos apoyamos en una concepción compleja de la argumentación desde la teoría general de la argumentación, que, desde Aristóteles hasta nuestros días, comprende que la argumentación incluye una dimensión analítica orientada a demostrar la relevancia de la integración nacional, una dimensión dialéctica que implica la interacción y el procedimiento

---

(\*) Profesor titular de Filosofía del Derecho en la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario

argumentativo, y una dimensión retórica, centrada en la persuasión: argumentamos para convencer. Entiendo que la dimensión retórica es la que más puede contribuir a una estrategia efectiva. Es decir, necesitamos explorar cómo convencer para lograr la integración nacional.

Para esto, es importante considerar tres elementos fundamentales: el orador, el discurso y el auditorio. Siguiendo a Aristóteles, podemos observar tres fuentes principales de argumentación: el tema, el *ethos* o la disposición del orador y el *pathos* o las emociones del auditorio.

Si resaltamos que "integrar" significa "sintonizar" y advertimos que distintas corrientes de pensamiento destacan la figura del relato, nos surge una pregunta interesante: ¿cómo puede el relato servir como conector social en el contexto de la integración? No se trataría de un relato meramente representativo de la realidad, sino de un instrumento para fortalecer la conexión social. La intención es plantear algunas preguntas sobre el relato en torno a la integración nacional, ya que el relato puede ser una herramienta poderosa para construir sentido y no implica, en la actualidad, una mera representación literal de la realidad.

Facilita una perspectiva retórica para la construcción de un relato eficaz, el apoyarse en las categorías trialistas, que permiten comprender el contexto argumentativo. Me pregunto entonces:

¿quiénes serán los emisores de este discurso de integración nacional, especialmente, interpelo por su autenticidad? A título de ejemplo: la palabra "integración", es interesante examinar sus raíces y su significado en relación con conceptos como "íntegro" e "integridad". La palabra "íntegro" sugiere algo completo o entero, pero también implica integridad moral: la capacidad de actuar de acuerdo con principios y valores personales. En este tiempo de incertidumbre, donde los discursos políticos pueden parecer vacíos, inauténticos para gran parte de la sociedad, la autenticidad del orador es fundamental.

También corresponde preguntar sobre: ¿quiénes son sus recipendarios? (diversos auditórios), ¿cuál es el objeto, la materia sobre la cual se pretende la integración?, ¿cuáles son las formas del relato? (escuchando, imponiendo, negociando, adhiriendo), ¿cuáles son las razones que se alegan?; ¿qué límites, resistencias, condicionamientos puede encontrar el relato?

Esta reflexión se centra en cómo construir una estrategia retórica eficaz, que permita convencer sobre la integración nacional.



## **FILOSOFÍA PARA LA ESTRATEGIA DE LA INTEGRACIÓN NACIONAL ARGENTINA**

Miguel Angel CIURO CALDANI (\*)

El tratamiento del tema lleva a considerar diversas perspectivas que incluyen la *Estrategia Filosófica Menor*, que se ocupa de la estrategia que tiene toda Filosofía regional; la *Filosofía Menor de la Estrategia* (o Teoría General de la Estrategia), que trata filosóficamente la Estrategia en sí; la *Estrategia Filosófica Mayor*, que se refiere a la estrategia que posee toda Filosofía general y la *Filosofía Mayor de la Estrategia* que se refiere a la estrategia en el Universo. El *tridimensionalismo trialista*, con sus *dimensiones, especificidades y horizontes* presenta un excelente desarrollo para la Filosofía Menor de la Estrategia. Se atiende a *hechos y actos estratégicos, captados de manera lógica y valorados*, hechos y actos y lógica, por un complejo de valores. Se proponen *denominaciones* para diferentes especificidades de alcances materiales de la estrategia. Se diferencian estrategias *temporales* deterministas, fatalistas, reactivas, preactivas, precautorias, preventivas y proactivas. Se diferencian el tiempo “*axial*”, de afirmación de lo humano, y el tiempo, posiblemente “*periferal*” o “*marginal*”, en que la humanidad entraría en la nueva era actual. Para profundizar en los

---

(\*) Profesor honorario de la UNR y emérito de la UBA.

despliegues estratégicos se propone considerar las *densidades*, los *pesos específicos* y las *intensidades* y las *ecuaciones* respectivos. Se enfocan los desarrollos estratégicos en cuanto a análisis de campo, con fortalezas, debilidades, amenazas y oportunidades; planificación de escenarios diversos; estudio de costos y beneficios y adopción de decisiones. Se consideran *estrategias concretas* de orientaciones filosóficas.

## **DERECHO DE LA SALUD Y ATENCIÓN PRIMARIA DE LA SALUD: POSIBILIDADES Y ESTRATEGIAS**

Marianela FERNANDEZ OLIVA (\*)

El Derecho a la Salud es una especificidad material construida desde la complejidad del integrativismo tridimensional trialista del Mundo Jurídico, que toma como eje a la salud. El concepto de salud se vincula estrechamente al Derecho Humano a la Salud, lo que implica una serie de derechos y deberes tanto individuales como colectivos. El Derecho de la Salud actúa como un ajuste para corregir las deficiencias y desigualdades en otros ámbitos del Derecho, asegurando que la salud sea considerada como variable especialísima en todas las decisiones estratégicas, tanto jurídicas como políticas. La Atención Primaria de la Salud (APS) puede servir como una estrategia posible para hacer frente a los desafíos de la globalización, especialmente en países como Argentina que se encuentran en una posición periférica. La APS permite abordar las necesidades de salud de las personas y comunidades de manera más específica, teniendo en cuenta sus contextos culturales y sociales

---

(\*) Doctora en Derecho (FDerUNR). Profesora de Derecho de Derecho Privado Parte General, Filosofía del Derecho, Derecho de la Salud, Derecho de la Vejez y Derecho de la Educación, de la Ciencia y el Arte, todas de la carrera de abogacía de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario; Investigadora adjunta de la CIC-CIUNR. Directora del Centro de Investigaciones de Derecho de la Salud (FDerUNR); Vicedirectora del Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social (FDerUNR). Correo electrónico: mfernandez21@gmail.com

ya que promueve la participación de las comunidades en la toma de decisiones sobre su salud, fortaleciendo así su autonomía. En este sentido, nuestra Argentina como país en una posición periférica en el contexto económico global, se topa con una serie de desafíos para garantizar el acceso a la salud. La falta de una planificación estratégica (entre las que se cuenta la estrategia jurídica) en materia de salud ha contribuido a la situación actual. Desde el marco del Derecho a la Salud se pueden trazar respuestas jurídicas en Atención Primaria de la Salud como herramientas fundamentales para construir sociedades más justas y equitativas, especialmente en el contexto de la globalización, lo que implica el compromiso insoslayable en desarrollar políticas públicas sólidas para garantizar el acceso a la salud para todos.

## **ANÁLISIS DE LAS ESTRATEGIAS INTEGRADORAS EN LA HISTORIA NACIONAL ARGENTINA**

María Alejandra LARREA (\*)

En el ámbito sociológico prestamos especial atención a los ciclos históricos. Nuestra historia regional inicia, desde ya, con las conquistas de los territorios que integran hoy a nuestro país, pero el evento político y jurídico más importante sea, tal vez, el advenimiento de los Borbón a la corona de España y la creación del Virreinato del Río de la Plata, con capital en Buenos Aires. Esto, y la pragmática de libre comercio, subvirtieron el orden de jerarquía económica de las grandes ciudades y sus regiones. Como consecuencia, Buenos Aires planificó la soberanía de las Provincias Unidas, prescindiendo usualmente de su parecer y muchas veces, sin consideración de los reclamos que efectuaban (véase, por ejemplo, el episodio del rechazo de Perdriel como gobernador de Cuyo, o la conformación del Protectorado de los Pueblos Libres). Al accionar centralista del poder concentrado en Buenos Aires, sucedieron reacciones autonomistas, que tal vez respondieron a un mandato histórico.

---

(\*) Directora del Centro de Investigaciones en Ciencias Sociales “Dra. Ada Lattuca” de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario

Superado el período de la organización nacional, sobre finales del siglo XIX el país tenía un carisma progresista y cosmopolita pero que era real en las provincias de la pampa húmeda, incorporadas a la división internacional del trabajo, y en algunos sectores productivos de las otras. El crecimiento exponencial de la población en virtud de las acciones migratorias hizo aun más desigual su distribución; muchas regiones no recibieron esos aportes demográficos, con todas sus consecuencias.

La movilidad social ascendente creó necesidades que dieron nacimiento a nuevos reclamos, captados por nuevos actores políticos. Los albores del siglo XX los vio llegar al poder a través de las nuevas democracias representativas. Sin embargo, las tensiones no resueltas al interior del país y la convulsa situación internacional, produjeron muchos episodios de reacción a las estrategias intentadas por uno u otro sector ideológico.

Grupos que fueron comprendiéndose relevantes pidieron la protección de las normas. Se ha dado importancia superlativa a las normas, y en consecuencia nos hemos convertido en un país que reclama a las normas una vida propia y una fuerza de imposición, que algunas veces incluso parece ajena a los actores del proceso y a la realidad.

Los valores que guiaron el curso de nuestra historia fueron tal vez el centro de la estrategia

argentina. Pero las estrategias pueden clasificarse de distintas maneras. Una de las formas de clasificación es merecimiento y titularidad. O mérito y merecimiento. El siglo XX tiene particular exigencia de justicia, pero en las últimas décadas la lucha se centra en conseguir lo que es justo para el sector social que se privilegia, y que generalmente coincide con el electorado que apoya al gobierno de turno. Parece que la estrategia de cada gobierno prescinde de la consideración del todo y de todos.



## **ESTRATEGIA TRIALISTA PARA LAS RELACIONES DEL AMBA CON EL RESTO DEL PAÍS (\*)**

Diego MENDY (\*\*)

En la actualidad, el Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA) fácticamente conforma una sola unidad administrativa-política en razón de varios motivos en donde destacan los urbanísticos y económicos. De hecho, hay algunos sectores que son administrados en conjunto por funcionarios de ambas jurisdicciones. Ese punto del país concentra aproximadamente el cuarenta por ciento de la población del país, determinando en gran medida la agenda pública de todos los gobiernos nacionales y condenando al abandono a las provincias junto con sus problemáticas regionales. Este escenario obliga necesariamente a proyectar una estrategia para integrar esa región al respecto del territorio. Desde una aproximación trialista, podemos comenzar nuestro análisis señalando las dificultades que encontramos con las distribuciones de la naturaleza que impone condiciones geográficas y climáticas hostiles en el norte y sur de nuestro país, que provoca la concentración de

---

(\*) Resumen de las ideas básicas presentadas en la exposición del autor en la Jornada de Filosofía de la Estrategia para la Integración Nacional Argentina – VIII Jornada Nacional de Estrategia Jurídica (5 de noviembre de 2024).

(\*\*) Abogado. Profesor de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario. Secretario técnico del Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social. Email: diegomendy@gmail.com

población en contextos más favorables. La consideración por los repartos nos obliga a preguntarnos respecto a quienes tendrán interés en conducir la estrategia integradora del AMBA, quienes podrán ser beneficiados o gravados, el nivel de audiencia posible para transitar este camino y finalmente las razones que servirán de justificación a ese proceso. En la dimensión normológica es importante considerar los límites de la función integradora de la norma, evitando crear mundos inexistentes. También conviene pensar estratégicamente las fuentes que utilizaremos para integrar, y las consecuencias que puede tener proyectar esto a través de leyes y fallos nacionales o provinciales. Finalmente, en la dimensión axiológica es preciso considerar el principio supremo de justicia y la asignación de un espacio de desarrollo lo suficientemente amplio para permitir la realización del proyecto vital de cada individuo. Cabe señalar la importancia de generar condiciones de desarrollo en todo el país, que desaliente los procesos migratorios internos en los cuales personas de distintas provincias llegan al AMBA buscando el espacio que le es negado en su lugar de origen. Además, los esfuerzos de armonizar la densidad demográfica del país no es más que una pretensión de buscar una justicia integral dirigida al todo y opuesta a la justicia sectorial.

## **ESTRATEGIA TRIALISTA DE DERECHO PROCESAL PARA LA INTEGRACIÓN NACIONAL ARGENTINA**

Andrea MEROI (\*)

El tratamiento del tema parte de la base de considerar que la Argentina ha adoptado una organización federal de gobierno en la que “las provincias conservan todo el poder no delegado” (art. 121 CN), deben asegurar “su administración de justicia” (art. 5 CN) con tribunales provinciales que serán —en su caso— competentes para la “aplicación” de la “legislación común” (art. 75, inc. 12 CN). Este marco normativo fue tradicionalmente interpretado en el sentido de que cada provincia tiene la facultad de dictar sus propias normas procesales.

El “localismo procesal” ha sido defendido desde la propia preferencia por la *lex fori* para las cuestiones procesales y la adaptación a realidades particulares. Como desventajas suelen mencionarse los mayores costos del sistema, la disparidad de criterios y las desigualdades en el acceso a la justicia.

Para muchos especialistas la unificación de la legislación procesal es deseable y aun necesaria (v.gr., las “leyes convenio” sobre validez de las notificaciones, hoy Ley 22.172). Precisamente, frente a los

---

(\*) Profesora titular de Derecho Procesal I en la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario

condicionamientos constitucionales, las convenciones interprovinciales o entre nación y provincias son las vías propuestas para el logro de la integración o unificación normativa.

En lo penal, el proceso de unificación se hizo por la adscripción, casi total, al sistema adversarial.

En lo civil, el “Programa Justicia 2020” (implementado por el Ministerio de Justicia y DDHH de la Nación entre los años 2015 y 2019) logró la mutación a la “oralidad” (con o sin reforma procesal) por vía del financiamiento y capacitación a las provincias.

Otro ámbito de acercamiento entre las provincias es el de JUFEJUS (Junta Federal de Cortes y Superiores Tribunales de Provincia), con fuerte activismo en el intercambio de experiencias y promoción de innovación tecnológica.

Precisamente quizá sea este movimiento irrefrenable (el de la incorporación de tecnología de apoyo, de reemplazo y —eventualmente— de disrupción en el ámbito del proceso), con sus exigencias de interoperabilidad y optimización de recursos, el que nos conduzca a una “integración” de los sistemas de enjuiciamiento provinciales, más allá de que sean queridos o no.

Como puede apreciarse, todo un complejo panorama al que el integrativismo trialista puede arrojar luz a partir del análisis normológico (con sus

condicionantes), sociológico (el balance de beneficios y gravámenes en mantener el localismo o avanzar en una integración/unificación) y axiológico (qué valores se privilegian en uno u otro caso).



## **ESTRATEGIA PARA EL DISEÑO DE UNA LEGISLACIÓN NACIONAL DE MECENAZGO**

Diego TOLOSA (\*)

El mecenazgo es un mecanismo de apoyo, promoción e incentivo para las expresiones artísticas en sus diversas disciplinas. Es la articulación entre lo público (redistribución de los tributos) y el privado (personas humanas o jurídicas que deciden redireccionar sus obligaciones tributarias destinándola a proyectos culturales). Es un modelo de financiamiento de las actividades culturales con el apoyo de la actividad privada, pero requiere de la intervención del Estado y la iniciativa del sector artístico. Es una articulación virtuosa entre artistas/instituciones culturales, el sector privado y el Estado. El desarrollo y ejecución de proyectos culturales dependen del financiamiento a través del sistema de Mecenazgo. Existen experiencias positivas de este modelo de mecenazgo, por ejemplo, con las leyes vigentes en la Provincia del Chaco y en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Actualmente se carece de un mecenazgo nacional, solo hay proyectos con estado parlamentario, donde la integración del Consejo de Mecenazgo que dictamina la procedencia o viabilidad de los proyectos culturales que recibirán financiamiento, suscitan interrogantes en relación a su

---

(\*) Abogado. Director del Centro de Estudio de la Fundación Urunday

conformación y designación, y por tanto, quienes finalmente serán los repartidores de las decisiones. Una legislación nacional de mecenazgo debería reflejar una representación plural, diversa y esencialmente federal. Además, establecer un fondo solidario que facilite el financiamiento de proyectos que carezcan de capacidad de gestión en la obtención de apoyos y/o mecenas, compensando las asimetrías y vulnerabilidades que son palpables entre los artistas e instituciones culturales. Los principios de justicia y equidad deben guiar en el diseño de una legislación nacional que implemente el mecanismo de mecenazgo nacional. Una legislación que virtuosamente refleje la diversidad cultural de la Argentina, que estén representadas sus regiones en el Consejo de Mecenazgo, con una representatividad federal, democrática e inclusiva.

## **ESPACIOS VIRTUALES**



*Espacio virtual de diálogo “¿Por qué  
Universidad Pública?” \**

(\*) Organizado por el Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario en homenaje a Domingo Faustino Sarmiento y Nicolás Avellaneda en el año del 140º aniversario de la ley 1420 (del 11 al 30 de octubre de 2024)



## **¿POR QUÉ UNIVERSIDAD PÚBLICA?**

María Emilia BARBERIS (\*)

La Universidad Pública es el símbolo más potente de un país que apuesta por el conocimiento como motor de justicia social. No es solo un espacio para adquirir saberes técnicos, sino el lugar donde se generan y se multiplican las oportunidades. Es aquí donde la educación rompe con las barreras económicas, geográficas y sociales, para garantizar que todas las personas, sin importar su origen, puedan aspirar a un futuro mejor.

La Universidad Pública no solo nos forma profesionalmente, sino que nos transforma como personas y como ciudadanos comprometidos con el presente y el futuro de nuestra comunidad. Es el lugar donde nos encontramos con otras miradas, donde aprendemos a cuestionar, a imaginar y a construir juntos un mundo más equitativo. La universidad pública es la herramienta fundamental para democratizar el acceso a los saberes, abrir puertas que antes estaban cerradas, y mostrar que el conocimiento es el camino hacia una sociedad más justa.

Aquí, cada estudiante es una posibilidad que se multiplica. Cada idea, cada proyecto, cada sueño que

---

(\*) Vicedecana de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario

nace en las aulas públicas tiene el poder de transformar nuestra realidad y la de quienes nos rodean. Apostar por la Universidad Pública es apostar por el futuro de todos y todas, por un país donde las oportunidades no sean un privilegio, sino un derecho compartido. Es el lugar donde cada uno de nosotros puede encontrar su voz, sus herramientas y, sobre todo, su lugar en el mundo.

## LA UNIVERSIDAD PÚBLICA

Miguel Angel CIURO CALDANI (\*)

Por su vocación de universalidad, indicada en el propio nombre de la institución, la universidad ha de referirse, en la mayor medida posible, a la *totalidad* de las materias, los espacios, los tiempos y las personas en que se manifiesta nuestra *vida*. A semejanza de lo que ocurre en la Filosofía, a la Universidad *nada le es ajeno*. Como somos en el *Universo*, parafraseando una célebre expresión utilizada durante la República Romana por Publio Terencio Africano, corresponde sostener, respecto de la Universidad, que *nada del Universo le es ajeno*. En la mayor medida a su alcance, cada Universidad *desde su lugar de referencia, en un complejo por ahora planetario*, ha de interesarse, de modo diferenciado e integrado, por el todo.

Para cumplir ese cometido, la Universidad debe abrirse al *desarrollo de todos los despliegues humanos*, superando las barreras que se le opongan, por ejemplo, por el economicismo postmoderno. La Universidad ha de concretarse en la plenitud de una totalidad humanista en libertad. Una totalidad abierta a la realización en un *porvenir desconocido*.

---

(\*) Profesor honorario de la Universidad Nacional de Rosario y emérito de la Universidad de Buenos Aires

Esto supone emplear el complejo de las *posibilidades de todos* en tareas de *educación, investigación, formación para el hacer* a menudo profesional e *integración y promoción sociales*. La realización de tal objetivo indisoluble requiere contar, de manera imprescindible, aunque no excluyente, con la amplitud de perspectivas y medios que brinda el *Estado moderno*, instrumento de la libertad para la realización moral.

La Universidad Pública, *perfectible como toda institución*, es un bastión donde se apoya la libertad humanista del porvenir. *El Estado, órgano para viabilizar el desarrollo común, y cada uno de sus habitantes, tienen el deber moral humanista de la Universidad.*

*A la memoria de Immanuel Kant, universitario cabal,  
en año del 300 ° aniversario de su nacimiento.*

## **¿POR QUÉ UNIVERSIDAD PÚBLICA?**

Juan Manuel COSTANTINI (\*)

La invitación formulada por el Prof Dr. Ciuro Caldani nos permite reflexionar respecto del valor que tiene la universidad pública para nuestro país. Demás está decir lo que representa como modelo al ser no arancelada y permitir el acceso a educación superior de calidad a quienes no tendrían los recursos para poder hacerlo en una institución de administración privada.

El acceso a la formación y al conocimiento universitario tiene una íntima relación con los principios y valores que protege y promueve nuestra carta magna. Qué sería de la vida, la libertad, la salud, la propiedad y el trabajo de los ciudadanos si no existiese el conocimiento científico que producen las universidades nacionales. De qué manera se puede construir y sostener una salud pública sin profesionales formados en estas universidades, cómo lograr desarrollo tecnólogo sin conocimiento científico que lo sostenga y lo mantenga en permanente innovación, todas interrogantes que nos evidencian la importancia y también la coherencia de tener una universidad pública de calidad, abierta y no arancelada para permitir que el derecho a la vida, la libertad, la salud, la propiedad y el

---

(\*) Docente de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario

trabajo, entre otros, se realicen en una nación que aspira a seguir desarrollándose y *creciendo cada vez más.*

## **¿POR QUÉ UNIVERSIDAD PÚBLICA?**

Ricardo DALL'AGLIO (\*)

A fines del siglo XIX el modelo de poder requería de un pueblo “instruido”. Como en Argentina no existían capitales para afrontar el negocio, se asignó el rol al Estado, asegurándose así la consolidación del pensamiento único. La universidad fue pública pero exclusiva. Asentada en el iluminismo estaba diseñada para satisfacer a una élite y proveerle servicios, mientras en la calle un régimen injusto reprimía sin pudor a las clases trabajadoras. El humanismo terminó de ingresar a la Universidad con la gratuidad. La universidad se hizo pública e inclusiva. También intelectualmente.

Hoy al modelo le molesta una población educada en el humanismo. Las profesiones “liberales” se han convertido en negocios corporativos. Y en cuanto al común, basta con el nivel mínimo para acceder a Tik-Tok. Yanis Varoufakis nos advierte sobre el Tecnofeudalismo; Byung-Chul Han sobre la Infocracia; Jordi Pigem sobre “Conciencia o colapso”.

La trampa del “progreso material” nos condujo a este escenario del que, particularmente en nuestro país,

---

(\*) Graduado de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario

fueron partícipes necesarias altas dosis de torpeza, negligencia, auto referencia, cinismo y corrupción.

Resulta ineficiente (concepto capital del modelo) por contradictorio, enseñar a pensar si se ha lanzado la Inteligencia Artificial. Que no es inteligencia ni es artificial. ¿Para qué humanizar lo que se necesita embrutecer?

El desfinanciamiento universitario, con causales en presuntos, pero también probables desmadres administrativos, es apenas otra noche de los bastones largos. Se trata del avance del modelo sobre los errores, pero en tanto pública y gratuita, la universidad siga dando reparo al pensamiento alternativo y constituya un aparejo para las clases populares, enciende el corazón esto de ponerse espalda con espalda, revisar los yerros y no entregar lo conseguido.

El humanismo, sabio y prudente, y que siempre significa, como la cruz del sur, en medio de la noche, nos marca el camino.

# LA UNIVERSIDAD PÚBLICA COMO PILAR DEL BIEN COMÚN ARGENTINO

Matías MASCITTI (\*)

El objetivo de la política es administrar el bien común, entendido como el conjunto de resultados que promuevan la supervivencia y el bienestar a largo plazo de la sociedad.<sup>1</sup> ¿Cómo puede lograrse este propósito en un contexto argentino afectado por la globalización, acelerado por la era digital y escalable por la sociedad en red? Argentina atraviesa una crisis económica que ha incrementado exponencialmente los niveles de pobreza. La política usa el derecho como herramienta estratégica, aunque este impone límites a aquella; por ejemplo, [1] el respeto irrestricto la dignidad, núcleo irredimible de los derechos humanos –base de la CN (Art. 75 Inc. 22)- cuyo contenido sintetizado es el principio supremo de justicia; que además contiene a la libertad, igualdad, fraternidad y el bien común como elementos esenciales ponderados en la toma de decisiones; y [2] la democracia como forma de gobierno (Art. 1 CN) para alcanzar una sociedad justa.

En este contexto, la universidad pública es la llave maestra para promover una democracia real<sup>2</sup> ya

---

(\*) Abogado. Doctor en Derecho por la Universidad de Buenos Aires. Profesor visitante del CTS, FGV, Rio de Janeiro.

<sup>1</sup> BOZEMAN, Barry, *Public Values and Public Interest: Counterbalancing Economic Individualism* (Georgetown University Press, 2007).

<sup>2</sup> SEN, Amartya, 'Democracy as a Universal Value' (Journal of Democracy, vol. 10, 1999).

que al capacitar proporciona igualdad de oportunidades (Art. 75 Inc. 19 y 23 CN) impulsando la libertad mediante el acceso a un abanico amplio de opciones vitales; también, ella fortalece la fraternidad al incrementar el aprendizaje cultural, que fomenta la visión del otro como un hermano. Asimismo, la inclusión universitaria prepara a los ciudadanos para adaptarse a los cambios continuos enmarcados en la cuarta revolución industrial. Finalmente, dicha institución refuerza la empatía como pieza clave para la formación de políticos en un pensamiento de largo plazo.

## **BREVES REFLEXIONES TRIALISTAS SOBRE LA NECESIDAD DE LA UNIVERSIDAD PÚBLICA**

Diego MENDY (\*)

La teoría trialista de mundo jurídico integra dentro del campo de preocupación de los juristas las valoraciones de justicia. De esta forma cuenta con una propuesta, debido a las posiciones constructivistas actuales, que permite acordar como principio supremo de justicia el reconocimiento en cada ser humano de una esfera de libertad lo suficientemente amplia para permitir la personalización individual. Al proyectar esa exigencia de justicia sobre el orden de repartos (y en última instancia sobre el ordenamiento normativo, como su captación lógica), es posible concluirse que será valioso para el Derecho en la medida que tome a cada ser humano como un fin en sí mismo garantizando protección contra los demás individuos, contra el mismo régimen, contra el propio individuo y contra todo lo demás. En estos términos, es difícil ejemplificar una muestra más notoria de adjudicación axiológica que la existencia de la Universidad Pública como institución promotora de la realización del propio proyecto vital, la

---

(\*) Secretario técnico del Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario

consolidación de la libertad individual y el progreso de la condición humana a través de la ciencia.

La posibilidad de caracterizar como justas o injustas las acciones repartidoras será viable en la medida que la exigencia mencionada sea compartida (podríamos decir, sea considerada razonable) por un sector social extendido dentro de una comunidad determinada, aspecto de carácter sociológico. Es imprescindible dotar a la Universidad Pública de la razonabilidad social necesaria para consolidar su presencia frente a las resistencias generales de este tiempo histórico (caracterizado por una postmodernidad desbordada por simplificaciones que pareciera no soportar pensamientos complejos) y las tensiones coyunturales argentinas (que se empeña en renunciar, por derecha y por izquierda, a todo lo que constituya la conformación de un gran país).

*Espacio virtual de homenaje a Manuel  
Láinez y a la ley N° 4.874 \**

(\*) Organizado por el Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social y el Centro de Investigaciones Estrategias para la Integración Nacional Argentina de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario (del 1 al 15 de noviembre de 2024)



# **MANUEL LÁINEZ Y LA LEY 4874, REFERENCIAS DE GRAN VALOR EN LA CONSTRUCCIÓN DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

Miguel Angel CIURO CALDANI (\*)

*"Art 1. El Consejo Nacional de Educación procederá a establecer directamente en las provincias que lo soliciten escuelas elementales, infantiles, mixtas y rurales en las que se dará el mínimo de enseñanza establecido en el artículo 12 de la ley 1420, del 8 de julio de 1884. Para determinar la ubicación de estas escuelas se tendrá en cuenta el porcentaje de analfabetos que resulta de las listas presentadas por las provincias para recibir subvención escolar." (Ley 4874, Ley Láinez) <sup>1</sup>*

1. La Ley Láinez, 4874, y la personalidad de su promotor, el senador Manuel Láinez, constituyen pilares de gran valor en la construcción de la Argentina, un gran país que ha sido llevado, sin embargo, durante varias décadas, a una profunda crisis <sup>2</sup>. En 1905, cuando era

---

(\*) Profesor honorario de la Universidad Nacional de Rosario y emérito de la Universidad de Buenos Aires

<sup>1</sup> Sancionada el 30 de septiembre de 1905, promulgada el 17 de octubre de 1905, R.N. 1905, t. III, 1º, p. 832, *Anales de Legislación Argentina*, complemento años 1889-1919, 1954, pág. 698). Fue publicada en el Boletín Oficial del 18 de noviembre de 1905 (Infoleg, <https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verNorma.do?id=286312>). El decreto reglamentario se dictó el 14 de febrero de 1906. La Ley Láinez fue derogada por ley de facto 18586, que se publicó el 26 de febrero de 1970.

<sup>2</sup> V. por ej. "La Ley Láinez y la lucha contra el analfabetismo", en *eldestape*, 17 de noviembre de 2020, [https://www.eldestapeweb.com/sociedad/educacion/la-ley-lainez-y-la-lucha-contra-el-analfabetismo-202011172190?\\_4-11-2024](https://www.eldestapeweb.com/sociedad/educacion/la-ley-lainez-y-la-lucha-contra-el-analfabetismo-202011172190?_4-11-2024); AZARETTO, Roberto, "Un Estado interesado en la educación", en *Los Andes*, 25 de marzo de 2024, <https://www.losandes.com.ar/mele/un-estado-interesado-en-la-educacion-20240325>

presidente Manuel Quintana, se sancionó la ley referida, que autorizaba a la Nación a instalar escuelas de su jurisdicción en las provincias que así lo solicitaran<sup>3</sup>. Entre 1875, con la Ley de Educación de la provincia de Buenos Aires, y 1905, con la Ley Láinez, quedó organizado legalmente el *sistema educativo argentino*<sup>4</sup>. No se dictó, sin embargo, una ley general que abarcara el conjunto de la educación, que quizás hubiera sido inconstitucional, lo cual trajo aparejados numerosos problemas de articulación entre niveles y modalidades. Esta relativa “insuficiencia” permitió, sin embargo, que el sistema tuviera mayor *flexibilidad* y hubiera una

---

interesado-en-la-educacion/, 5-11-2024; TURIACI, Mariana, “La Ley Láinez, el camino que expandió la escuela primaria”, en Billiken, 30 de junio de 2023, <https://billiken.lat/educadores/la-ley-lainez-el-camino-hacia-la-expansion-de-la-escuela-primaria/>, 5-11-2023; *A cien años de la Ley Láinez*, Bs. As., Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, 2007, [https://web.archive.org/web/20150529074418/http://www.mec.gov.ar/curriform/publica/cien\\_anios\\_ley\\_lainez.pdf](https://web.archive.org/web/20150529074418/http://www.mec.gov.ar/curriform/publica/cien_anios_ley_lainez.pdf), 5-11-2024; *Capítulo 36. Sanción de la Ley Láinez*, <https://www.youtube.com/watch?v=8oTkxyao-Z0>, 10-11-2024; *Manuel Láinez*, Wikipedia, [https://es.wikipedia.org/wiki/Manuel\\_L%C3%A1inez#:~:text=Manuel%20L%C3%A1inez%20\(Buenos%20Aires%2C2026,p%C3%ABlicas%20conocida%20como%20Ley%20L%C3%A1inez](https://es.wikipedia.org/wiki/Manuel_L%C3%A1inez#:~:text=Manuel%20L%C3%A1inez%20(Buenos%20Aires%2C2026,p%C3%ABlicas%20conocida%20como%20Ley%20L%C3%A1inez), 6-11-2024; ELISSALDE, Roberto L., “Manuel Láinez, en su centenario”, en *La Prensa*, 2 de marzo de 2024, <https://www.laprensa.com.ar/Manuel-Lainez-en-su-centenario-541833.note.aspx>, 7-11-2024; *Láinez Manuel (1852-1924)*, [http://www.callesderosario.com.ar/I%Elinez\\_manuel.htm](http://www.callesderosario.com.ar/I%Elinez_manuel.htm), 5-11-2024; CATTANEO, Daniela A., *Intelectuales, educación e imaginarios de modernidad. El caso de Manuel Láinez y la Ley de escuelas nacionales en provincias*, Instituto Rosario de Investigaciones en Ciencias de la Educación (Irice) Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (Conicet) Universidad Nacional de Rosario (UNR), se puede v. <https://rephip.unr.edu.ar/items/23291cc0-5a1f-4566-9002-a689a87c31d1>, 8-11-2024.

<sup>3</sup> PINEAU, Pablo, “A cien años de la Ley Láinez”, en *A cien años ... cit.*, pág. 11.

<sup>4</sup> V. AYUSO, María Luz – ARATA, Nicolás, “Conflictos, tensiones y fracturas en la formación del sistema educativo argentino: Tres perspectivas sobre la Ley Láinez”, en *A cien años ... cit.* Ya desde la década de 1860 la Nación comenzó a girar fondos a las provincias destinados a solventar la educación primaria. En 1871, durante la presidencia de Domingo F. Sarmiento, se dictó la primera ley orgánica de subvenciones (Nº 463), que fue ampliada posteriormente en 1890 y 1897 (Nº 2737 y 3559) (PINEAU, *op. cit.*, pág. 11). Cabe recordar asimismo CARRIZO, Bernardo – GIMÉNEZ, Juan Cruz, “A 150 años de la primera ley de educación en Santa Fe (1874-2024)”, en *El Litoral*, 31 de enero de 2024, [https://www.ellitoral.com/opinion/aniversario-150-sancion-ley-educacion-politica-historia-santafesina\\_0\\_KLxaNMwjf.html](https://www.ellitoral.com/opinion/aniversario-150-sancion-ley-educacion-politica-historia-santafesina_0_KLxaNMwjf.html), 8-11-2024.

*autonomía* relativa de sus partes. Se afirma que, además, la *coexistencia* de sistemas educativos de *diversas jurisdicciones* (nacional, provincial y privado) pudo haber enriquecido el proceso de transmisión de la cultura, claro está, siempre que no hubieran intervenido la *pobreza* de algunas provincias, la falta de vocación social de muchas escuelas privadas y la burocratización del sistema nacional.<sup>5</sup>

En 1905, al tiempo de la Ley Láinez, habían pasado once años desde la sanción de la Ley de Educación Común 1420, que establecía instrucción primaria, gratuita y obligatoria y, pese a la excelencia de la obra, los resultados no eran los esperados. En ese año la educación volvió a ser tema de destacado debate.<sup>6</sup>

*2. Manuel Láinez* nació en Buenos Aires el 26 de marzo de 1852 en una de las familias de la élite, que también integró Miguel Cané, célebre autor de “Juvenilia”. En el proceso de su formación fue apoyado por el presidente Domingo F. Sarmiento<sup>7</sup>, pero tenía ideas más centralistas y tal vez diferenciadas del texto constitucional (art. 5 CN) que el gran sanjuanino. El elitismo del grupo al que perteneció nuestro

---

<sup>5</sup> V. en relación con el tema PUIGGRÓS, Adriana, *Qué pasó en la educación argentina: breve historia desde la Conquista hasta el presente*, Bs. As., Galerna, 2003, pág. 88, <https://iescapayanch-cat.infd.edu.ar/sitio/wp-content/uploads/2020/03/pdf-Adriana-Puiggros-1.pdf>, 7-11-2024.

<sup>6</sup> “La Ley Láinez y la lucha ...” cit.; GIMÉNEZ, Anahí, *Unidad I: Ley 1420 y Ley Láinez*, Historia y política de la educación Argentina, <https://www.youtube.com/watch?v=rhM0jI5CMx0>, 9-11-2024.

<sup>7</sup> Como periodista en el diario La Tribuna, Láinez conoció a Domingo F. Sarmiento. El entonces presidente de la Nación lo envió como funcionario de la delegación argentina en Norteamérica (“La Ley Láinez y la lucha ...” cit.).

homenajeado distó del sentido más popular de Sarmiento.

En su juventud, en 1874, como capitán de guardias nacionales, Manuel Láinez combatió en apoyo del gobierno para sofocar la revolución contra Avellaneda<sup>8</sup>. Láinez fue periodista polémico, fundador y director de “El Diario”<sup>9</sup>, diputado y senador nacional<sup>10</sup>, diplomático y figura destacada del roquismo. En 1919 se desempeñó como embajador extraordinario ante Italia y Francia. Las ideas de *orden* y *progreso* lo inscriben en la línea de pensamiento *positivista* comteano que caracterizó a la generación del 80<sup>11</sup>. Láinez no solo

---

<sup>8</sup> AZARETTO, *op. cit.*

<sup>9</sup> Cabe recordar CANTER, Juan, “Sarmiento, Groussac y Láinez. En torno de una polémica entre estos últimos”, en *Boletín del Instituto de Investigaciones Históricas*, año IX, t. XI, octubre-diciembre de 1930, págs. 377/433, chrome-extension://efaidnbmnnibpcajpcgclefindmkaj/https://repositoriouba.sisbi.uba.ar/gsdl/collect/bolravi3/index/assoc/bihaar\_1/\_n046-3-.dir/bihaar\_1\_n046ap377ao.pdf, 9-11-2024.

<sup>10</sup> Se puede c. *Labor parlamentaria del senador nacional Don Manuel Láinez*, Bs.As., M. A. Rosas, 1914. Se suele hacer referencia al período 1904-1916 como el del Senado conservador (GALASSO, Norberto – ESPASANDE, Mara, *Historia política del Senado de la Nación Argentina*, Bs. As., Museo del Senado, 2023, págs. 127/148, chrome-extension://efaidnbmnnibpcajpcgclefin dmka/https://www.senado.gob.ar/bundles/senadomicrositios/pdf/museo/publicaciones/historia\_politica.pdf, 9-11-2024).

<sup>11</sup> (CAO, Claudia Beatriz, “El pensamiento social y educativo de Manuel Láinez en su fuente legislativa”, en *A cien años ... cit.*

V. en general SOLER, Ricaurte, *El positivismo argentino. Pensamiento filosófico y sociológico*, Bs. As., Paidós, 1968; COMTE, Augusto, *Discurso sobre el espíritu positivo*, trad. Consuelo Bergés, 5<sup>a</sup> ed. en BIF, Bs. As., Aguilar, 1965, pág. 64. “En la época de la Nueva Argentina cosmopolita (1880-1916), de predominio de la filosofía positivista, el normalismo, como corriente educativa emanada de las escuelas normales, extendió su influencia a toda la República a través del imperio de la ley 1.420 de educación común, convirtiendo en realidad el ideal de Sarmiento, de “hacer del país una escuela”. Del 71 % de analfabetos registrado en el Censo Nacional de 1869, se pasó al 54% en el de 1895 y al 34,1% en el de 1914. - ... En esta etapa, la reunión del Congreso Pedagógico en 1882; la sanción de la ley 1.420 de educación común, en 1884; de la ley 1.597 sobre universidades nacionales, en 1885; y de la denominada ley Láinez, en 1905, fueron los hechos más significativos ocurridos en el ámbito de la educación.”, RAMALLO, Jorge María, “Sexta etapa: positivismo y normalismo”, en *Historia de la educación argentina*, https://histeducarg.worpress.com/sexta-etapa-positivismo-y-normalismo/, 9-11-2024.

pertenecía a la clase gobernante <sup>12</sup>, era socio del Círculo de Armas, una asociación con sede en Buenos Aires, de acceso muy restringido y caracteres *discriminatorios* <sup>13</sup>.

Nuestro homenajeado promovió, sin embargo, diversas iniciativas en beneficio de los maestros y los profesores, que incluyen un régimen jubilatorio especial para ellos <sup>14</sup> y la prohibición del despido sin causa justa <sup>15</sup>. No obstante su inserción social, se ha dicho, con acierto, que fue uno de los políticos que construyeron *una sociedad mejor para todos* <sup>16</sup>.

Manuel Láinez falleció en la ciudad donde había nacido, el 4 de marzo de 1924. Varias escuelas llevan su nombre <sup>17</sup>.

### 3. La Ley Láinez, con la que el Estado nacional buscó crear escuelas en los lugares más postergados del

---

<sup>12</sup> BOTANA, Natalio R., *El orden conservador*, Edhsa, pág. 127, [https://materiales.untrefvirtual.edu.ar/documentos\\_extras/1158\\_Problemas\\_de\\_historia\\_argentina/Botana\\_el\\_orden\\_conservador.pdf](https://materiales.untrefvirtual.edu.ar/documentos_extras/1158_Problemas_de_historia_argentina/Botana_el_orden_conservador.pdf), 7-11-2024.

<sup>13</sup> Manuel Láinez, Wikipedia, cit.; *Círculo de Armas*, Wikipedia, [https://es.wikipedia.org/wiki/C%C3%ADrculo\\_de\\_Armas](https://es.wikipedia.org/wiki/C%C3%ADrculo_de_Armas), 10-11-2024.

<sup>14</sup> AZARETTO, *op. cit.*

<sup>15</sup> Manuel Láinez, Wikipedia ... cit.

<sup>16</sup> AZARETTO, *op. cit.* "A esto debemos agregar los proyectos sobre creación de colegios nacionales en las ciudades de Dolores, Mercedes, Bahía Blanca, San Nicolás, Chivilcoy, Azul y Olavarría e la provincia de Buenos Aires y el de Gualeguaychú en Entre Ríos." (ELISSALDE, *op. cit.*)

<sup>17</sup> C. por ej. *Escuela 10 DE.9 "Manuel Láinez"*, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, <https://esc10de9.blogspot.com/>, 8-11-2024; *La escuela Manuel Láinez innovó en su forma de enseñar; escuela 1-110*, Mendoza, Dirección General de Escuelas, <https://www.mendoza.edu.ar/la-escuela-manuel-lainez-innovó-en-su-forma-de-enseñar/#>, 8-11-2024; *EEP N° 167 "Manuel Láinez" de Puerto Tirol*, <https://www.facebook.com/profile.php?id=100023081538428>, 8-11-2024; *Escuela N° 401 "Manuel Láinez" de Corrientes*, [https://guia-corrientes.escuelasyjardines.com.ar/ESCUELA-N-401-MANUEL-LAINEZ--laguna-soto-capital-corrientes-i40450.htm#google\\_vignette](https://guia-corrientes.escuelasyjardines.com.ar/ESCUELA-N-401-MANUEL-LAINEZ--laguna-soto-capital-corrientes-i40450.htm#google_vignette), 8-11-2024. El nombre de la Escuela 10 fue impuesto poco tiempo después de la muerte de Láinez, el 22 de septiembre de 1926 (<https://buenosaires.gob.ar/areas/educacion/escuelas/escuelas/primeria/de09esc10/nuestropatrono.html#>, 8-11-2024). También lleva su nombre uno de los sillones de la Academia Nacional de Periodismo (*Manuel Láinez*, Wikipedia ...cit.).

territorio nacional, fue un esfuerzo, *perfectible pero fructífero*, para *reducir el analfabetismo y disminuir las desigualdades educativas*<sup>18</sup>. Se viene discutiendo si fue suficientemente respetuosa del federalismo o consagró una respuesta centralista unitaria<sup>19</sup> y si su posición laica era compatible con la cultura católica que prevalecía en ciertas provincias<sup>20</sup>, pero creemos que fue un pilar de la edificación del Estado y la nación.

El principio de laicidad, instalado en provincias cuyas constituciones sostenían para sus escuelas la educación religiosa, despertó polémicas. Se sostiene, en tono crítico, que se configuró un doble escenario entre luces y sombras: escuelas laicas con mejores recursos financieros, con docentes mejores pagos y escuelas provinciales cuyo sustento dependía de un empobrecido presupuesto provincial. Se dice, además, que se agudizó la problemática al agregar al complejo panorama un nuevo conflicto: la competencia entre las escuelas dependientes de las distintas jurisdicciones, relación en la que las escuelas provinciales llevaban las de perder<sup>21</sup>.

---

<sup>18</sup> V. "La Ley Láinez y la lucha ..." cit.

<sup>19</sup> CATTANEO, *op. cit.*; DUBINI, Marcela - OROVITZ, Beatriz, "La Ley Láinez y la consolidación del centralismo", en A cien años ... cit. Se ha dicho que "

<sup>20</sup> V. RODRÍGUEZ, Laura Graciela, "Enseñanza religiosa y educación laica en las escuelas públicas de Argentina (1884 a 2015)", en *Prohistoria*, N° 30, 2018, <https://ojs.rosario-conicet.gover/index.php/prohistoria/article/view/1169/1304>, 9-11-2024. Se puede ampliar en nuestras *Bases jusfilosóficas del Derecho de la Cultura*, Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, 1992, Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social, [https://drive.google.com/file/d/1JYFoTu\\_zWINi6nru2y89k3WjadOr8GUe/view](https://drive.google.com/file/d/1JYFoTu_zWINi6nru2y89k3WjadOr8GUe/view), 9-11-2024. Las escuelas Láinez generaron algunos conflictos localistas; en Córdoba hubo reclamos por la enseñanza laica. (AZARETTO, op. cit.).

<sup>21</sup> LAZZARI, Mariana - DONO RUBIO, Sofía, "La ley Láinez en el debate federalismo - centralismo: un interregno entre las palabras y las cosas", en A cien años ...cit., pág. 54. "Como se sabe, a partir de la sanción de la ley Láinez en 1905, el gobierno central suplantó la acción provincial en

No obstante, ésta *no era, notoriamente, la realidad* en provincias como Santa Fe, que disponía de recursos superiores a la media y cuyas escuelas provinciales poseían excelente nivel <sup>22</sup>. Podemos dar testimonio de esto. En cuanto a la actitud de tales críticos, cabe destacar que, *en lugar de agradecer* el aporte nacional, buscaron el lado oscuro de la diferencia.

El *crecimiento de la obra de la Ley Láinez* se refleja, por ejemplo, en que, en 1906, las escuelas de su sistema contaban con 28.152 alumnos y en 1934, esta cifra llegó a 325.000 <sup>23</sup>. El ferrocarril como organizador territorial hizo crecer cerca de sus vías a muchos pueblos de nuestro territorio y consecuentemente impulsó la necesidad de creación de escuelas para educar a los niños de las familias que allí se instalaban

---

muchos lugares a tal punto que, ya en 1930 y a lo largo de todo el período, más de la mitad de la matrícula de educación primaria de las provincias correspondió al gobierno central. Esta situación variaba según las zonas: las provincias de mayor crecimiento económico requerían menor participación del esfuerzo nacional mientras que, por el contrario, el resto del país dependía en casi sus dos terceras partes del esfuerzo central.” (TEDESCO, Juan Carlos, *Educación y sociedad en Argentina (1880-1955)*, compilado por Darío Pulfer, Bs. As., UNIPE: Editorial Universitaria, 2020, [https://www.cedipne.unsam.edu.ar/sites/default/files/pdfs/educacionysociedad\\_0.pdf](https://www.cedipne.unsam.edu.ar/sites/default/files/pdfs/educacionysociedad_0.pdf), 8-11-2024). Quizás el problema no era que actuara el Estado nacional, sino que hubiera provincias que necesitaban su participación.

<sup>22</sup> “Consideramos que el caso de Santa Fe, al ser una provincia con más recursos que la media y en la cual las escuelas del CNE, representaron un porcentaje escaso en relación a las que eran sostenidas por la provincia, no puede generalizarse.” (PETITTI, Eva Mara – GIMÉNEZ, Juan Cruz, “La Ley Láinez en la provincia de Santa Fe durante la primera mitad del siglo XX: algunas notas sobre su implementación”, en *Anuario de Historia de la Educación*, vol. 25, núm. 1, págs. 32/53, <https://www.siaehe.org.ar/anuario/revista/article/view/578/581>, 8-11-2024).

<sup>23</sup> “La Ley Láinez y la lucha ...” cit.

<sup>24</sup>. La escuela fue entonces *un muy relevante factor de integración social y un camino de progreso* <sup>25</sup>.

4. Se ha afirmado que la lectura completa de la labor parlamentaria de Manuel Láinez y el análisis en particular de algunas de sus propuestas educativas y sociales permiten recuperar la figura de alguien preocupado por un *desarrollo nacional integrado*, que piensa al país desde las mejores herencias del siglo XIX y en particular apuesta a la expansión de la escolaridad pública estatal. <sup>26</sup> Dijo Manuel Láinez “La República Argentina gasta en la totalidad de la instrucción primaria 8.450.000 pesos para educar 435.000 niños; esos niños nos cuestan alrededor de 18 pesos por año, en globo. Sin embargo, si tomamos el ejército nacional, tenemos que cada soldado nos cuesta 1.600 pesos al año y ese capítulo de los gastos absorbe alrededor de 16.000.000 en el actual; de manera que con la supresión de cada soldado en el presupuesto de Guerra, podemos educar 100 niños más. Véase ... la gran ventaja que sería reducir estas fuerzas nacionales a su estricto límite y aplicar a la formación del alma nacional del vigor

---

<sup>24</sup> El ferrocarril como organizador territorial hace crecer alrededor de sus vías a muchos pueblos de nuestro territorio y consecuentemente impulsa la creación de escuelas para educar a los niños de las familias que allí se instalan.” (AYUSO-ARATA, *op. cit.*, pág. 29).

<sup>25</sup> TURIACI, *op. cit.*; BUSNADIEGO, Paula, “Un proyecto que va tras las huellas de las escuelas Láinez. El equipo de trabajo del Conicet está integrado por investigadoras que vienen del campo de la arquitectura, la antropología y las ciencias de la educación.”, en *La Capital*, 14 de mayo de 2022, <https://curdir.unlp.edu.ar/wp-content/uploads/sites/183/2022/06/Un-proyecto-que-va-tras-las-huellas-de-las-escuelas-Lainez-unificado.pdf>, 8-11-2024.

<sup>26</sup> CAO, *op. cit.*, pág. 72.

intelectual y moral de la Nación, los fondos que gastamos para cosas transitorias y menos esenciales”<sup>27</sup>.

Desde una posición distante del roquismo se ha afirmado, con acierto, que “Uno de los hitos fundamentales que ha marcado la historia educativa de nuestro país fue la Ley Láinez 4874/05. Sus consecuencias dieron impulso al proyecto educador formador a fines del siglo XIX, cuyos efectos perduran hasta nuestros días. En el marco de un Estado capaz de impulsar políticas nacionales con fuerte presencia en la sociedad, su acción potenció la difusión de la escuela pública en los lugares que no contaban hasta entonces con su presencia.”<sup>28</sup> Cabe compartir que “... no es casual que hayan sido dos dictaduras quienes terminaron con ella: la iniciada en 1966 mediante su derogación, y la iniciada en 1976 mediante las transferencias de las escuelas. En el tendal quedaba uno de los procesos educativos más ricos de nuestro país impulsados por Estado nacional como principal agente educativo.”<sup>29</sup>

5. En lugar de reconocer el gran aporte que significaron las escuelas para el mejoramiento de la condición humana, los críticos, vale reiterarlo, en gran medida *responsables de nuestra crisis actual*, suelen

---

<sup>27</sup> C. Ibidem, pág. 74.

<sup>28</sup> FILMUS, Daniel, “Uno de los hitos fundamentales que ha marcado la historia educativa de nuestro país fue la Ley Láinez 4874/05. Sus consecuencias dieron impulso al proyecto educador formador a fines del siglo XIX, cuyos efectos perduran hasta nuestros días. En el marco de un Estado capaz de impulsar políticas nacionales con fuerte presencia en la sociedad, su acción potenció la difusión de la escuela pública en los lugares que no contaban hasta entonces con su presencia.”, palabras preliminares en *A cien años ... cit.*

<sup>29</sup> PINÉAU, *op. cit.*

señalar que en los primeros tiempos las escuelas Láinez solo brindaban hasta el cuarto grado, aunque quedaba la posibilidad de completar la formación primaria en otras escuelas. Ayuso y Arata han dicho “Por otra parte, sostuvimos que en el ideario pedagógico de Láinez se estaría gestando un sujeto pedagógico subalternizado en relación al sujeto universal de la ley 1420. A pesar de los esfuerzos por inscribir el sujeto pedagógico de la ley 4874 como un desprendimiento de la trama discursiva de la ley de educación común, este es desplazado por la intermediación curricular reducida, y la construcción de un sistema de formación de maestros por fuera del normalismo.”<sup>30</sup> No era una obra perfecta, era *lo mejor que podía hacerse*. Como suele ocurrir en un país como la Argentina, con insuficiente referencia a la realidad, por diversos motivos, entre los que se destacan los económicos, las prescripciones constitucionales y las leyes derivadas no lograron que la escuela llegara a todos los habitantes, pero los aportes “laineianos” fueron muy significativos para mejorar la situación<sup>31</sup>.

6. La Ley Láinez y la obra educativa argentina en general comenzaron a entrar en *crisis* en la segunda mitad del siglo XX. Por un lado, la aparición de *teorías privatistas y subsidiarias*, afines a proyectos políticos autoritarios, e impulsadas por tendencias *confesionales anticientíficas*, provocó su ocaso<sup>32</sup>. Por otro, sectores

---

<sup>30</sup> AYUSO-ARATA, *op. cit.*, pág. 31.

<sup>31</sup> PINEAU, *op. cit.*

<sup>32</sup> V. “La Ley Láinez y la lucha ...” cit.

adversarios al proyecto roquista y afines a la hipocrítica llegaron a afirmar, por ejemplo, que en la mayoría de los casos las escuelas funcionaban con un solo maestro que cubría las funciones docentes y directivas, lo que acarreaba como consecuencia la pérdida de gradualidad. Se señalaba que pocas escuelas alcanzaban los cuatro primeros grados, comenzaban por lo general con los dos primeros grados<sup>33</sup>. Vale preguntarse ¿mejor ningún crecimiento y el derrumbe que poco crecimiento? La *crítica radicalizada* desconoce lo bueno que se brinda y siempre procura demoler, quizás guiada por el para nosotros inadmisible planteo de la “microfísica del poder”<sup>34</sup>. Por los caminos críticos los *alumnos fueron mediatizados* en aras de conflictos que *debieron plantearse de otros modos*. La más alta autoridad del ejecutivo nacional, instalada por decisión del sector crítico, llegó a decir, no hace mucho tiempo y envolviendo el problema en la meritocracia, que el mérito no existe<sup>35</sup>.

---

<sup>33</sup> AYUSO-ARATA, *op. cit.*, pág. 30.

<sup>34</sup> FOUCAULT, Michel, *Microfísica del poder*, trad. Julia Varela y Fernando Álvarez-Uría, 2<sup>a</sup>. ed., Madrid, La Piqueta, 1979, <https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2014/12/docrina39453.pdf>, 8-11-2024. *El poder y la cooperación son, según las circunstancias, inevitables, imprescindibles y valiosos para el desarrollo de la vida.*

<sup>35</sup> Se puede ampliar en nuestro libro *Méritos y merecimientos*, Rosario, FderEdita, 2020, Centro de Investigaciones ... cit., <https://drive.google.com/file/d/1Jp78266nT9BZMCn1IUHXg3KhCFvGmVDt/view>, 9-11-2024. V. “Meritocracia en crisis: ¿El fin de una utopía equivocada?”, en *La Nación*, 17 de febrero de 2013, [https://www.lanacion.com.ar/opinion/meritocracia-en-crisis-el-fin-de-una-utopia-equivocada-nid1555140/?gad\\_source=1&gclid=Cj0KCQiArby5BhCDARlsAIjvjITzv\\_SvbmbRte1wn30upbSTts4NYd4Njkvb8OoTQb0qvEq74RiR6vYaAm2pEALw\\_wcB](https://www.lanacion.com.ar/opinion/meritocracia-en-crisis-el-fin-de-una-utopia-equivocada-nid1555140/?gad_source=1&gclid=Cj0KCQiArby5BhCDARlsAIjvjITzv_SvbmbRte1wn30upbSTts4NYd4Njkvb8OoTQb0qvEq74RiR6vYaAm2pEALw_wcB), 9-11-2024; GONZÁLEZ, Fernando, “El increíble caso del Presidente que desprecia el mérito. Alberto Fernández dijo que “el mérito no nos hace evolucionar”. Una frase para agradar a la audiencia K”, en *Clarín*, 18 de septiembre de 2020, [https://www.clarin.com/opinion/increible-caso-presidente-desprecia-merito\\_0\\_NkZ95zKDx.html?srsltid=AfmBOopYBzVKCg54hh1pYKsR\\_C8Ek10H](https://www.clarin.com/opinion/increible-caso-presidente-desprecia-merito_0_NkZ95zKDx.html?srsltid=AfmBOopYBzVKCg54hh1pYKsR_C8Ek10H)

En nuestra muy grave realidad actual se ha afirmado, en gran medida con acierto: “Casi doce años más tarde, la escuela alcanza niveles de desigualdad, de fragmentación, de segmentación y de decadencia pocas veces vistos. Tiene más gente en su interior pero cada día educa menos. La ficción educativa actual exhibe una gran paradoja: el rendimiento “interno” del sistema mejora, más niños por más tiempo permanecen en la escuela, pero uno de cada tres no comprenderá lo que lee a los quince años ni podrá resolver una regla de tres simple. La titulación (exprés o no) se encuentra a la orden del día. Y esto no pareciera importar. Los intelectuales “progres” se encargan de encubrir la situación, edulcorando el proceso que adapta una escuela cada vez más clasista y degradada a una sociedad ya degradada. En el camino, reniega de una escuela que hizo otra cosa, intentar una educación igual para todos. La utopía sarmientina de “educar a la plebe” en el mejor nivel posible ya no existe más. Esa era una educación de clase, burguesa, pero contenía la utopía de la igualación a través de la escuela. La escuela actual acepta la “diversidad” como máscara para esconder su renuncia a una educación universal. Sigue siendo una educación clasista, pero en un sentido distinto: una

---

xIWDXqRsgDIMTkDzbexS4KO, 9-11-2024; “Alberto Fernández: “El mérito no es el camino para crecer””, A24, <https://www.facebook.com/watch/?v=616774778985107>, 9-11-2024; CANELO, Paula, “¿Mérito o meritocracia?: Alberto Fernández y la frase que abrió debate”, en *eldestape*, 19 de septiembre de 2020, [https://www.eldestapeweb.com/opinion/alberto-fernandez/-merito-o-meritocracia-un-analisis-a-la-frase-de-alberto-fernandez-20209198028?utm\\_medium=paid&utm\\_source=Google&utm\\_campaign=S\\_Jubilacion&gad\\_source=1&gclid=Cj0KCQiArby5BhCDARIsAIJyjIS5w1zSQOM32cz11oxCFP-SLNQbzuuvfgYHeeYCPzH9rRL4DPsF4W4aAmIEEALw\\_wcB](https://www.eldestapeweb.com/opinion/alberto-fernandez/-merito-o-meritocracia-un-analisis-a-la-frase-de-alberto-fernandez-20209198028?utm_medium=paid&utm_source=Google&utm_campaign=S_Jubilacion&gad_source=1&gclid=Cj0KCQiArby5BhCDARIsAIJyjIS5w1zSQOM32cz11oxCFP-SLNQbzuuvfgYHeeYCPzH9rRL4DPsF4W4aAmIEEALw_wcB), 9-11-2024.

educación adaptada a las posibilidades de cada clase, miseria para los pobres, excelencia para los ricos.”<sup>36</sup> “Desde el Consejo Nacional de Desarrollo en los ’60, al Congreso Pedagógico de los ’80 pasando por la “transformación educativa” menemista y la escuela inclusiva K todos defendieron el “federalismo” descentralizador. - La fractura del sistema educativo no se limitó a un plano administrativo formal. Calendario, organización institucional, régimen disciplinar y, principalmente, currículum, fueron permeados por la nueva ideología. Se rompía con la idea de una educación común. Por el contrario, ahora se buscaba que los diseños curriculares contemplaran las necesidades regionales: cada región brindaría la educación acorde con sus necesidades inmediatas. La consecuencia: para regiones pobres, escuelas pobres.”<sup>37</sup>

La excelente tradición sarmientina y en cierto sentido laineciana, da, gratuitamente, *las mejores oportunidades para todos*. Las escuelas privadas, a menudo confesionales y enseñanzas contrastantes con la ciencia, han llegado a ocupar, con títulos de relativa calidad, el lugar que tuvo legítimamente la escuela pública.

Lentamente, de modo distante de los ideales de Láinez, se sentaron las bases de un Estado que suele

---

<sup>36</sup> LUCA, Romina de, “De Sarmiento al Socialismo”, en *El Aromo*, N° 86, 15 de septiembre de 2015, <https://razonyrevolucion.org/de-sarmiento-al-socialismo/>, 9-11-2024.

<sup>37</sup> Idem.

considerarse ahora neoliberal en lo económico y de una educación mercantilizada, favorecida, paradójicamente, por tendencias críticas producto del resentimiento social.

7. Es esclarecedor un análisis *tridimensionalista* socio-lógico-valorativo de la circunstancia de la ley 4874 según lo propone la teoría *trialista del mundo jurídico*<sup>38</sup>.

A partir de la consideración de la *dimensión sociológica* exige atender a los *condicionamientos distributivos* de una enorme extensión territorial, en gran medida por incorporaciones entonces recientes (Patagonia y Chaco); una bajísima densidad poblacional, en vías de mejoramiento por una multitudinaria inmigración; muy escaso desarrollo económico, en una tradición ajena a la Revolución Industrial, con la posibilidad de incorporarse al resto del mundo en la zona de influencia británica como proveedor de materias primas, sobre todo de origen agrario; desarrollo de alfabetización bien encaminado, pero difícil de concretar por resistencias ideológicas y escasos recursos provinciales; una relativa pacificación interna; países vecinos a veces amenazantes y una

---

<sup>38</sup> V. GOLDSCHMIDT, Werner, *Introducción filosófica al derecho*, 6<sup>a</sup>. ed., 5<sup>a</sup>. reimp., Bs. As., Depalma, 1987, chrome-extension://efaidnbmnnibpcajpcglclefindmkaj/https://derechocomplejo.wordpress.com/wp-content/uploads/2017/04/introduccic3b3nfilosc3b3ficaalderecho\_goldschmidt.pdf, 9-11-2024; CIURO CALDANI, Miguel Angel, *Una teoría trialista del derecho* (2<sup>a</sup>. ed. de *Una teoría trialista del mundo jurídico*), Bs. As., Astrea, 2020; Centro de Investigaciones ...cit., https://centrodefilosofia.org/, 9-11-2024.

profunda grieta cultural que separaba al sector hispánico tradicional y el anglofrancesado.

En la grieta cultural, que se remontaba a España y en parte hoy sobrevive, el marco *hispánico tradicional* era más organicista y católico, con rasgos afines al feudalismo y la medievalidad. A menudo era federal, incluso en la versión amante de la Colonia a “Restaurar”. Sus figuras más representativas habían sido Juan Facundo Quiroga y Juan Manuel de Rosas. El lema de Quiroga era Religión o muerte <sup>39</sup>. La obra más representativa de este sector es “Martín Fierro” y uno de sus lugares culturales más calificados era la mediterránea provincia de Córdoba. El marco anglofrancesado, a veces referido a los Estados Unidos, era en algunos casos pactista, resultaba afín a la Reforma y tenía más rasgos burgueses y modernos. A menudo era unitario. Sus presencias más expresivas habían sido y eran Manuel Belgrano, Mariano Moreno, Bernardino Rivadavia, Bartolomé Mitre, Domingo F. Sarmiento, Nicolás Avellaneda y Julio A. Roca. La obra más representativa de este campo es “Facundo”. En cuanto a la territorialidad, se manifestaba en la portuaria Buenos Aires.

Con un importante peso específico cultural renovador y una fuerte intensidad de conducción, el sector anglofrancesado, al que pertenecía Manuel

---

<sup>39</sup> La ciencia, evidenciando un Universo enorme, que nada tiene que ver con el relato religioso que así se defendía, muestra lo inadmisible de esa posición.

Láinez, decidió beneficiar en parte a todo el país y especialmente a la élite de referencia porteña mediante repartos *autoritarios*, como en este caso, legales, que abrieran camino a repartos *autónomos* contractuales. Se adoptó una *enérgica planificación* que la educación debía instalar en la *ejemplaridad*. La Argentina alcanzó a tener un *orden* educativo que aportaba al orden general y, suficientemente encaminado a la justicia, significaba paz.

*Límites* físicos, psíquicos, sociopolíticos y socioeconómicos hicieron que el objetivo laineciano solo se lograra de manera parcial. El giro cultural, que reemplazó al positivismo por orientaciones más espiritualistas, manifestado, en un principio, en el enfrentamiento entre José Ingenieros y Alejandro Korn, y la democracia más real desplazaron a figuras del roquismo. La recuperación de espacios por el catolicismo de discurso nacionalista, aliado a veces con sectores de inspiración fascista, y mucho después el avance de sectores de izquierda resentidos con el sistema (diversos del socialismo tradicional), figuran entre las causas que dieron preeminencia a la educación privada y al fin se llegó al derrumbe educativo actual. La escuela pública, que fue un legítimo motivo de orgullo argentino, perdió el peso cultural que, en gran medida por la obra sarmientino-laineciana, había logrado<sup>40</sup>. La

---

<sup>40</sup> Muchos recurren a escuelas privadas confesionales no porque crean en lo que allí se aparenta explicar sino en la búsqueda de lo que consideran es mayor calidad educativa. Quienes estamos

educación argentina en general está en relativa crisis. Tiene caracteres anárquicos.

En la *dimensión lógica* del mundo jurídico, el país y el proyecto legislativo de Manuel Láinez contaban, en términos tal vez no de interpretación estricta, con el respaldo de la valiosa *Constitución de 1853/60* y con un conjunto de *códigos* con sentidos de calidad. Entre éstos se destacaba el Código Civil redactado por Dalmacio Vélez Sársfield a invitación de Bartolomé Mitre, que Domingo F. Sarmiento había hecho aprobar a libro cerrado.

En un sentido de diferencia entre las dimensiones jurídicas lógica y sociológica, se dice a veces que “Este marco nos posibilita preguntarnos acerca de las razones que llevaron a constituir un Sistema de Educación pública centralizado y legitimado legalmente, al interior de un régimen político constitucional que se declama federal.” y se agrega “Nos posibilita pensar la legislación en términos de un interregno entre “las palabras y las cosas””<sup>41</sup>. Se ha sostenido que “... la ley Láinez fue concebida como un mecanismo de segmentación y que, como proyecto, se acercó más a los intentos de reforma de Antonio Bermejo, de Osvaldo Magnasco, a la reforma Ugarte y a la posterior reforma de Carlos Saavedra Lamas (1916)

---

profundamente agradecidos a la escuela pública y la hemos servido durante décadas lo lamentamos profundamente.

<sup>41</sup> LÁZZARI – DONO RUBIO, *op. cit.*, pág. 48. <https://www.saiehe.org.ar/anuario/revista/article/view/578/581>, 8-11-2024).

que al espíritu que imperó en la letra de la 1420.”<sup>42</sup> Existían diferencias entre las dimensiones jurídicas, sobre todo por incumplimientos generadores de inexactitudes, y cierta incoherencia normativa, pero estos rasgos no tenían el grave sentido que les atribuyen los críticos. En la nueva era actual, de la ciencia y la técnica, incluso amenazantes, la peor solución no surge de esa relativa diferencia entre las normas y la realidad, ni de la incoherencia, es, notoriamente, no educar.

En la *dimensión dikelógica* la propuesta laineciana tiende a jerarquizar el valor *utilidad*, viabilizándolo con el desarrollo económico e integrándolo con la *justicia*. De esos aportes surgirían vías para más posibilidades de *verdad* a través de la ciencia. La ley 4874 se refiere a una justicia *gubernamental*, opuesta a la “partial”; relativamente *integral*, diferente de la sectorial, *general*, distinta de la particular y de “llegada”, aunque hubiera sacrificios de “partida”. La Ley Láinez *fracciona* la justicia del respeto estricto a particularidades provinciales, salvada en parte por las solicitudes de las provincias, y *desfracciona* más vías para el desarrollo nacional.

En cuanto a la justicia de los *repartos aislados*, la obra laineciana busca que los *repartidores* tengan legitimidad *aristocrática*, de superioridad moral, científica y técnica, y *autónoma*, de acuerdo de los

---

<sup>42</sup> LINARES, María Cristina, “Ley Láinez, la discusión por el “mínimum””, en *A cien años ...* cit., pág. 44.

interesados, por ejemplo, en los contratos, aunque sea con sacrificio de la legitimidad infraautónoma que brinda la mayoría en la democracia. Se procura el incremento de la legitimidad de los *recipiendarios* de potencias por *méritos* apoyados en la conducta, incluso sin reconocer las necesidades generadoras de merecimientos. Se busca adjudicar *objetos* justos en cuanto a creatividad y trabajo. En cambio, tal vez quede debilitada la legitimidad de la *forma* por falta de audiencia a sectores de oposición.

Respecto a la justicia del *orden de repartos*, se procura un *humanismo* intervencionista, que abra camino al humanismo abstencionista. Se pone gran empeño en proteger contra la ignorancia.

En cuanto a las *especificidades* del Derecho como ramas de la juridicidad, la Ley Láinez pertenece tradicionalmente al Derecho Administrativo, pero en las perspectivas perfeccionadas actuales tiene también gran significado en el *Derecho de la Educación*.

En el *horizonte político*, la obra laineciana es un intento de integrar la *política jurídica* (Derecho) con la *política educacional*.

8. Se ha dicho, respecto de Manuel Láinez: “Una semblanza de su personalidad queda reflejada en las líneas que el periódico “La Prensa” le dedicara con motivo de su fallecimiento el 5 de marzo de 1924 ....: “Manuel Láinez acaba de morir. El periodismo pierde

con él a uno de sus más grandes maestros y de sus más gallardos batalladores... En el ejercicio de su función de escritor público tuvo un ideal: el progreso, el progreso de la civilización por la cultura, progreso de la fuerza por el trabajo y la riqueza... Conocía Láinez a su país y lo quería entrañablemente con fe profunda y sincera en su porvenir y en cuyo nombre anatematizó todo pensamiento y todo impulso de retrogradación”.”<sup>43</sup>

9. La gran obra educativa argentina, atacada desde la derecha y la izquierda, está en profunda crisis en casi todas sus partes <sup>44</sup>. Urge recuperarla y desarrollarla. La figura de Manuel Láinez es un aporte luminoso para orientar una estrategia al respecto.

Las grandezas individuales y colectivas se construyen apreciando todas sus manifestaciones, incluso prescindiendo de diferencias parciales.

---

<sup>43</sup> CAO, *op. cit.*, pág. 80.

<sup>44</sup> “Cabe destacar que las diferencias entre el sector de gestión estatal y privada son notorias en todas las jurisdicciones, observándose que en varios casos la proporción de estudiantes con desempeño “Por debajo del básico” en el sector estatal triplica a la correspondiente al sector privado. Lo contrario ocurre en lo que respecta al nivel “Avanzado”, ya que el porcentaje de alumnos del sector privado con dicho nivel supera ampliamente en todas las jurisdicciones a los del sector estatal.” (Centro de Estudios de la Educación Argentina (CEA) Universidad de Belgrano (EDU 07) Octubre 2024, *Panorama de la Educación Argentina en el Siglo XXI*, Prueba Aprender 2023. Distribución de los estudiantes de 6to grado primaria según nivel de desempeño alcanzado en Lengua, división territorial y sector de gestión. Cifras en porcentajes de estudiantes (%), [https://repositorio.ub.edu.ar/bitstream/handle/123456789/10934/CEA-EDU-07-octubre-2024.pdf?\\_gl=1\\*fnpjkd\\*\\_gcl\\_au\\*NTkyOTAwNTMzMjE3MzEwMTcwMTA, 7-11-2024](https://repositorio.ub.edu.ar/bitstream/handle/123456789/10934/CEA-EDU-07-octubre-2024.pdf?_gl=1*fnpjkd*_gcl_au*NTkyOTAwNTMzMjE3MzEwMTcwMTA, 7-11-2024)).

## **BREVE REFLEXIÓN SOBRE LA CRISIS DE LA RAZONABILIDAD SOCIAL Y SU PROYECCIÓN SOBRE LA ESCUELA PÚBLICA**

Diego MENDY (\*)

En 1905, la ley 4.874 buscaba promover a través del Consejo Nacional de Educación la formación de escuelas elementales, infantiles, mixtas y rurales en las provincias que lo soliciten (debido a sus propias deficiencias para garantizar la escolarización) con el objetivo de garantizar un mínimo de enseñanza establecido en el artículo 12 de la ley 1.420. De esta manera, el Estado Nacional acudía al rescate de las jurisdicciones provinciales que no eran capaces de afrontar la educación de su propia población. Detrás de ello es posible observar un fuerte compromiso de una clase gobernante que, aun cuando promovían visiones pedagógicas características de la época que hoy han sido largamente superadas, buscaba la formación de una conciencia nacional valiéndose de la educación: se pretendía dotar al Estado Nacional naciente de una razonabilidad social extendida a través de la escolarización básica.

Luego de poco más de un siglo, ese Estado Nacional atraviesa de fuerte crisis en las razones de su

---

(\*) Secretario técnico del Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario

existencia que proyecta sus consecuencias negativas en diversos sentidos, no estando exenta la escuela como establecimiento público. Sin bien no deja de estar emmarcado en un fenómeno de transformación global, en el cual se empieza a ingresar marcadamente en el siglo XXI mediante la erosión de las instituciones clásicas de la modernidad luego de las guerras del siglo XX y el agotamiento del modelo de globalización, lo cierto es que el episodio argentino de esta falta de razonabilidad estatal se encuentra agravado por falencias propias. La propia incapacidad del Estado para brindar respuestas concretas a las complejas problemáticas de un mundo hipercapitalizado lanzado vorazmente al consumo, y la alienación de quienes atribuyen un rol valioso a la intervención pública para el desarrollo del proyecto de vital de cada individuo sin considerar los procesos de marginación que no han logrado recibir respuestas satisfactorias, han provocado un grave daño a la razonabilidad social del figura pública como organización social económicamente de bienestar y políticamente liberal .

Como consecuencia de esa crisis, la legitimidad de instituciones y personas asociadas a él entran en cuestionamiento. No debe resultar llamativo las crecientes controversias sobre las estructuras democráticas y republicanas, con sus correlatos en el discurso jurídico. En este sentido puede pensarse la deslegitimación de los largos procesos penales garantistas frente a la rápida sentencia popular

generada en redes sociales. En vinculación con la educación, el crecimiento sostenido (crisis económicas mediante) de la matrícula de escuelas privadas por sectores altos y medios de la sociedad en parte se explica por las dificultades que encuentran los establecimientos públicos para promover el desarrollo elemental de sus estudiantes, generando que en muchos casos completen los trayectos pedagógicos sin potenciar capacidades básicas. El desplazamiento a la oferta privada (que en nuestro país es equivalente a la potenciación de la educación confesional, aún frente al creciente abandono de la fe) provoca que en la conciencia social pierda fuerza el papel de la escuela pública, facilitando ataques de las ideologías más variadas en todos los niveles educativos. En parte la pasividad social frente a los cuestionamientos a la educación universitaria encuentra respuesta en la escasa vinculación institucional de su estudiantado.

La crisis del Estado se deja evidenciar a través de las aptitudes y formaciones profesionales de muchos de los integrantes que resultan legitimados en elecciones democráticas, lo que configura un relativo paralelismo con las escuelas públicas de acuerdo con la percepción social mayoritaria. Sin perjuicio de que esto puede ser compartido o no, en nuestro país existe cierto consenso generalizado respecto a la falta de formación docente, en particular en el nivel secundario.<sup>1</sup> Sobre esa base,

---

<sup>1</sup> Al respecto puede verse LA NACIÓN, “*“No hay estándares de calidad”. La formación docente es el principal problema educativo percibido por los argentinos”*, abril de 2023, disponible en: <https://>

cualquier variable de ajuste fiscal que se apoye en la situación salarial de profesores y maestros contará (por acción u omisión) con la razonabilidad social suficiente para no generar commoción.<sup>2</sup>

Lo expuesto no pretende ser autoflagelante ni tampoco individualizar responsabilidades ya que responde a procesos de larga duración en donde las *influencias humanas difusas* operan en múltiples sentidos. Pero si tiene el propósito de servir como llamado a recobrar los caminos de razonabilidad social que poseía la educación pública en el incipiente Estado Nacional, como herramienta de desarrollo individual y consolidación comunitaria.

---

[www.lanacion.com.ar/sociedad/no-hay-estandares-de-calidad-la-formacion-docente-es-el-principal-problema-educativo-percibido-por-nid16042023/](http://www.lanacion.com.ar/sociedad/no-hay-estandares-de-calidad-la-formacion-docente-es-el-principal-problema-educativo-percibido-por-nid16042023/), 12-11-2024

<sup>2</sup> Ver AMBITO FINANCIERO, “*Crisis universitaria: docentes perdieron 55% de poder adquisitivo en 2024*”, septiembre de 2024, disponible en: <https://www.ambito.com/informacion-general/crisis-universitaria-docentes-perdieron-55-poder-adquisitivo-2024-n6046662>. 12-11-2024

***JORNADA DE DISERTACIONES SOBRE  
SIGNIFICADO ACTUAL DE LA BATALLA  
DE AYACUCHO***



## **SIGNIFICADO ACTUAL DE LA BATALLA DE AYACUCHO**

Miguel Angel CIURO CALDANI (\*)

### *I. Nociones básicas*

1. La idea central de la exposición es que la *batalla de Ayacucho del 9 de diciembre de 1824* y los restantes episodios del fin de la dominación española en América del Sur marcan el paso, de cierto modo dialéctico, de la tesis *colonial* a una antítesis *internacional* que hoy debe ser superada en una *síntesis integradora de la hispanoamericanidad* (incluso la iberoamericanidad), como senda para la *universalización* respetuosa de las particularidades y diversa de la globalización/marginación donde predominan de manera radical los Estados Unidos de América y China.

La batalla de Ayacucho y los sucesos complementarios se pueden comprender también como un episodio de “*guerra civil*” más, de España y de la cultura hispánica, en este caso entre absolutistas y liberales, y como una *guerra internacional*, con intervenciones de Inglaterra y los países del Congreso de Verona, que abarcan el sentido más progresista de Inglaterra y la orientación reaccionaria absolutista de

---

(\*) Profesor honorario de la Universidad Nacional de Rosario y emérito de la Universidad de Buenos Aires

Rusia, Prusia, Austria y Francia. La monarquía gala sostenía un cierto sentido de pacto de defensa de la familia Borbón, una de las más discutibles de la historia. Así envió a los “Cien mil hijos de San Luis” que, al mando del duque de Angulema, sobrino del rey Luis XVIII, ingresaron en España y reinstalaron en el absolutismo al Rey felón, Fernando VII, verdadero modelo de decires, “desdecires” e ingratitudes<sup>1</sup>.

2. Para una mejor comprensión de la problemática a la que nos refieren los sucesos de Ayacucho vale considerarla desde la perspectiva tridimensional fáctica, lógica y valorativa de la teoría trialista del mundo jurídico, o sea, las dimensiones sociológica, lógica y dikelógica<sup>2</sup>.

## *II. La juridicidad en la circunstancia de la batalla de Ayacucho*

### *1) Dimensión sociológica*

---

<sup>1</sup> V. por ej. “Se cumplen 200 años de la entrada de los Cien Mil Hijos de San Luis en España”, en *The Diplomat*, Redacción, 7 de abril de 2023 en Diplomacia con historia, Noticias, Portada <https://thediplomatspain.com/2023/04/07/se-cumplen-200-anos-de-la-entrada-de-los-cien-mil-hijos-de-san-luis-en-espana/>, 13-11-2024; NAVARRO, Fran, “Los Cien Mil hijos de San Luis: el ejército francés que trajo el absolutismo de vuelta a España”, en *muy interesante*, 9 de abril de 2024, [https://www.muyinteresante.com/historia/65335.html#google\\_vignette](https://www.muyinteresante.com/historia/65335.html#google_vignette), 13-11-2024.

<sup>2</sup> Para ampliar acerca del trialismo, v. por ej. GOLDSCHMIDT, Werner, *Introducción filosófica al derecho*, 6<sup>a</sup>. ed., 5<sup>a</sup>. reimpr., Bs. As., Depalma, 1984, se puede c. [https://derechocomplejo.wordpress.com/wp-content/uploads/2017/04/introductic3b3nfosc3b3ficalderecho\\_goldschmidt.pdf](https://derechocomplejo.wordpress.com/wp-content/uploads/2017/04/introductic3b3nfosc3b3ficalderecho_goldschmidt.pdf), 14-11-2024; CIURO CALDANI, Miguel Angel, *Una teoría trialista del derecho* (2<sup>a</sup>. ed. de *Una teoría trialista del mundo jurídico*), Bs. As., Astrea, 2020.

3. En cuanto a la dimensión sociológica conviene referirse básicamente a los *condicionamientos* de las *distribuciones* de la naturaleza, las influencias humanas difusas y el azar, en relación con los que se produjo la conducción de humanos determinables, productora de *repartos*.

Algunos de los condicionamientos que obraban *en los días de Ayacucho*, tema de nuestro interés, están también en el presente e intervienen, resignificados, en nuestra integración, con un resultado favorable a la aspiración respecto de ésta.

4. Los condicionamientos de la *naturaleza* en sentido amplio abarcan, por ejemplo, en lo *geográfico*, la distancia entre España y América y la *psicología* hispánica, de escasa referencia a la realidad y la posibilidad que, por ejemplo, Cervantes denunció en el Quijote.

5. Las *influencias humanas difusas* incluyen despliegues compartidos, o sea denominadores comunes, de uno y otro lado del Atlántico. Se trata de desarrollos de la *historia*, la *economía*, la *religión*, la *lengua*, la *ciencia*, el *arte*, la *cultura en general*, etc.

Las influencias humanas difusas de la *historia* abarcaban las presencias básicas íbera, celta, griega, romana, judeocristiana, germánica y árabe musulmana; la guerra civil de la Conquista y la Reconquista, etc., todo sin desconocer, claro está, los denominadores

particulares de los pueblos originarios del “Nuevo Continente”.

En lo *religioso*, los condicionamientos incluían, de manera principal, el sentido católico radicalizado, que abroqueló la Inquisición, pero que no excluyó presencias reformadas ocultas.

En cuanto a la *economía*, los denominadores comunes abarcaban cierto sentido parasitario que promovieron, por ejemplo, la Mesta y la opción de Carlos V por las relaciones con Flandes en lugar de la industrialización española y la ausencia de España de la Revolución Industrial, marginalidad que hacía atractiva la relación comercial de América con la más desarrollada Inglaterra.

La *lengua* es en gran medida constitutiva de las personas, y la castellana era un denominador común hispanoamericano de gran significación.

Otro rasgo compartido era la limitada presencia de la *ciencia* moderna. Era relevante el tejido *artístico* común, que incluía el arte colonial hispanoamericano.

En cuanto a la *Filosofía*, era condicionante, de ambos lados del Atlántico, la difícil relación de la corriente moderna liberal con ideas medievales, sobre todo escolásticas.

En la perspectiva *cultural general*, era muy relevante la permanente *grieta* cultural hispanoamericana entre el sector hispánico tradicional,

más católico, comunitario y organicista, y el sector anglofrancesado, relativamente cercano a la Reforma, individualista y pactista. Figura principal del primero había sido Felipe II, encarnación central del segundo había sido Carlos III.

El imperio español era *extenso*, pero ya no tenía *intensidad* ni *peso* específico mundial. La *ecuación* extensión e intensidad se había debilitado, quizás, sobre todo, con la invasión napoleónica y las tensiones posteriores con un rey que nada había aprendido. España había rechazado la invasión bonapartista, pero continuaba en sus períodos de guerra civil, fría o caliente.

6. La vida del imperio español, sobre todo bajo los Borbones, era en lo formal en gran medida *autoritaria* y *planificada*, con pocas posibilidades de *autonomía* y *ejemplaridad*, aunque en la materialidad la autoridad y la planificación tenían grandes dificultades. Las características del Reino impuestas por la metrópoli contrastaban con los deseos, las necesidades y al fin las prácticas de muchos habitantes de las colonias.

En ese marco, del lado español actuaban en calidad de *supremos repartidores*, por un lado, el al fin profundamente absolutista y frecuentemente traidor Fernando VII, restablecido en sus desbordes por su “pariente” Luis XVIII de Francia, y el virrey liberal José de la Serna y, por otro, los gobiernos sudamericanos, de modos destacados Simón Bolívar, presidente de la Gran

Colombia y suprema autoridad militar y política del Perú y Antonio José de Sucre. Las jefaturas de las tropas estuvieron en Ayacucho a cargo de virrey y de Sucre.

En el régimen español con gran frecuencia los *recipiendarios beneficiados* eran peninsulares y los *recipiendarios gravados* eran los americanos, sobre todo, cuando éstos pertenecían a los pueblos originarios o eran negros.

El orden hispanoamericano, que en general no era muy sólido, por ejemplo, a causa de las distancias y la codicia de los conquistadores, se deterioró más con la invasión napoleónica a la metrópoli. Si se tiene en cuenta que el orden encaminado a la justicia es paz, tal vez no sea posible afirmar que se trataba de un régimen de paz.

7. Quienes decidieron los caminos del imperio español, de modo destacado Fernando VII, desconocieron a menudo la *realidad* y las *posibilidades*, quisieron imponer su finalidad subjetiva en una realidad cuya finalidad objetiva iba por otros cauces<sup>3</sup>. De aquí su fracaso. Tal vez si la monarquía hubiera hecho a tiempo más concesiones imprescindibles esta

---

<sup>3</sup> Fernando VII decretó en Valencia el 4 de mayo de 1814 la abolición de todo vestigio legislativo liberal hecho en su ausencia, aboliendo «aquella Constitución y aquellos decretos nulos y de ningún valor ni efecto, ahora ni en tiempo alguno, como si no hubieran pasado jamás tales actos y se quitasen de en medio del tiempo *Constitución española de 1812*, Wikipedia, [https://es.wikipedia.org/wiki/Constituci%C3%B3n\\_espa%C3%B1ola\\_de\\_1812](https://es.wikipedia.org/wiki/Constituci%C3%B3n_espa%C3%B1ola_de_1812), 13-11-2024.

gran parte del imperio español no se hubiera perdido para la metrópoli<sup>4</sup>.

*b) Dimensión lógica*

8. En la *dimensión lógica*, habitualmente llamada normológica, había fuentes formales de gran valor, como la *Recopilación de las Leyes de los Reynos de las Indias*, de 1681 y la *Nueva Recopilación de las Leyes de Castilla* de 1567. Ésta contenía, por ejemplo, la excelente obra de las Partidas. En diversas regiones de América, en cambio, la Novísima Recopilación de las Leyes de España de 1805 no llegó a aplicarse. Las normas tenían importantes problemas de *inexactitud*, por su incumplimiento (era frecuente el decir “se acata pero no se cumple”).

9. El ordenamiento normativo colonial había adquirido rasgos graves de incoherencia. Si se tiene en cuenta que la coherencia encaminada a la justicia es armonía, tal vez no sea posible afirmar que se trataba de un ordenamiento armonioso.

---

<sup>4</sup> “Si Fernando VII, cuando regresó en 1814 a Madrid, hubiese actuado con previsión y precaución, habría podido vincular fácilmente a la metrópoli las colonias que, a pesar de la revolución y de la lucha libertadora, le habían permanecido fieles en el sentimiento. Hubiera bastado que la corona les concediese privilegios comerciales, amplias mejoras administrativas y alguna forma de representación parlamentaria. Pero Fernando VII, auténtico Borbón, no había aprendido nada ni olvidado nada en su cautiverio. No concedió consideración alguna a los deseos de las colonias. Pensó que los americanos eran súbditos, que debían obedecer, y si no se sometían, hablarían los cañones españoles.” págs. 232/233 (WÄTJEN, Hermann, “América del Centro y del Sur en el siglo XIX”, en GOETZ, Walter y otros, “Sistema de los Estados Mundiales”, en GOETZ, Walter (dir.), *Historia Universal*, trad. Manuel García Morente, t. IX, 6<sup>a</sup>. ed., Madrid, Espasa-Calpe, 1964). El 4 de octubre de 1823 en España termina el Trienio Liberal y comienza el período histórico conocido como la Década Ominosa.

c) *Dimensión dikelógica*

10. La dimensión dikelógica incluye un complejo de valores que culmina en la *justicia* y exige aportes de *utilidad, amor, verdad, belleza, salud*, etc. El régimen colonial español no brindaba los despliegues integradores necesarios de la justicia con la utilidad de la economía y la verdad de la ciencia. Tenía, sí, una muy fuerte, arrogante, presencia del valor *santidad*.

11. La justicia es una categoría “pantónoma”, referida a la totalidad de sus posibilidades (pan=todo; nomos=ley que gobierna). La monarquía de Fernando VII estaba lejos de producir, como es debido, el mayor desfraccionamiento posible; por el contrario, *recortaba* la justicia en gran medida en aras de la seguridad del monarca.

12. El rey como encarnación del poder supremo, con pretensiones absolutas, carecía de los dos grandes títulos de legitimidad en un régimen: la infraautonomía de la democracia y la aristocracia de la superioridad moral, científica y técnica. De cierto modo, no tenía legitimidad y en consecuencia era *antiautónomo*. En términos políticos: poseía relativa legitimidad de origen (aunque había desplazado a su padre, Carlos IV), pero no tenía legitimidad de ejercicio.

13. El orden de repartos justo ha de tomar a cada individuo como un fin y no como un medio, es decir, debe ser *humanista* y no totalitario. El humanismo ha de

ser preferentemente *abstencionista* y excepcionalmente *intervencionista*, pero el régimen colonial intervenía demasiado en la personalidad de los súbditos.

Un régimen justo ha de integrar la *libertad*, la igualdad y la *comunidad*, pero el encabezado por Fernando VII estaba lejos de tal composición.

Para la realización de la justicia se ha de *proteger* al individuo contra todas las amenazas, de los demás individuos, excepcionalmente de sí mismo y contra todo “lo demás” (enfermedad, pobreza, ignorancia, rutina, soledad, desempleo, etc.). El gobierno derrotado en Ayacucho no amparaba a los individuos contra el régimen y respecto de varios aspectos de “lo demás”, por ejemplo, la rutina.

### *III. Horizonte político*

14. En el horizonte del mundo político, donde se integra el Derecho, como política jurídica, el mundo colonial tenía, por ejemplo, una muy insatisfactoria política jurídica, económica y religiosa.

### *IV. Perspectiva estratégica*

15. El despliegue colonial español tenía para la mayoría de los americanos una relación *costo/beneficio* negativa, que legitimó las decisiones de *enfrentamiento* con la metrópoli y de búsqueda de otros

*relacionamientos, evidenciadas, por ejemplo, en Ayacucho.*

#### *V. Conclusión*

16. Estamos ante el deber de integrar la experiencia de Ayacucho en la plenitud de la integración bicontinental hispanoamericana, también iberoamericana.

## **BASE DE DATOS DOCUMENTACIÓN JURÍDICA ROSARINA (DocIRos)**

El 19 de agosto de 2024 se llevó a cabo la Jornada Aportes Bibliográficos a la Historia de la Doctrina Jurídica Rosarina, en conmemoración del 42º aniversario del CIFJFS y en homenaje a Ada Lattuca y Marta Frutos de Prieto. Durante la misma, contando con la importante colaboración de numerosos integrantes de la comunidad jurídica y la también muy valiosa coordinación del secretario técnico del CIFJFS, profesor Diego Mendy, se presentó la *Base de Datos Documentación Jurídica Rosarina (DocIRos)*.

La Base incluye referencias a los juristas fallecidos Carlos Aletta de Sylvas, Ariel Álvarez Gardiol, Juan Álvarez, Luis O. Andorno, Mario Antelo, Celestino C. Araya, Ramón Omindo Araya, Alberto Arévalo, Calixto A. Armas Barea, Ricardo Arribillaga, René H. Balestra, Omar U. Barbero, Rafael Bielsa, Oscar Borgonovo, Fernando Brebbia, Roberto H. Brebbia, José C. Busaniche, Antonio E. Cafferata, José Luis Cantini, José M. Caramés Ferro, Carlos Alberto Carbone, Mario Alberto Casanova, Francisco Casiello, Juan José Casiello, Juan Pedro Nicolás Casiello, Angel Chávarri, Angel B. Chávarri, Iván José María Cullen, Salvador Dana Montaño, Manuel de Juano, Lisandro de la Torre, Elisa Di Barbora, Segio Díaz de Brito, Alberto Roberto

Domínguez, Juan M. Farina, Agapito Fernández Pastorino, Guillermo J. Fierro, Rodolfo O. Fontanarrosa, Esteban Luis Franichevich, Marta Frutos de Prieto, Juan Carlos Gardella, Lorenzo Gardella, Adrio Giovannoni, Werner Goldschmidt, Juan Manuel González Sabathié, Alcides Greca, Juan Bernardo Iturraspe, Iris Mabel Laredo, Calixto Lassaga, Ada Lattuca, María Antonia Leonfanti, Rogaciano Lo Celso, José Lo Valvo, Carlos Alberto Lorenzo, Celso Ramón Lorenzo, Rinaldo E. Lucchini, José Joaquín Lueso, Juvenal Machado Doncel, Mirta Mangione, Julio Marc, Artemio Luis Melo, Alberto Natale, Federico Ortiz de Guinea, Guillermo Ortiz de Guinea, Alicia Oviedo Bustos, Alberto Petracca, Héctor Petrocelli, Rodolfo Piccirilli, Juan Carlos Puig, Hernán Racciatti, Margarita Ramonda, Roberto Rey Ríos, Adolfo Rouzaut, Mario Augusto Saccone, Néstor Pedro Sagüés, León Schujman, Mario Saúl Schujman, Alberto Sève de Gaston, Juan B. Siburu, Isidoro Silberstein, Sebastián Soler, Eduardo Sutter Schneider, Roberto Terán Lomas, Rubén Vasconi, Julio Villa Perincioli, Pedro Wolkowicz, Estanislao S. Zeballos y Mario Antonio Zinny.

Asimismo, la Base abarca nóminas de los primeros profesores ya fallecidos de la Escuela de Derecho de Rosario (UNL hoy UNR), la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales del Rosario, la Facultad de Derecho de la UAI en Rosario y la Facultad de Derecho de la UCEL y referencias a tareas del Colegio de Abogados de Rosario y la Fundación para las Investigaciones Jurídicas.

La Base presentada obra en la página del CIFJFS:  
<https://centrodefilosofia.org/>.

Se publican, a continuación, las ideas básicas de la presentación que efectuó el director del CIFJFS:

### DocIRos

¡Conócete a ti mismo! recomendaba el sabio oráculo de Delfos<sup>1</sup>. En gran medida, en Derecho conocerse a sí mismo es conocer la propia historia. Parafraseando el sabio decir de Federico Carlos de Savigny, el Derecho es un producto del espíritu (la cultura) de un pueblo que se manifiesta en la historia, principalmente a través de la costumbre<sup>2</sup>. Ya Montesquieu había expresado que las leyes son relaciones necesarias que surgen de la naturaleza de las cosas<sup>3</sup>, en gran medida de las circunstancias. Conocer la circunstancia histórica es una manera de conocernos y realizarnos nosotros mismos. Decía José Ortega y Gasset “Yo soy yo y mi circunstancia, y si no la salvo a ella no me

---

<sup>1</sup> Ésta es la historia del Oráculo de Delfos, el mítico sitio griego que se encuentra en el 'ombligo de la Tierra', National Geographic en español, <https://www.ngenespanol.com/el-mundo/esta-es-la-historia-del-oraculo-de-delfos-el-mitico-sitio-griego-que-se-encuentra-en-el-ombligo-de-la-tierra/>, 1-8-2024; El origen de la frase «conócete a ti mismo» del templo de Apolo, La Mente es Maravillosa, <https://lamenteesmaravillosa.com/el-origen-de-la-frase-conocete-a-ti-mismo-del-templo-de-apolo/>, 12-8-2024.

<sup>2</sup> V. por ej. "...todo Derecho es originado primeramente por la costumbre y las creencias del pueblo y después por la jurisprudencia y, por tanto, en todas partes en virtud de fuerzas internas, que actúan calladamente, y no en virtud del arbitrio de un legislador." (SAVIGNY, Friedrich Carl von, *De la vocación de nuestra época para la legislación y la ciencia del Derecho*, trad. José Díaz García, Universidad Carlos III de Madrid, 2015, pág. 21).

<sup>3</sup> MONTESQUIEU, *El Espíritu de las Leyes*, "Las leyes, según su significación más lata, son las relaciones necesarias que se derivan de la naturaleza de las cosas", México, Partido de la Revolución Democrática, 2018, Libro I, cap. 1, pág. 1, <https://www.prd.org.mx/libros/documentos/libros/espiritu-leyes.pdf>, 2-8-2024.

salvo yo.”<sup>4</sup> Tenemos el deber de salvar la doctrina que elaboraron juristas de momentos anteriores para ser más nosotros mismos.

La historia se va desarrollando a través de individuos y de instituciones. La historia de la doctrina jurídica de Rosario evidencia a una ciudad que, como suele decirse, ha sido en gran medida producto de su *propio esfuerzo*, del esfuerzo de individuos que no contaron con la organización *institucional pertinente*. A diferencia de otras ciudades, Rosario no puede referirse a un acta fundacional; no posee institucionalidad fundacional.

Durante mucho tiempo el valioso esfuerzo de la doctrina jurídica rosarina dependió de la actividad de excelentes individualidades, progresivamente instalado, por ejemplo, en la Biblioteca Argentina, hoy “Dr. Juan Álvarez” (1910), el Colegio de Abogados (1917) y la Facultad de Ciencias Económicas, Comerciales y Políticas (1919) entonces perteneciente a la Universidad Nacional del Litoral. Las ideas de constituir una Facultad de Derecho y una Universidad Federal de Rosario fueron durante mucho tiempo marginadas. Ahora mucho se ha logrado, en relativamente poco tiempo, pero vale intensificar la tarea.

---

<sup>4</sup> ORTEGA Y GASSET, José, *Meditaciones del Quijote*, <https://ministeriodeeducacion.gob.do/docs/biblioteca-virtual/HSTg-ortega-y-gasset-jose-meditaciones-del-quijotepdf.pdf>, 4-8-2024.

La ciudad necesitaba e incluso necesita hoy, después de logros relevantes, *más institucionalidad*, también en nuestro ámbito de la doctrina del Derecho. Recomponer la trama de la obra de sus juristas, en este caso, partiendo de quienes ya fallecieron, resulta una manera de aportar, con referencias al pasado, al mejor despliegue del presente y el porvenir.

El estudio de la historia de Rosario, incluyendo las perspectivas jurídicas, tuvo en nuestro medio a dos distinguidas colegas que homenajeamos en esta Jornada<sup>5</sup>, las doctoras *Ada Lattuca y Marta Frutos de Prieto*. Ambas integraron el Centro organizador de la actividad, en una obra que tuvo en gran medida la inspiración de Carlos Wladimir Mikielievich<sup>6</sup>, uno de los grandes promotores de nuestra historia.

La cultura en su totalidad y las humanidades y el derecho en particular se nos presentan como *complejidades* del Universo cuyas partes se esclarecen recíprocamente, también en el tiempo<sup>7</sup>. En este sentido,

---

<sup>5</sup> Jornada *Aportes bibliográficos a la historia de la doctrina jurídica rosarina* en conmemoración del 42º aniversario del CIFJFS, en homenaje a Ada Lattuca y Marta Frutos de Prieto y en adhesión al Mes del Abogado, organizada por el Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario.

<sup>6</sup> V. VIGNOLI, Beatriz, "El hombre que impidió olvidar a Rosario", en *Rosario 12*, 10 de septiembre de 2019, <https://www.pagina12.com.ar/217338-el-hombre-que-impidio-olvidar-a-rosario>, 13-8-2024.

<sup>7</sup> Es posible c. en un sentido tal vez demasiado intenso: LEIBINIZ, *Monadología*, trad. Manuel Fuentes Benot, 4<sup>a</sup>. ed. en B.I.F. Bs. As., Aguilar, 1968, 56, pág. 46. También se puede ampliar en nuestro artículo "Acerca de la estática y la dinámica de las ciencias", en *Estudios de Filosofía Jurídica y Filosofía Política*, Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, t. I, 1982, págs. 213/223, Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social, <https://drive.google.com/file/d/1yrSnl3lY48ajjh4Wh93dWD5fsMd1zUv/view>, 11-8-2024; *La Capital*, 31 de julio de 1977.

la Universidad, las Facultades de Derecho y la doctrina jurídica necesitan *diálogos intergeneracionales* apoyados en el conocimiento como el que promovemos al recuperar y reunir la obra de juristas rosarinos de otros días.

Con miras a contribuir así a afirmar las bases de investigaciones fructíferas acerca de los orígenes de la doctrina jurídica de Rosario, el Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario, en conmemoración de su 42° aniversario<sup>8</sup>, ha considerado oportuno fundar, con la colaboración de numerosos colegas que mucho agradecemos, la presente *Base de Datos* que denomina *Documentación Jurídica Rosarina (DocIRos)*. En especial, es oportuno agradecer la muy valiosa tarea de coordinación del material realizada por el secretario técnico del Centro, abogado Diego Mandy.

La labor que comenzamos es dificultosa, en gran medida porque hay aportes que se han hecho de difícil acceso o lisa y llanamente inaccesibles, al menos por el momento, pero hemos considerado necesario realizarla. La Base DocIRos quede abierta a nuevos desarrollos. Al iniciarla indicamos algunos caminos a recorrer, ahora en cierta medida favorecidos por recursos técnicos y doctrinarios que hacen más viable la labor. Confiamos

---

<sup>8</sup> 29 de junio de 2024.

en poder continuar la tarea y en que haya quienes sigan desarrollándola y perfeccionándola.

Es importante, también en el campo de la doctrina jurídica, salvar las carencias de nuestra *difícil y sorprendente formación*. En cuanto la tarea sea difícil y sorprendente, se incrementa nuestra *responsabilidad*.

Rosario, agosto de 2024

Miguel Angel Ciuro Caldani



# **Normas Editoriales**

## **1. Tipos de trabajos o contribuciones**

La *Revista Investigación y Docencia* aceptará trabajos inéditos del ámbito del Derecho en todas sus ramas y desde todas las perspectivas.

Los trabajos deberán ser originales, reflejar un sólido y actualizado conocimiento del estado del arte, representar una contribución real al conocimiento y corresponder a un riguroso desenvolvimiento metódico.

## **2. Idioma**

Los trabajos serán redactados en castellano, siendo obligatorio un resumen y un abstract, en español e inglés respectivamente, de entre 200 y 250 palabras cada uno. Asimismo, se deberán indicar, en ambos idiomas, entre 3 y 6 palabras clave.

## **3. Formato de presentación y envío**

Los trabajos deberán ser presentados en formato electrónico, en archivo Microsoft Word, versión 7 o superior. El archivo se enviará como adjunto en un mensaje de correo electrónico simultáneamente a las direcciones:

mciurocaldani@gmail.com;  
diegomendy1996@hotmail.com.ar

Los trabajos se organizarán como sigue:

**Página 1:** Titulo del trabajo (todas mayúsculas), Resumen (entre 200 y 250 palabras), nombre y apellido de todos los autores (apellidos todo en mayúsculas; en llamada de nota al pie con asterisco lugar o centro de trabajo, dirección postal, teléfono y dirección electrónica de contacto)

Resumen (entre 200 y 250 palabras), Palabras clave (de 3 a 6), Abstract (versión en inglés del resumen), Keywords (versión en inglés de las palabras clave).

Palabras clave (de 3 a 6), Abstract (versión en inglés del resumen), Keywords (versión en inglés de las palabras clave).

**Página 2:** Titulo del trabajo (todas mayúsculas), Resumen (entre 200 y 250 palabras), Resumen (entre 200 y 250 palabras), Palabras clave (de 3 a 6), Abstract (versión en inglés del resumen), Keywords (versión en inglés de las palabras clave).

Palabras clave (de 3 a 6), Abstract (versión en inglés del resumen), Keywords (versión en inglés de las palabras clave).

**Página 3:** Comienzo del texto del trabajo.

**Resto de páginas:** Tablas y gráficos se incluirán al final del trabajo, enumerados correlativamente según su correspondiente referencia en el texto.

*En ningún caso deberá aparecer en las páginas dos y siguientes cualquier información que permita identificar a los autores.*

Se utilizará página A4, interlineado sencillo y letra estilo Times New Roman 12.

El envío de un trabajo para su publicación implicará por parte de sus autores la autorización para su reproducción gratuita por parte de la revista por cualquier medio, soporte y en el momento en que se considere.

#### **4. Citas**

Las notas deberán constar a pie de página, con números arábigos, en letra estilo Times New Roman 10, siguiendo las siguientes pautas:

##### **a- Artículo de revista**

*Ejemplo:* BENTOLILA, Juan José, "Complejidades interpretativas: la falta de coincidencia entre la voluntad real y la manifestada", en *Revista del Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social*, No 32, Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, 2009, págs. 9/16.

Para artículos de dos autores, se indicarán ambos, unidos por "-". Para más de dos autores, se señalará el primero de ellos, seguido por "y otros".

##### **b- Libros**

*Ejemplo:* GOLDSCHMIDT, Werner, *Introducción filosófica al Derecho*, 6a ed., 4<sup>a</sup> reimp., Bs. As., Depalma, 1987.

Si son varios autores, se seguirá idéntico criterio que para los artículos.

##### **c- Capítulo de libro**

*Ejemplo:* CHAUMET, Mario, "El trialismo (la actualidad de una teoría del Derecho elaborada por un

precursor visionario)", en CIURO CALDANI, Miguel Angel (coord.), NOVELLI, Mariano H. y PEZZETTA, Silvina (comp.), *Dos filosofías del Derecho argentinas anticipatorias. Homenaje a Werner Goldschmidt y Carlos Cossio*, Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, 2007, págs. ....

#### **d- Reiteración de citas**

Se procederá del siguiente modo:

- I) Si se trata de la reiteración de un trabajo citado en la nota inmediata anterior, coincidiendo la página, se colocará "Idem".
- II) Si se trata de la reiteración de un trabajo citado en la nota inmediata anterior, se colocará "Ibidem.", seguido del/de los numero/s de página/s.
- III) Si se trata de la reiteración de un trabajo citado en una nota que no sea la inmediata anterior, se colocará el apellido del autor (sin el nombre de pila), seguido de "op. cit." y del/del número/s de página/s.
- IV) Si se trata de la reiteración del trabajo de un autor del cual ya se han citado dos o más trabajos, se colocará el apellido del autor (sin el nombre de pila), luego la primera palabra del título (entre comillas y seguida de puntos suspensivos) seguida de "cit." y del/de los numero/s de página/s. Si la primera palabra del título coincide con la de otro trabajo citado, se agregarán las necesarias para diferenciarlos.

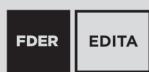
### **5. Evaluación de los trabajos**

Se utiliza el método de revisión de *doble ciego*, esto es, manteniendo el anonimato de los autores y de los

evaluadores. Los resultados finales de la Evaluación pueden ser:

- 1) Trabajo Aceptado.
- 2) Trabajo Aceptado, sujeto a modificaciones.
- 3) Trabajo Rechazado.

Esta revista se terminó de imprimir en el mes de diciembre de 2024  
en el taller gráfico de Editorial Libros por Demanda,  
Entre Ríos 3820 - 2000 Rosario - Santa Fe - Argentina,  
teléfonos (0341) 4497794 | (341) 155 631237 | (341) 153 296906  
E-mail: [librospordemanda@gmail.com](mailto:librospordemanda@gmail.com)



Editorial de la Facultad de Derecho  
Universidad Nacional de Rosario